



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“RECONOCIMIENTO BIOMÉTRICO Y EL
IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ, 2021”.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Br. Kyara Alessandra Del Carmen Leon Castillo
Br. Megumi Alexandra Espinoza Midorikawa

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres, Miguel Gustavo Espinoza Minaya, María Elena Midorikawa Ramos, y a mi segunda madre Rosa Santisteban Chávez, por ser mi guía y fortaleza para lograr los proyectos y demás metas que me he trazado en la vida

A mi abuela, Carmen Rosa Chávez Cabrera, por ser mi motivación y brindarme su amor incondicional.

A Koemi Alexandra Lopez Espinoza y Erison Alexander Lopez Cabrejos, por ser mi inspiración y motivo para poder culminar este trabajo.

A mis hermanos Carlos Rodrigo Castro Midorikawa, Naomi Elena Espinoza Midorikawa, Patricia Salazar Santisteban, Yesenia Salazar Santisteban, y a mi familia, por su apoyo incondicional, sus sabios consejos, y aportes invaluable que servirán para toda mi vida.

Megumi Alexandra Espinoza Midorikawa

A mi madre Yany Julissa Castillo Lozada, por ser una mujer excepcional, por su amor y apoyo incondicional.

A mi mamá Elva Lozada Castillo, por ser mi mayor fuente de inspiración a lo largo de este camino.

A mis 3 mamás Laly, Aydee, Rosa Castillo Lozada quienes son el motor que ha hecho que mi vida vaya por el camino correcto.

A la memoria de mi papito Carmelo, por todo el amor brindado desde mi infancia, por ser mi ángel y un ejemplo de vida.

A mi familia Castillo Lozada que es lo más valioso que Dios me ha dado, por brindarme su apoyo y consejos para hacer de mí una mejor persona.

Kyara Alessandra Del Carmen Leon Castillo

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por ser nuestro guía y brindarnos la sabiduría para cumplir con nuestros proyectos trazados, por ser la fortaleza en nuestros momentos de debilidad y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencias y felicidad.

A nuestro asesor de tesis Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti, por habernos acompañado y brindado la confianza para poder elaborar nuestra tesis con éxito, a todas las personas que nos brindaron su apoyo incondicional para la culminación de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática.....	12
<i>Presentación y descripción del problema</i>	<i>12</i>
1.2. Antecedentes de investigación	15
1.3. Marco teórico	40
1.4. Definición de términos básicos	67
1.5. Formulación del problema	70
<i>Formulación del problema general</i>	<i>70</i>
<i>Formulación de los problemas específicos</i>	<i>70</i>
1.6. Objetivos	70
<i>Objetivo general</i>	<i>70</i>
<i>Objetivos específicos</i>	<i>70</i>
1.7. Hipótesis.....	71
<i>Hipótesis general</i>	<i>71</i>
<i>Hipótesis específicas</i>	<i>71</i>
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	72
2.1. Tipo de investigación	72
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	73
2.3. Categorización de las variables	78
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	79
2.5. Procedimiento	83

2.5.1. Procedimiento de recolección de datos.....	83
2.5.2. Procedimiento de análisis de datos.....	85
2.6. Aspectos éticos.....	86
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	88
3.1. Descripción de resultados de la técnica del análisis de casos	89
3.3. Descripción de resultados de la técnica de la entrevista a especialistas.....	96
3.4. Descripción de resultados de la técnica de la encuesta	110
3.5. Descripción de resultados del derecho comparado	119
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	127
4.1. Discusión.....	127
4.1.1. Limitaciones.....	127
4.1.2. Interpretación comparativa.....	128
4.1.3. Implicancias.....	145
4.2. Conclusiones	146
4.3. Recomendaciones.....	147
REFERENCIAS	149
ANEXOS	159
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	159
Anexo 2. Cuadro de categorización de la variable	161
Anexo 3. Cuadro de especialistas nacionales	163
Anexo 4. Cuestionario de entrevista	166
Anexo 5. Plataforma Zoom de grabación y obtención de material fílmico.....	167
Anexo 6. Entrevista al Dr. Luis Antonio Rioja Espinoza.....	168
Anexo 7. Entrevista al Dr. Juan Carlos Guerra Arévalo.....	169
Anexo 8. Entrevista a la Dra. Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	170
Anexo 9. Entrevista al Dr. Marco Andrei Torres Maldonado	171
Anexo 11. Entrevista al Dr. Carlos Germán Guerrero Argote.....	173
Anexo 12. Archivos de vídeo de las entrevistas a los especialistas.....	174
Anexo 13. Cuestionario de encuesta	175
Anexo 14. Cantidad de respuestas de los encuestados	176

<i>Anexo 15. Cuadro de información de los encuestados</i>	<i>177</i>
<i>Anexo 16. Lista de 300 respuestas al cuestionario de encuesta</i>	<i>179</i>
<i>Anexo 17. Medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima</i>	<i>184</i>
<i>Anexo 18. Consulta de expediente en el CEJ</i>	<i>186</i>
<i>Anexo 19. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.....</i>	<i>188</i>
<i>Anexo 20. Operatividad de las cámaras de reconocimiento biométrico.....</i>	<i>191</i>
<i>Anexo 21. Ubicación física de las cámaras de reconocimiento biométrico.....</i>	<i>192</i>
<i>Anexo 22. Centros de control, operación y monitoreo.....</i>	<i>193</i>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Descripción de contenidos del proceso de reconocimiento de las cámaras biométricas	42
Tabla 2 Principales derechos humanos presuntamente vulnerados	43
Tabla 3 Etapas de la IA en los sistemas informáticos	45
Tabla 4 Principios y reglas de las cámaras de videovigilancia en el Perú	47
Tabla 5 Derechos fundamentales de la persona víctima de violencia familiar	50
Tabla 6 Artículos internacionales que protegen a la víctima frente a la violencia familiar	51
Tabla 7 Lugares y formas de Violencia contra las mujeres	53
Tabla 8 Sujetos protegidos por la Ley n.° 30364	54
Tabla 9 Descripción de los tipos de violencia	55
Tabla 10 Medidas de protección a la víctima de violencia familiar contenidos en la Ley n.° 30364	59
Tabla 11 Centros de apoyo a víctimas de violencia familiar promovida por el MIMP	61
Tabla 12 Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA, promovida por el MINJUS	62
Tabla 13 Unidades de asistencia del Ministerio Público hacia las víctimas y testigos	62
Tabla 14 Entidades públicas que han utilizado el sistema biométrico	66
Tabla 15 Entidades privadas que han utilizado el sistema biométrico	66
Tabla 16 Entidades proveedores de equipamiento de mecanismo biométrico	67
Tabla 17 Conexión del problema general con la unidad de análisis y la unidad de muestreo	73
Tabla 18 Relación de especialistas entrevistados	74
Tabla 19 Normativa nacional sobre violencia familiar y cámara de videovigilancia	75
Tabla 20 Normativa internacional sobre violencia contra la mujer	76
Tabla 21 Casuística nacional sobre impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar	76
Tabla 22 Casuística internacional sobre cámaras biométricas	76
Tabla 23 Datos relevantes del derecho comparado sobre sistemas de reconocimiento biométrico	77
Tabla 24 Categorización de las variables	78
Tabla 25 Criterios utilizados durante la entrevista virtual sobre las cámaras biométricas	80
Tabla 26 Criterios utilizados durante la encuesta virtual sobre las cámaras biométricas	81
Tabla 27 Aspectos relevantes de la guía de análisis documental sobre violencia familiar	82
Tabla 28 Porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años víctimas de violencia por regiones del Perú, 2017	91
Tabla 29 Otorgamiento de medida de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar	92
Tabla 30 Propuesta de implementación de cámaras con reconocimiento biométrico	94

<i>Tabla 31</i>	<i>Datos relevantes sobre el sistema biométrico en el derecho comparado</i>	_____	122
<i>Tabla 32</i>	<i>Artículos relevantes del marco normativo nacional en violencia familiar</i>	_____	123
<i>Tabla 33</i>	<i>Marco normativo internacional en la violencia familiar</i>	_____	124

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Caso de Google por discriminación racial en la IA _____	46
Figura 2 Entidades facultadas a recepcionar la denuncia por violencia familiar _____	56
Figura 3 Formas de interposición de denuncias por violencia familiar _____	57
Figura 4 Proceso desde la interposición de la denuncia en violencia familiar _____	57
Figura 5 Mujeres entre 15 a 49 años de edad víctimas de violencia _____	89
Figura 6 Porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años de edad víctimas de violencia física _____	89
Figura 7 Operatividad de la cámara de reconocimiento biométrico _____	95
Figura 8 Encuesta por género _____	110
Figura 9 Pregunta 1. ¿Sabe de algún caso sobre violencia familiar? _____	111
Figura 10 Pregunta 2. ¿El Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar _____	112
Figura 11 Pregunta 3. ¿Conoce sobre el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar? _____	113
Figura 12 Pregunta 4. ¿Ha escuchado sobre las cámaras de reconocimiento biométrico? _____	114
Figura 13 Pregunta 5. ¿Considera que podríamos incorporarlas para reforzar el cumplimiento de la medida? _____	115
Figura 14 Pregunta 6. ¿El Estado debería asumir el costo de las cámaras de reconocimiento biométrico? _____	116
Figura 15 Pregunta 7. ¿Considera que estas cámaras coadyuvarían en la labor policial? _____	117
Figura 16 Pregunta 8. ¿Cree que esta propuesta ayude a reducir los casos de violencia familiar? _____	117
Figura 17 Pregunta 9. ¿Estaría de acuerdo con la implementación de esta propuesta? _____	119
Figura 18 Centros de control, operación y monitoreo _____	141
Figura 19 Ubicación física de las cámaras con reconocimiento biométrico _____	142

RESUMEN

La investigación ha establecido de forma suficiente que las cámaras con reconocimiento biométrico son un complemento necesario para incrementar la eficiencia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar. Por ello, el presente estudio pretende establecer de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021. Dada la naturaleza de la indagación, optamos por un propósito básico, con enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel exploratorio y método socio jurídico. Los datos se recogieron de las técnicas de la entrevista no estructurada y la encuesta, aplicando los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y el cuestionario de encuesta virtual, los cuales fueron analizados mediante la transcripción y la conversión. Se encontró que las cámaras con reconocimiento biométrico permiten detectar infracciones administrativas y evitar la consumación de delitos. La medida de protección objeto de estudio es insuficiente e inaplicable a nuestra realidad por la falta de recursos humanos. La investigación sobre estas cámaras resulta pertinente para afrontar el flagelo de la violencia contra la mujer, sin duda permitirán incrementar la eficiencia de la medida de protección judicial.

Palabras clave: cámaras biométricas, medida de protección, violencia familiar, tecnología, inteligencia artificial y Sistema de Justicia.

ABSTRACT

Research has sufficiently established that cameras with biometric recognition are a necessary complement to increase the efficiency of the protection measure against the impediment of approach or proximity to the victim of family violence. Therefore, the present study aims to analyze how biometric recognition affects the impediment of approaching the victim of family violence in Peru, 2021. Given the nature of our inquiry, we opted for a basic purpose, with a mixed approach, non-experimental design, exploratory level and socio-legal method. The data were collected from the unstructured interview and survey techniques, applying the data collection instruments of the interview guide and the virtual survey questionnaire, which were analyzed through transcription and conversion. It was found that cameras with biometric recognition allow the detection of administrative infractions and prevent the consummation of crimes. The protection measure under study is insufficient and inapplicable to our reality due to the lack of human resources. The investigation on these chambers is pertinent to face the scourge of violence against women, they will undoubtedly increase the efficiency of the judicial protection measure.

Keywords: biometric cameras, protection measure, family violence, technology, artificial intelligence and the Justice System.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Presentación y descripción del problema

El presente estudio se desarrolla dentro de la línea de investigación vinculada a la «Salud pública y poblaciones vulnerables», teniendo como sub línea de investigación la «Prevención de conflictos sociales». La investigación pretende abordar la situación actual de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar, desde la perspectiva jurídica y tecnológica con el ánimo de convertir las dificultades de su cumplimiento en oportunidades para implementar cámaras con reconocimiento biométrico como complemento necesario a la medida antes descrita.

El interés de este trabajo viene dado por el descomunal incremento de casos en los que se ha dictado esta medida para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima, siendo infructuosa por diferentes factores, siendo el más importante la falta de personal policial para dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez.

Este trabajo es uno de los pioneros que persiguen abordar una investigación desde la perspectiva social, empleando las herramientas jurídicas que proporciona el derecho y aprovechando la gran utilidad de los dispositivos tecnológicos como las cámaras biométricas que robustecerá a la medida objeto de estudio, teniendo en claro esto, conviene presentar y describir el problema de forma pormenorizada.

En el escenario de la evolución humana, se ha presenciado una cadena de descubrimientos tecnológicos que han servido para satisfacer nuestras necesidades, considerando para ello, un menor tiempo, costo y esfuerzo físico-mental. Desde la invención más básica, como fue la cámara fotográfica en el año de 1839 por el inventor francés Louis Jacques Mandé Daguerre, más conocido como Louis Daguerre (Rubal, 2018).

Es así que, llegamos a la invención del biométrico, el cual permite identificar a una persona natural a través de sus rasgos físicos, movimientos corporales y en general características físicas que son irrepetibles en cada individuo. En lo relativo al origen de esta invención, podemos acuñársela al francés Alphonse Bertillon, quien en el año 1880 creó el sistema biométrico (RecFaces, 2020).

En la actualidad podemos referirnos a estos instrumentos como facilitadores en la vida de un individuo en sociedad, para ser exactos de toda aquella persona natural o jurídica que decida incluirlo en sus actividades. Un claro ejemplo de la utilidad del biométrico, entendido como el reconocimiento facial, lo podemos evidenciar en China, a primera vista podríamos pensar que se trata de una película de ciencia ficción. Sin embargo, la implementación del reconocimiento facial se convirtió en una realidad en los supermercados, por medio de estos sistemas, se puede extraer de los clientes, información como la edad, género y tipo de ropa (Agencia France Presse, 2017).

A decir verdad, esta implementación ha sido incorporada potencialmente en otros estratos sociales, como el transporte público, en Shanghái es habitual utilizarlo para atrapar a los transeúntes que infringen el reglamento de circulación vial, en caso lo hagan, a través de este mecanismo se puede capturar su rostro para difundirlo en una plataforma denominada —El panel de la vergüenza— con lo cual se busca disminuir la comisión de infracciones (AFP, 2017).

A su vez, la AFP (2017), comenta que este método viene siendo utilizado en diferentes centros policiales para la identificación de personas perdidas, entre los más usuales están las personas adulto mayor y con discapacidad cognitiva, con el propósito que luego de su identificación retornen con su familia. Este nuevo método logró reducir el tiempo que les tomaba buscar a estos sujetos extraviados y dotar de eficiencia sus procedimientos de identificación.

Luego de mostrar el panorama general de la utilización de este particular instrumento, corresponde incluir a los países distintos a China que han apostado por su adquisición, según recientes informes de la Red Peruana de Divulgadores Científicos (2019) menciona que “The Carnegie Endowment for International Peace revela que al menos 75 países están utilizando el reconocimiento facial y otras formas de inteligencia artificial para vigilar a un gran número de personas” (párr. 1). Lo que, a criterio de las coautoras, analizando las bondades y la experiencia internacional resultaría atractivo incorporarlas para repotenciar la ejecución de las medidas de protección en violencia familiar.

Una interrogante interesante sobre la implementación de estas herramientas biométricas en tiempos de la COVID-19, podría resultar en la siguiente línea ¿Es posible identificar a un individuo que utiliza mascarilla? Para ello, es necesario

situarnos en las reflexiones plasmadas por expertos en la materia, los cuales manifiestan que no resulta una limitante el uso de mascarillas para el reconocimiento facial, pues lo que puede incrementarse o disminuirse es la tasa de efectividad.

Dicho de otro modo, si se realiza el reconocimiento sin mascarilla el resultado es de 99.5 %, mientras que haciéndolo con mascarilla nos arrojaría un resultado de 95 %. Es más, los sensores térmicos que poseen las cámaras, permiten identificar si una persona tiene fiebre alta, con lo cual se podría prevenir la propagación y el contagio masivo (Deutsche Welle Español, 2020).

Esta fuente bidimensional utilizada por el sistema biométrico podría resultar de suma utilidad en nuestro país, sobre todo para lo que pretende realizar el presente estudio respecto a las medidas de protección dictados por el juez de familia, dado que en el Perú se previene, sanciona toda clase de violencia contra las mujeres y los integrantes de una familia. En ese sentido, la medida de protección que nos interesa con mayor intensidad es «el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima».

Bajo esta elección es que se pretende postular la incorporación del sistema biométrico por medio de cámaras situadas en ubicaciones estratégicas, de esa forma podemos proteger íntegramente a los individuos que son víctimas de violencia familiar con una respuesta más eficiente. Nuestra realidad actual imposibilita posicionar a un efectivo policial en cada circunscripción geográfica en los que se conceda dicha medida de protección.

No obstante, resultaría viable que en nuestro país instalemos cámaras de vigilancia biométrica para identificar a los agresores, estos son, sujetos que han sido denunciados por violencia familiar y que nuestra realidad nos demuestra que ante el incumplimiento de la medida de protección dictada, la víctima por su estado psicológico, social y sobre todo de indefensión no denuncia tales hechos, por lo que nunca llega a conocimiento de la fiscalía correspondiente el presunto delito de desacato a la autoridad.

Esta propuesta, busca que el Estado peruano implemente de forma progresiva cámaras biométricas y en aquellos lugares en los que ya existen cámaras de seguridad para delitos distintos como robo, hurto, entre otros, sean repotenciados, dicho de otro modo, se cambien las cámaras de vigilancia existentes. Hay posturas

que están en contra de la implementación de esta novedosa propuesta, debido a que vulnera derechos fundamentales de las personas que están siendo observadas o captadas en material fílmico, en específico la protección de datos personales, este análisis será ampliamente abordado en los próximos acápite del presente trabajo de investigación.

En esa exposición de ideas, corresponde destacar que el estudio presentado propone una solución para la eficacia de la aplicación de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar con la implementación de cámaras de reconocimiento biométrico interconectadas a una Centro de Control de Seguridad y Monitoreo a cargo de la Municipalidad de cada jurisdicción.

El trabajo es relevante porque pretende brindar una alternativa de solución y efectivo cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar por el incremento de estos casos, lo cual genera una grave lesión a un grupo considerable de la sociedad, integrado principalmente por mujeres y varones de todas las edades.

La presente tesis es una de las pioneras que persiguen solucionar una problemática vigente en la sociedad empleando las herramientas tecnológicas que nos provee los recientes descubrimientos científicos, los cuales han sido incorporados en otros países alrededor del mundo, obteniendo excelentes resultados como se explicó al inicio. El derecho debe responder efectivamente a las necesidades que la realidad de cada sociedad exige y eso no sería posible, sin la utilización de medidas que verdaderamente respondan a dichas necesidades.

1.2. Antecedentes de investigación

En este espacio se incluyeron destacadas investigaciones con aprobación a nivel global, esto es, en el ámbito nacional e internacional. A su vez, se recogieron las posturas más novedosas que siguen el lindero investigativo en el que se pretender profundizar y abordar durante la elaboración del presente trabajo de investigación.

Es común visualizar los más recientes acontecimientos mediante las plataformas tecnológicas, a través de estas podemos enterarnos sobre aspectos de la política o el nivel económico que afronta un país ubicado en un continente distinto al nuestro. En ese tenor, con objetividad se puede mencionar las bondades que ha traído la tecnología, resulta relevante profundizar sobre esta materia, pero en específico, en

la tecnología de reconocimiento facial, esta propuesta llamó la atención de diversas autoridades por las bondades que le brindaba a la sociedad.

Involucrándonos con acierto en el tema, podemos precisar que no es un descubrimiento reciente, dado que su existencia nos traslada hasta el año de 1960, tiempo en que se creó el primer software de reconocimiento, volviéndose una herramienta útil, atractiva y segura para los gobiernos, sectores vinculados a la seguridad y sobre todo por la policía de cada país. Se podría decir que, el aspecto más relevante siempre estuvo relacionada al beneficio de captación gráfica que proporcionaba la cámara biométrica (WeLiveSecurity, 2015).

Al haber asentado la aproximación más cercana al concepto de reconocimiento, corresponde situarnos en China, en tanto que hasta el momento lo utilizan no solo para combatir la delincuencia en las calles, sino que lo han incorporado en colegios y universidades, el principal abastecedor es Hikvision, quien propone aparatos que pueden escanear cada 30 segundos los rostros de los individuos, redireccionando información a una base de datos madre que se encarga de otorgarle una clasificación a sus expresiones corporales, esto es posible por los algoritmos que se emplean (Arana, 2019).

La inserción de este dispositivo y la información personal que puede almacenar, en algunos países ha generado posiciones divididas, hay quienes están de acuerdo porque apuestan por la tecnología, mientras que existe un segundo grupo que se opone a su incorporación sosteniendo que es invasivo y restrictivo.

En Argentina, se ha implementado las cámaras con reconocimiento biométrico solo para detectar a los sujetos que se encuentren requeridos por la justicia, este sistema es tan eficaz que, aunque cuenten con indumentaria que les cubra el rostro, igualmente se podrá individualizar a la persona. Por ahora, solo se están utilizando con prófugos de la justicia, respetando el derecho a la identidad de los demás ciudadanos, dejando abierta la posibilidad de incorporarlas en otros países (Crónica TV, 2019).

Antecedentes internacionales

Inicialmente, Sánchez y Rosas (2021) en su trabajo titulado “Algoritmo de reconocimiento facial para la detección de personas, basado en redes neuronales convolucionales y aprendizaje profundo” del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, Puebla, México; expresan en su resumen que “El uso y aplicación de

inteligencia artificial, redes neuronales y software especializado como MATLAB ha permitido la codificación de un algoritmo que permite la identificación de personas utilizando diferentes tipos de cámaras” (p. 22).

En esa línea, los autores sostienen en su primera conclusión que:

El aprendizaje profundo ha logrado un progreso significativo en los últimos años e incluso ha superado a los humanos en muchas tareas como la clasificación de imágenes. Por lo tanto, es atractivo e interesante reconocer que la inteligencia artificial podría llegar a acercarse o incluso superar las capacidades de los humanos de una manera más genérica. (p. 27)

A propósito de lo anterior, Castaño y Alonso (2019) en su tesis titulada “Sistema de reconocimiento facial para control de acceso a viviendas” de la Universidad Católica de Colombia, Bogotá; resalta que:

Este trabajo de grado presentó el desarrollo de un sistema de reconocimiento facial el cual permitirá el control de acceso a una casa. Debido a la alta inseguridad que se evidencia en la ciudad, y los constantes robos en las viviendas, es imperativo crear alternativas que afronten este aspecto, ya que esta problemática afecta el estado de confort y seguridad en el hogar perjudicando en gran medida la salud de los ciudadanos sean física o mentalmente; por este hecho, se vio la necesidad de crear una solución que disminuya estos porcentajes de hurto utilizando un sistema de identificación biométrica facial, permitiendo que el acceso a nuestros hogares no depende de objetos que puedan perderse o caer en manos ajenas. (p. 15)

De lo anterior, los coautores reseñan en su objetivo general que se procurará “Desarrollar un sistema de reconocimiento facial para el control de acceso de una vivienda” (p. 51). Aunado a ello, se logró obtener la siguiente conclusión:

Los porcentajes de reconocimiento vistos en las pruebas de eficacia dependen mucho de las fotos de entrenamiento que se realicen, entre más fotos y más poses se hagan, será mejor el reconocimiento facial. En cuanto a los grados de inclinación de la cámara se obtuvieron resultados muy bajos de reconocimiento, debido a que, a la hora de la toma de muestras para el almacenamiento de las fotos, estas se tomaron en un solo ángulo de inclinación por este motivo es aconsejable que cuando ya esté instalada la cámara se

realice el almacenamiento de muestras y se haga en el entrenamiento de las mismas, para obtener mejores resultados. (p. 132)

Domingo (2021) en su investigación titulada “Utilización del sistema de reconocimiento facial para preservar la seguridad ciudadana” de la Universidad de Granada, España; refiere que “el uso de estos datos no está prohibido en todo caso, siempre y cuando exista un interés público esencial que legitime su utilización, como ocurre con la preservación de la seguridad ciudadana” (p. 22).

A partir de la premisa anterior, el autor aterrizó su estudio en la siguiente conclusión:

El uso de las nuevas tecnologías se está extendiendo cada vez más y ampliando sus funciones en una sociedad digitalizada que reclama mayores niveles de seguridad. El reconocimiento facial, como todo sistema informático, no es ajeno a este expansionismo, pues se ha implementado ya en varios países con diversos propósitos, principalmente para preservar la seguridad, tanto pública como privada. (p. 32)

Sobre la viabilidad del sistema de reconocimiento biométrico, el autor concluye acertadamente que:

Nos encontramos ante una técnica revolucionaria, capaz de captar en cuestión de segundos y entre una gran multitud, el rostro de una persona, cuya identidad se encuentra inserta en una plantilla. Esto puede reportar grandes beneficios de seguridad, pues agiliza a los agentes de las FCS la labor de detección y detención de peligrosos delincuentes, así como la localización de personas desaparecidas. Aun así, los perjuicios que suponen a los derechos y libertades fundamentales son muchos y no se pueden obviar. (p. 32)

En esa línea de análisis, nos trasladamos hasta un ambiente geográfico distinto para utilizar los señalado por Pilamunga (2020) en su tesis titulada “Uso de cámaras de vigilancia con reconocimiento facial y la vulneración de los derechos constitucionales” de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador; señala que se debe “realizar mayor número de investigaciones respecto a la no vulneración de los derechos constitucionales por el uso de las cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial (...)” (p. 51).

En ese tenor, el autor planteó una serie de objetivos para la realización de la investigación, siendo el más relevante para el desarrollo del presente estudio el

segundo objetivo específico “Determinar si el uso de cámaras de vigilancia con reconocimiento facial vulnera los derechos constitucionales de las personas” (p. 8).

Bajo el decurso de la investigación se proscribieron una serie de reflexiones finales, de todas ellas adquirió especial relevancia la siguiente conclusión:

El uso de las cámaras de vigilancia con reconocimiento facial, no permite la disminución de los índices de violencia, mucho menos, garantiza una vida libre de violencia, debido a que, la función de éstas cámaras es el reconocimiento facial y la analítica de video, en consecuencia, solo permite el esclarecimiento del hecho delictual, la identificación oportuna del presunto delincuente y sirve de ayuda a la Función Judicial como un medio probatorio fidedigno, siempre y cuando cumpla con la cadena de custodia, dispuesta en el Art. 456 del Código Orgánico Integral Penal. (p. 49)

Dentro de las posturas que contradicen lo antes mencionado podemos ubicar a Nieto (2019) en su investigación acuñada “La videovigilancia con reconocimiento facial en España tras la RGPD” de la Universitat Oberta de Catalunya, España; quien en su asombroso trabajo pregonó que:

El reconocimiento facial no solo implica en lo que respecta a su impacto sobre la privacidad identificar [sic] a la persona, también existe un impacto relacionado con la base de datos de la que se alimenta ese reconocimiento, quién tiene acceso a esa información, que se hace con ella y donde se almacenan los resultados. (p. 31).

De modo que, el autor después de un riguroso análisis a partir de la recopilación utilizada arriba a la siguiente conclusión:

El conflicto entre el legítimo derecho de los estados a garantizar la seguridad y el derecho a la privacidad de las personas no es un tema nuevo, pero los constantes avances en tecnología, los recientes escándalos que han salido a la luz sobre el uso que se hace de datos personales y sobre todo la nueva legislación europea de protección de datos han hecho necesaria una revisión de este conflicto, y aunque ya se ha escrito y se sigue escribiendo sobre este asunto y sus implicaciones, aún quedan flecos sobre los que poco o nada se ha discutido. (p. 39)

Con lo cual se puede entender que las posturas no son unívocas, siendo uno de los trabajos pendientes en la doctrina comparada y que conforme se desarrolle el

presente estudio buscaremos absolver en los siguientes acápite. Siguiendo con el recorrido internacional, hacemos una parada en Colombia, en donde se discute la repercusión del reconocimiento facial en el aspecto de la protección de datos personales.

Para tener mayores alcances al respecto, utilizaremos las ideas de Beltrán (2016) en su tesis titulada “La protección de datos personales frente a los sistemas de vídeo vigilancia en Colombia” de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá; indica que para su tratamiento “es indispensable la autorización explícita del titular de los datos y que la misma no podrá ser tacita [sic], ya que debe cumplir con todas las cualificaciones del consentimiento, es decir, debe ser libre, previa y expresa” (p. 62).

En ese orden de ideas, el autor practica una cadena de conclusiones transversales a partir de la problemática propuesta, para fines propios de la investigación se creyó necesario incluir la siguiente:

También se concluye que la tecnología avanza de manera más ágil que el brazo legislativo y a su vez abre paso a nuevos caminos inexplorados para el derecho y según la dogmática constitucional, ningún derecho fundamental es absoluto, por lo tanto, el derecho fundamental a la protección de datos personales encuentra colisión –o como dice el Autor Robert Alexy (2014), encuentra tensión- frente a bienes o intereses individuales o colectivos como la seguridad nacional y/o personal. Pero que aún con la existencia de la tensión, será necesario llevar a cabo el principio de proporcionalidad o ponderación, que comprende: el principio de idoneidad si el medio que se utiliza es objetivo con el fin propuesto; el principio de necesidad hace alusión, a que no exista otro medio que afecte en menor medida las garantías fundamentales de los ciudadanos y el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, es que se aplique una ponderación equilibrada que entregue más beneficios que desventajas para el interés general. (p. 64)

Algo similar ocurre en otros países de la región; Bravo, Ramírez y Arenas (2018) en su indagación titulada “Aceptación del Reconocimiento Facial Como Medida de Vigilancia y Seguridad: Un Estudio Empírico en Chile” de la revista Scielo, Chile; nos dan a conocer que:

Un resguardo o vigilancia deja de ser gratificante cuando se percibe que la información personal está siendo mal utilizada y se transforma en una intrusión a la privacidad, sin

embargo, frente a escenarios que ponen en riesgo nuestras vidas, la necesidad de un resguardo se hace visible y puede modificar un pensamiento negativo de aceptación frente a este tipo de tecnologías. (p. 116)

A su vez, los coautores se trazaron el siguiente objetivo de investigación “Analizar la aceptación por parte de los ciudadanos de la tecnología de reconocimiento facial como medida de seguridad” (p. 115). Siguiendo esa línea de redacción, se llegó a esta conclusión:

Una importante implicancia práctica de estos resultados tiene relación con las normas sociales, pues al aumentar la percepción individual sobre lo que las personas importantes para un individuo piensan que es correcto aumenta la percepción de utilidad de esta tecnología de seguridad, por tanto, un posible camino para aumentar la aceptación de este tipo de tecnología por parte de los ciudadanos chilenos es realizar acciones de publicidad orientadas a mostrar como otros ciudadanos ven de utilidad el reconocimiento facial como medida de seguridad. (p. 121)

Desde una óptica distinta, en México se discute la fiabilidad del sistema de reconocimiento facial, citando a Martínez y Gudiño (2019) en su estudio titulado “Diseño e implementación de reconocimiento facial en un sistema domótico” de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, mencionan que “(...) esta es probablemente la parte más problemática pues no es fácil tener un algoritmo de reconocimiento facial que sea infalible y funciona bajo todas las circunstancias (...)” (p. 5).

En ese contexto, se realizó una aproximación sobre el nivel de los algoritmos incorporados en las cámaras de reconocimiento biométrico. Para ello, los autores resaltaron en su conclusión lo siguiente:

El reconocimiento facial funciono [*sic*] exitosamente aunque tiene sus limitaciones, como son la calidad de la cámara que usamos, en este caso se utilizó una cámara web de baja definición, por lo que a veces el algoritmo tenía problemas para identificar los rostros de las personas si las condiciones de iluminación no son las adecuadas, pues si las imágenes están muy obscurecidas es más fácil confundir las personas y deriva en una identificación errónea. (p. 5)

Por otra parte, Pabón (2020) en su tesis titulada “El uso estatal de las tecnologías biométricas de vigilancia afectación de los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la propia imagen” de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia, Medellín; explica que:

Las técnicas de identificación biométricas han facilitado esta labor, debido a su probada eficacia y los bajos costos de implementación, sumado al auge comercial de tecnologías como el reconocimiento facial que se ha integrado con agencias de aplicación de la ley en la certeza de que a través de estas se puede ver, oír, grabar, contrastar, verificar, transmitir en vivo, sin requerir el consentimiento del titular. (p. 5)

Además, el autor en su intento académico por contestar con suficiencia la problemática identificada, propuso como objetivo general:

Identificar en el Derecho comparado el tipo de lesión que realizan los Estados a las garantías fundamentales a la privacidad, a la intimidad y a la propia imagen, a través del uso de tecnologías biométricas de vigilancia para su seguridad. (p. 10)

En esa secuencia, elaboró una línea de desarrollo conclusivo, para efectos del presente estudio conviene resaltar la siguiente conclusión:

La propuesta de privacidad y su camino hacia su consolidación como derecho fundamental se cimienta en la noción occidental de individuo con su voluntad de ser dejado solo en los asuntos que le pertenecen, concepto que además tiene fundamento en los principios de autonomía y libertad sin más limitantes que la dignidad en las personas. Su pasaje se inicia en la doctrina americana con punto de partida en el escrito de Warren y Brandies en 1890, complementándose posterior y paulatinamente a través de la jurisprudencia. En donde puede sintetizarse como: “El derecho a ser dejado solo, a vivir la vida que uno elige, libre de agresión intrusión o invasión, a excepción de las que puedan estar justificadas por las necesidades claras de la vida en comunidad bajo un gobierno de leyes”. (p. 86)

En Ecuador, Olvera (2018) en su tesis titulada “Diseño de un sistema que ayude en la búsqueda de personas desaparecidas mediante reconocimiento facial” de la Universidad de Guayaquil, Ecuador; confiesa en su resumen que:

Este proyecto da una propuesta que sirve de ayuda para la búsqueda de personas que han sido reportadas como desaparecidas y que podrían encontrarse aún en las calles y que por

algún problema físico o mental no logren recordar o regresar a sus hogares; este sistema realiza la búsqueda por medio del reconocimiento facial el cual compara el rostro de una persona con una imagen digital entregada por la persona que desea realizar la búsqueda.

(p. 14)

Como parte de los objetivos trazados en la presente investigación se propuso “Diseñar un sistema que permita facilitar la búsqueda de personas desaparecidas” (p. 19). El correlato consignado en la conclusión fue “El sistema puede utilizar otras cámaras de gama más alta para poder aumentar el rango de observación y cubrir zonas más amplias” (p. 101).

En relación a nuestra segunda variable, se han desarrollado múltiples teorías sobre la violencia familiar, desde la postura más básica como la violencia contra la mujer, que hasta la fecha ha dejado irreparables estragos en nuestra sociedad. No obstante, existen propuestas que vinculan esta clase de violencia de género con el delito de feminicidio, considerando que nuestro Estado ha desplegado pocos esfuerzos en incrementar los niveles de efectividad de las víctimas.

El término feminicidio no es una categoría jurídica que sea uniforme en diferentes países, el mismo que complica la obtención de los datos verídicos y oficiales desde los inicios hasta la actualidad en relación a la estadística de casos de mujeres asesinadas.

Podemos comenzar con lo mencionado por Ramos (2015) en su estudio titulado “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres” de la Universitat Autònoma de Barcelona, España; refiere que:

Históricamente, las diversas formas de violencia contra las mujeres y el derecho penal siempre han tenido una relación difícil. El Derecho Penal no previene ningún tipo de conducta ilícita; cabe citar numerosos ejemplos tales como el de la pena de muerte o la que disminuye la edad de responsabilidad de los menores considerados en conflicto con la ley, puesto que las estadísticas nos demuestran que no producen el efecto de disuadir e impedir la comisión de delitos. (pp. 383-384)

Esto se puede notar en la redacción de su objetivo general “proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres” (p. 9). Consecuentemente, toda la información recabada le permitió arribar a una serie de conclusiones, siendo la más importante la siguiente:

La investigación realizada pone de manifiesto que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas. (p. 397)

Ante ello, López y Rubio (2020) en su investigación titulada “Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito; entablaron en su resumen que:

La violencia es un fenómeno social que se encuentra en todos los ámbitos de la vida humana. Las violencias de género e intrafamiliares siguen siendo un problema de salud pública grave en nuestro contexto latinoamericano y también a nivel mundial. Este problema sigue siendo foco de interés durante la crisis sanitaria que se vive debido a la pandemia por COVID-19. En el presente artículo se realiza una revisión bibliográfica que permite reflexionar sobre estos tipos de violencia en la situación actual generada por el COVID-19. (p. 1)

Es de entender que, las aproximaciones han sido diversas, pese a ello los autores se centraron en sus conclusiones que “La violencia ha sido definida desde varias aristas, sin embargo, ha quedado demostrado que además de ser un problema de salud pública, es definitivamente una violación a los derechos humanos” (p. 7). Consecuentemente, indican que:

La pandemia por COVID-19 ha profundizado la gravedad de esta problemática social ya que víctima y abusador se encontrarán por lo regular, aislados juntos, con poca posibilidad de acudir a sus redes de apoyo o ante las entidades que puedan brindarle protección. (p. 7)

Poggi (2019) en su trabajo de investigación titulado “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho” de la Universidad de Alicante, España; comenta en su resumen que:

Este ensayo analiza el concepto de violencia de género, distinguiendo cuatro distintos sentidos y examinando su utilidad para el derecho y, en particular, sus posibles usos por parte de la legislación —es decir, la posibilidad de promulgar normas jurídicas específicas que hagan uso de ese concepto o tengan por objeto sancionar o prevenir las conductas que

designa— y su potencial para la teoría del derecho —es decir, la posibilidad de utilizar este concepto de manera provechosa en el análisis del derecho vigente—. (p. 285)

Agregado a ello, según la secuencia evolutiva de la violencia de género, la autora refiere en su conclusión que:

En conclusión, aunque reconozco su valor político positivo, creo que el criterio ideológico es demasiado indeterminado para identificar una noción bien definida de violencia de género y creo que, por tanto, no debería utilizarse en la legislación, y, sobre todo, en el derecho penal que, por las consecuencias que conlleva, debe inspirarse en un riguroso principio de certeza y determinación. Sin duda, es necesario identificar y combatir los fundamentos sociales de la violencia contra las mujeres y se deben tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, pero para hacerlo no me parece útil ni apropiado recurrir a una herramienta conceptual tan indeterminada. (p. 305)

A partir de lo anterior, podemos extraer lo referido por Gallo y Mañas (2020) en su trabajo titulado “Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento” de la Universidad de Alcalá, España; cuando comenta en su resumen que:

Pese a que los riesgos de un recrudecimiento de la violencia de género son claros en esta situación, es posible que no sean percibidos por los sistemas de detección habitual y que no se reflejen de forma clara en todas las estadísticas que se vayan publicando. La vulnerabilidad a la violencia de género es un concepto multidimensional y muy complejo; sin embargo, una sola de sus dimensiones toma el protagonismo la mayoría de las veces, la de las víctimas mortales, desvirtuando así la verdadera magnitud de este problema. (p. 2)

En sintonía con lo expuesto, los autores intelectuales propugnan como conclusión la siguiente:

Este trabajo muestra, a partir de la construcción de índices sintéticos de vulnerabilidad a la violencia de género a escala regional y a escala provincial, la existencia de diferencias notables en el grado de vulnerabilidad a este tipo de violencia que presentan los distintos territorios en España, así como diferentes patrones en relación con las dimensiones que son más destacadas en cada comunidad autónoma o provincia considerada. También se

observa que el detalle provincial aporta, respecto al de CC. AA, matices intrarregionales de mucho interés, lo que sugiere que investigar estos fenómenos descendiendo incluso más en la desagregación territorial, podría ser recomendable. (p. 36)

Cabe mencionar que, la violencia familiar se suele presentar en diversos escenarios y mediante determinadas conductas, tal como señala Benavides (2015) en su exploración titulada “Feminicidio y Derecho Penal” de la Universidad de los Andes, Colombia, Bogotá; explicó que:

Son diversas las formas como puede afectarse la seguridad de las mujeres. La violencia física en contra de ellas es uno de los extremos, pero el espectro de violencia está dado por actos como el acoso sexual o el laboral, la violencia intrafamiliar o la sexual, la trata de mujeres, la prostitución forzada y el feminicidio. Todos estos hechos se caracterizan por el ejercicio de actos de violencia, y por darse dentro del marco de una relación de subordinación y de dominación. La violencia de género es un elemento constitutivo para el mantenimiento y la reproducción de los privilegios masculinos, y la subordinación de las mujeres. En ese sentido, la violencia doméstica es un problema de género, no solo por sus víctimas, sino por su contribución a esa estructura de dominación. (p. 78).

Siguiendo la explicación del autor, corresponde extraer la conclusión más acertada presentada en la investigación, es así que, se creyó oportuno mencionar la siguiente:

La violencia contra la mujer es un concepto amplio, que no puede ser reducido a la violencia sexual y que no puede ser tampoco confundido con el feminicidio. Este es el acto extremo de violencia, pero en el medio encontramos otras formas, como la violencia simbólica, estructural y económica. (p. 89)

En ese sentido, todo acto que involucre propuestas malintencionadas o que son contrarias a las voluntades de las personas puede confundirse o en el peor de los escenarios se puede normalizar dichas conductas, ya sea por el simple hecho de encontrarse en mejor jerarquía laboral o por considerar aspectos fisiológicos como la fuerza, el sexo, entre otros.

Supuestos que desafortunadamente hasta la actualidad están siendo aceptados y normalizados por autoridades y personas de a pie. Este problema no es actual, básicamente se repite de generación en generación, por ello es necesario que una

vez recibida la información se actúe de forma inmediata y de esa forma se destierre la concepción de superioridad respecto a las mujeres. (Benavides, 2015).

Volvamos a examinar, Laguna (2015) en su tesis titulada “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer” de la Universidad Complutense Madrid, España; expresa que:

La violencia contra la mujer puede adoptar diversas manifestaciones, múltiples, interrelacionadas, y a veces recurrentes. Puede comprender violencia física, sexual y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público. (p. 47)

Por otro lado, el objetivo específico de investigación fue “Estudiar el fenómeno global de la violencia de género, definir su concepto, deslindarlo del fenómeno más amplio de la violencia doméstica, y analizar la denominada “perspectiva de género” introducida en nuestro derecho penal por la L.O. 1/2004” (p. 22).

A continuación, el autor propaló una serie de conclusiones sobre el estudio analizado, siendo la más relevante la siguiente:

Esta clase específica de violencia constituye un fenómeno criminal global, cuya erradicación exige profundizar en todo tipo de soluciones: legales; preventivas; asistenciales; educativas; de intervención social; científico-investigadoras o económicas entre otras, y exige grandes dosis de coordinación, compromiso, sensibilidad, solidaridad y gestión, tanto desde la misma sociedad, como desde los propios Estados e instituciones. (p. 635)

Al respecto, la demostración más frecuente de violencia contra las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente en España se encuentra correctamente delimitada las diversas formas de violencia contra la mujer, comúnmente denominadas “violencia doméstica”, “violencia de género” o “violencia intrafamiliar”. En la mayoría de las modalidades se encuentran la violencia sexual, acto sin previo consentimiento de la víctima, siendo actos abusivos sin justificación alguna, también encontramos la violencia psicológica que versa sobre conductas relacionadas a la humillación, aislamiento o rechazo a la pareja.

La violencia económica que incide en ver limitado acceder a los recursos pecuniarios o disponer de los mismos. Estas modalidades de violencia no solo

pueden involucrar una esfera personal, sino todo lo contrario, porque inclusive se puede responsabilizar al Estado por no proveer mecanismos para la erradicación de la violencia o por la ausencia de una actuación oportuna y eficiente. (Laguna, 2015).

Con el ánimo de ampliar información sobre este tema novedoso, se descubrió que en Argentina, se trabajó en el problema relacionado a la violencia familiar y la violencia contra la mujer, hecho que cada vez se masifica en el mundo. Debiendo considerar como casos de atención inmediata a raíz de los innumerables reclamos por mujeres que son preparadas y que lo único que necesitan son respuestas por parte de las autoridades.

Troya (2018) en su tesis titulada “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016” de la Universidad Central del Ecuador, Quito, consagra en su resumen que:

La obligación del Estado ecuatoriano de garantizar a las y los ciudadanos una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, surge por los altos índices registrados en cuanto a la problemática dentro de su territorio. Seguido de ello la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014 marca un hito en la legislación ecuatoriana en lo referente a la problemática de la violencia intrafamiliar, debido al establecimiento como delito a los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, así como también; en lo referente al procedimiento judicial, medidas de protección otorgadas a las víctimas y de las sanciones aplicadas a los agresores; proceso que deberá ser ventilado en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

(p. 12)

En esa lógica, la autora se trazó como objetivo general:

La obligación del Estado ecuatoriano de garantizar a las y los ciudadanos una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, surge por los altos índices registrados en cuanto a la problemática dentro de su territorio. Seguido de ello la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014 marca un hito en la legislación ecuatoriana en lo referente a la problemática de la violencia intrafamiliar, debido al establecimiento como delito a los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, así como también; en lo referente al procedimiento judicial, medidas de protección otorgadas a las

víctimas y de las sanciones aplicadas a los agresores; proceso que deberá ser ventilado en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

(p. 15)

Según la estructura expuesta por la autora, aún sigue la búsqueda interminable de propuestas que permitan solucionar o aminorar el problema. No obstante, concluye que:

La implementación de la presente propuesta serviría como la base para la ejecución de planes, proyectos o talleres encaminados a prevenir y eliminar la violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en cooperación entre los diferentes entes gubernamentales. (p. 135)

Con la participación de Cortés (2018) en su tesis titulada “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar 'ley 1257 de 2008’” de la Universidad Libre, Colombia, Bogotá; explica en su resumen que:

En este proceso de recolección de análisis y de información, aunado a las distintas normas dedicadas en garantizar la protección a la mujer víctima de violencia, en su avance de fortalecer las medidas de prevención y protección, se sigue generando un alto índice de violencia que ha tenido que soportar la mujer ante al androcentrismo y la figura del patriarcado, que al día de hoy siguen de manera transparente en los escenarios de la violencia de género. (p. 2)

Para ello, se persiguió investigar el siguiente objetivo “Determinar si el Estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso” (p. 4).

Por lo que, el autor logró esclarecer el asunto arribando a la siguiente reflexión final en forma de conclusión:

Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas

en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales. (p. 65)

Partiendo de lo propuesto por Agüero (2016) en la tesis titulada “El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino” de la Universidad Siglo 21, Argentina, Córdoba, cuando confiesa que:

La violencia física y psicológica es un flagelo social que conlleva en determinadas situaciones y circunstancias a la muerte de la mujer víctima, es decir, al femicidio. La propuesta sería que al considerar a la violencia como delito se puede tipificar la conducta con pena de prisión o reclusión. Se estima que esta sería una de las maneras para disminuir las cifras alarmantes de casos de femicidios. (p. 72)

Asimismo, el autor plantea como objetivo “Conocer y valorar la importancia del conocimiento y reconocimiento de los caracteres que son relevantes en la figura legal de femicidio, para poder hacer una distinción con otros tipos de homicidios existentes en el sistema jurídico argentino vigente” (p. 11). Bajo ese panorama, se consideró la siguiente conclusión:

La vida humana es muy preciada, y se debe divulgar este mensaje a través de los sistemas educativos, medios masivos de comunicación y políticas sociales. Es una constante que en los medios de comunicación se muestre cada día una mujer más víctima de femicidio, o una menos. Esta triste realidad tiene que modificarse por publicidades donde se dote de mayor valor a la vida, se den mensajes de amor y respeto por el prójimo. (p. 72)

Adicionalmente, Guamaní (2016) en su tesis titulada “La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y perspectivas para su justiciabilidad” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, establece que:

En el Ecuador la violencia intrafamiliar ha sido parte de un problema estructural, por el que, sin distinción de género, sea hombres o mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultas, adultos mayores, personas con capacidades especiales y personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad, sufren abusos y agresiones debido a su condición y a factores socio-culturales, como consecuencia de la sociedad patriarcal y estratificada que justifica la violencia. La existencia de dicho sistema ha generado una desigualdad en el trato

interpersonal entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de interacción dentro del medio social. (p. 4)

A partir de lo enunciado anteriormente, el autor ecuatoriano impregnó en su estudio las siguientes conclusiones:

Para la prevención, sanción y reparación integral se debería tomar mucha importancia para la ponderación de derechos, entendiendo que la finalidad de la justicia es el restablecimiento del orden entre los miembros que la conforman protegiéndolo desde el núcleo familiar, siendo necesario preguntarse al momento de ejercer la justicia y tomando en cuenta la privación de libertad como “ultima ratio” analizar si es más conveniente una privación de libertad al agente agresor o medidas alternativas, considerando muchos factores que no son tomados al momento de formular una sanción, como por ejemplo: la dependencia emocional y principalmente económica, dejando susceptible y expuesta al resto de la familia sin ningún sustento sea económico, afectivo y otros que implique un desarrollo normal y óptimo. (p. 110)

Antecedentes nacionales

En nuestro país se utiliza el reconocimiento biométrico en diversos sectores, entre los más destacados podemos ubicar, el sector justicia, el control de pasajeros en los aeropuertos, en los dispositivos electrónicos como laptops, Smart phones, Smart watches, Smart TV, así como para solicitar la emisión de un Documento Nacional de Identidad, entre otros.

Las entidades públicas que conforman el aparato estatal han sido robustecidas con tecnología vanguardista, no en su totalidad, pues esto implica el esfuerzo de muchos sectores y la inversión de cuantiosas sumas de dinero, que a decir verdad no es una realidad ajena a la de nuestro país, dado que como hemos evidenciado en el apartado de antecedentes internacionales, una gran cantidad de países de la región lo han incorporado.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2021) implementó el sistema de reconocimiento biométrico por medio de la huella dactilar, este proceso es bastante particular, pues permite obtener la información de la persona con solo reposar el dedo en lo que se conoce como lectores dactilares. Es común advertir su uso en contextos paralelos como en el Organismo Supervisor de la Inversión

Privada en Telecomunicaciones, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, entre otros.

En ese contexto, Guerrero (2019) refirió que la incorporación de estos sistemas a través de políticas públicas tiene una valiosa utilidad y puede ser aprovechado para distintos fines, empezando por la identificación de personas y culminando con la habilitación de los servicios públicos y privados. Si bien es cierto, fueron usadas en un principio para repotenciar la confiabilidad en la identificación de los sujetos, ahora se han convertido en instrumentos infalibles para reforzar las medidas de defensa nacional y seguridad ciudadana.

Ahora bien, Guerrero (2020) precisa en el artículo titulado “*Identidad Digital en Perú: Descifrando al Leviatán*” de la Asociación civil peruana Hiperderecho, Lima; nos comenta en el resumen que:

Refiriéndonos específicamente a la Identidad Digital como concepto desarrollado por RENIEC, es preciso señalar que la necesidad de adaptar los sistemas de identificación al uso de las TIC no es una preocupación exclusiva de esta entidad. Es más, la idea misma de identificar a las personas en entornos como Internet fue propuesta inicialmente por el Instituto de Estadística e Informática (INEI) en 2002. Sin embargo, al ser RENIEC la entidad mejor posicionada para poder llevar a cabo cualquier plan de identificación, asume el liderazgo y ya desde la Agenda Digital Peruana 1.0, se le encarga la producción del DNIe como medio de acceso para diferentes plataformas del Estado que ofrecen servicios al ciudadano. (p. 30)

A partir de lo anterior, el autor nacional precisó en su investigación la siguiente conclusión:

La Identidad Digital en el Perú se ha desarrollado principalmente por RENIEC, gracias a que esta entidad concentra el registro más completo de personas en el país. No obstante, es posible reconocer también la existencia de un desarrollo en esta materia en el sector privado, pero que actualmente es marginal. Desde su posición hegemónica, RENIEC no ha tenido límites normativos a la hora de desarrollar sus planes de expansión del sistema de Identidad Digital. A ello también han contribuido diferentes normas que le han otorgado más responsabilidades en materia de identificación y a que existen leyes que hacen obligatorio el uso del sistema nacional de identificación, ya sea a través del DNI o de otros mecanismos como la

verificación biométrica. Sin embargo, recientemente han aparecido instituciones que desafían esta hegemonía. (pp. 43,44)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (2016) en la nota de prensa titulada “*Reniec contribuye a la seguridad ciudadana con Servicio de Verificación de Identidad Biométrica*” relata como resumen que:

El organismo registral ofrece de manera gratuita el servicio de verificación biométrica de identidad, por ejemplo, cada vez que lo usa cualquier establecimiento de salud, una comisaría o un patrullero inteligente. Gratuitamente, desde el año 2013 el Poder Judicial ha efectuado 1’562,349 consultas y, en los primeros cinco meses del 2016, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha verificado la identidad de 528,914 personas. (p. 1)

Agregando a lo anterior, en la presente noticia se detalla una vez más el uso del sistema biométrico, tal como se observa en el siguiente párrafo:

El RENIEC, también de manera gratuita, brinda el servicio de verificación biométrica para determinar la identidad de personas consideradas NN y para realizar trámites de identificación o registro civil de los peruanos que viven en condiciones de pobreza o que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Entre los años 2004 y 2015, en el país se hicieron 14’100,790 trámites gratuitos destinados a obtener un Documento Nacional de Identidad (DNI). (p. 1)

Guerrero y Borgioli (2018) en el artículo titulado “*Identidad Biométrica en Perú*” de la Asociación civil peruana Hiperderecho, Lima; nos señala que:

Con la creación de RENIEC en 1995, se da un giro respecto del uso de los sistemas de identificación biométricos, transitando del uso de tecnologías anticuadas a una más moderna de reconocimiento automatizado de huellas dactilares (AFIS) que es la más extendida actualmente. (p. 4)

En ese sentido, la presente institución arribó en las siguientes conclusiones:

RENIEC es un organismo bien consolidado en el país con capacidad operativa suficiente para el mantenimiento del actual sistema biométrico AFIS, así como para la expansión de su catálogo de servicios de identificación orientados al sector público y privado. Es de prever que con el paso de los años, el nivel de dependencia que tiene la mayoría de entidades del sector público crezca y se incrementa la demanda en el sector privado. (p. 20)

A su vez, enfatiza en la vigilancia del Sistema de identificación biométrica cuando refiere en su tercera conclusión que:

Notamos una gran ausencia de actores de los sectores público y privado que vigilen de forma sostenida el desarrollo e implementación de las políticas de identificación biométrica de RENIEC. Pese al papel que algunas entidades como la Autoridad de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Defensoría del Pueblo podrían jugar en este esquema, su acción en este ámbito es incierta y no existen pronunciamientos públicos al respecto. (p. 20)

Es importante resaltar lo expresado por Vilchez (2019), en la tesis titulada “*Gestión de tecnologías de información y el cumplimiento de las metas de la seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, 2018*” de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú; nos plantea en su resumen que:

... es necesario establecer metodologías de investigación que permitan construir indicadores relevantes que expliquen estadísticamente la relación del uso de las TICs para el logro eficaz de las metas de seguridad ciudadana, en el marco del uso eficiente de recursos asignados, tarea prioritaria que debe ser asumida por las municipalidades distritales y provinciales del país. Sin embargo, los resultados concluyen que no aún no existe la disponibilidad de la infraestructura de las TICs orientada a los quehaceres de seguridad ciudadana, tampoco se plantea adecuadas estrategias en las políticas de cumplimiento de planes, programas y operaciones de seguridad pública en la ciudad de Puno. (p. 9)

Aunado a lo anterior, el autor plantea como objetivo general “Determinar la relación entre los niveles de Gestión de Tecnologías de Información y el nivel de cumplimiento de las metas de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Puno, 2018” (p. 23). Asimismo, en el tercer objetivo específico aborda “Asociar los niveles de Gestión de las Tecnologías de Información y los niveles de cumplimiento de las metas de seguridad ciudadana de la Municipalidad provincial de Puno, 2018” (p. 23).

De modo que, el autor propone como primera conclusión:

Se logró determinar estadísticamente de manera significativa a través del coeficiente de correlación de Spearman la asociación o interdependencia entre la gestión de las tecnologías de información y comunicaciones permitirá eficazmente lograr las metas en la gerencia de la seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de Puno, 2018, de lo contrario, se

impondrá los factores que hacen que la población se sienta insegura, inestable y con una grande preocupación de cuando las dependencias municipales harán algo para poder eliminar la plaga delincuencia existente. (p. 52)

Asimismo, en Andina (2016) da a conocer ampliamente la incorporación de cámaras de identificación biométrica en uno de los distritos de Lima, tal como lo relata en el siguiente resumen:

Las principales avenidas de la Provincia Constitucional del Callao contarán con cámaras de identificación biométrica que permitirán a la Policía controlar, de manera virtual y eficiente, el ingreso al primer puerto de requisitorios o vehículos robados para su inmediata intervención. (p. 1)

Acto seguido, es importante complementar lo anterior con las palabras del gobernador regional del Callao, Félix Moreno, quien sostuvo que, “estas cámaras de identificación biométrica, que serán instaladas a fines de noviembre próximo, permiten leer las placas de los vehículos, así como los rostros de sus ocupantes” (p. 1).

Las medidas de protección permiten que las víctimas se encuentren en un mejor estado luego de la afectación o menoscabo a su integridad física, psicológica, sexual y económica. Son decisiones que toma el Estado mediante sus representantes jurídicos con la finalidad de brindar el apoyo y protección a las víctimas de violencia familiar.

Bajo esa línea, los encargados de dictar las medidas de protección son los magistrados de los juzgados de familia quienes buscan salvaguardar los derechos de las víctimas de forma oportuna y evitar futuras agresiones. Dichas medidas son emitidas por el Juez de Familia en el plazo máximo de 72 horas interpuesta la denuncia y de ejecución inmediata, depende de cada caso en particular.

Concediendo de conformidad con el listado de medidas de protección previsto en la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cualquier medida que se acomode al caso en concreto a fin de proteger la integridad de la víctima y familiares. Dictada la medida de protección pertinente se procede al traslado del caso a Fiscalía con el propósito que cumpla su rol de investigar al victimario.

Seguidamente, Cubas (2019) en su investigación titulada “*Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*” de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, Perú; nos informa en su resumen que:

La violencia familiar contra la mujer se ha convertido uno de los problemas más extendidos a nivel mundial, no en vano existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección debida a las víctimas... las normas por sí solas no generan un cambio estructural en el comportamiento del conglomerado social, pero de cierta forma generan condiciones de acceso a nuevos comportamientos que, en teoría, buscan evitar la violación de los Derechos Humanos, con el único fin de evitar que dicha normatividad se convierta en reglas de difícil cumplimiento, ya que el sistema no se encuentra preparado para desarrollar lo que la ley ordena, bien sea por falta de recursos, por falta de preparación, o por ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades, entidades llamadas a efectivizar dichas normas... (p. 1)

En ese sentido, el autor menciona como objetivo general “Determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley ° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017” (p. 30). Asimismo, como tercer objetivo específico “Determinar el nivel de reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017” (p. 30).

A partir de lo abordado anteriormente, el autor señaló en su investigación las siguientes conclusiones:

Existe incidencia positiva de las medidas de protección Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017. (p. 50)

Seguidamente aborda el parentesco del agresor hacia la víctima y los efectos de la violencia familiar, cuando señala en su tercera conclusión:

El grado de parentesco existente entre el agresor y la víctima que más se evidencio en el desarrollo de la investigación corresponde a los causados por los cónyuges o convivientes, con un 49% de los casos según la tabla 7. Lo que significa que las mujeres que han tenido una relación de pareja han sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. Se sabe que la violencia de pareja (física, sexual y emocional) y la violencia sexual ocasionan graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres. También afecta a sus hijos y tiene un elevado costo social y económico para la mujer, su familia y la sociedad. (pp. 50,51)

Bajo ese marco, Calisaya (2017) en la tesis denominada *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú; nos relata en su resumen que:

A lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas, tales medidas no han sido suficientes e idóneas, pues las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Por ello, el aumento de víctimas de violencia y la escasa normatividad eficiente para resolver este problema, ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros. (p. 16)

Asimismo, en relación al significado de las medidas de protección, según la norma especial, propone como segundo objetivo específico lo siguiente:

Determinar el concepto de medida de protección idónea conforme a lo dispuesto en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP. (pp. 24,25)

En ese mismo contexto, el autor arriba a la siguiente conclusión indicando la idoneidad de las medidas de protección cuando sostiene que:

Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado. (p. 114)

Zarria (2019) en la tesis titulada “*Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017*” de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú; nos relata en su resumen que:

La violencia familiar es un grave problema por erradicar, y muchas veces no alcanza la ayuda por parte de terceros ya que puede ser mucho más grave; causando la muerte de las víctimas en grandes porcentajes. Por otro lado, la violencia familiar ha llegado a tener consecuencia en sus hijos adolescentes, quienes en su vida adulta realizan las mismas actitudes que recibieron por sus padres, y esto provoca un gran problema para terminar de eliminar la violencia, ya que cada vez se ve más debilitada la conciencia por parte de la sociedad; y la violencia se ejerce en grandes porcentajes a nivel nacional y en la región San Martín. (pp. 1,2)

Similarmente, en relación al riesgo, el autor indica como tercer objetivo específico “Analizar si las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017” (p. 10). Por consiguiente, el autor sostiene como tercera conclusión:

Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) al ser analizado no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017; debido a que las medidas de protección son celeres, eficaces, pero no cumplidas por los agresores, la asistencia jurídica y defensa pública no garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas permitiendo la revictimización, ya que las

medidas de protección no son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima por su deficiente participación de la en la investigación. (pp. 102, 103)

Agregado a lo anterior, el mismo señala que las medidas propuestas no garantizan a las víctimas el riesgo de volver a sufrir algún acto de violencia, tal como se observa en la cuarta conclusión:

Los resultados de la hipótesis general determina que la actuación de los operadores jurídicos, el reglamento de la ley N° 30364 y las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no es eficaz con las víctimas de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, no son ponderado la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, lo cual no contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017. (p. 103)

En ese tenor, Fernández y Vergara (2020) quienes en la tesis titulada “*Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019*” de la Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú; nos explica en su resumen:

Es necesario mencionar que el incremento de la casuística de violencia en el seno familiar ha sido exorbitante, según lo señalado en la estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MMPV (2019; p.5) en el boletín 001-2019 – Violencia contra las mujeres, donde los casos que fueron atendidos suman un total de 14,491 en todo el territorio de la nación solo en enero del 2019; finalmente, un reporte obtenido del Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba, señala que, entre los primeros seis meses del 2019, se denunciaron 658 casos de violencia familiar. (p. 2)

A su vez, el autor establece dos objetivos específicos, “identificar las acciones legales del proceso relacionadas con los tipos de violencia familiar referente al otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia Transitorio Moyobamba – 2019” (p. 3). Agregado a ello, “analizar las actividades de seguimiento que realiza el Equipo Multidisciplinario

del Poder Judicial Moyobamba a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019” (p. 3).

En ese sentido, en relación al cumplimiento de la labor de seguimiento, el autor precisa como conclusión:

Las actividades de seguimiento que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial Moyobamba, a las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar – 2019, son deficientes, pues estas acciones no se cumplen en la magnitud esperada por las personas a quienes se les otorgó la medida. (p. 39)

Además, el autor Gamarra (2018) en la tesis titulada “*Medidas de Protección contra la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2017-2018*” de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Perú; relata en su resumen que:

La necesidad de combatir este tipo de violencia que muchas veces no se frena ante un niño, una mujer embarazada o un adulto mayor, es por las gravísimas secuelas que se ha comprobado que la misma produce en quienes padecieron la violencia familiar en algún momento de su vida. Ese patrón puede repetirse en ellos en el futuro y ser los ejecutores de la violencia en sus familias. (p. 15)

También, el autor sostiene entre sus objetivos específicos que la Norma especial pueda ser de utilidad ante los casos de violencia, bajo esa línea plantea “Determinar en qué medida la Norma Jurídica vigente contribuye a la protección de la agresión contra la mujer y la violencia familiar en el distrito de Tambopata de la Región de Madre de Dios periodo 2017-2018” (p. 16).

En ese tenor, el autor señala bajo el estudio detallado en la aplicación de las medidas de protección, la siguiente conclusión:

Las medidas de protección en el distrito de Tambopata no son idóneas, no existe la participación de la víctima en la investigación, la vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentra supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado. (p. 74)

1.3. Marco teórico

En el presente epígrafe del estudio se detallarán las corrientes filosóficas más importantes sobre este novedoso tema, arrancando desde la primera variable

“reconocimiento biométrico”, así como sus dimensiones e indicadores, lo propio se realizará con la segunda variable “impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar”.

Reconocimiento biométrico

Iniciaremos el desarrollo de esta variable, indicando que el sistema y la configuración que utiliza el reconocimiento biométrico ha sido uno de los más atractivos y novedosos logros que la ciencia le ha proporcionado al mundo. Como se conoce, estas herramientas de reconocimiento se utilizan en diversos dispositivos tecnológicos, desde el control de ingreso del personal, pasando por el bloqueo o desbloqueo para acceder a una cuenta, hasta llegar a las cámaras de reconocimiento biométrico que termina siendo lo que nos interesa.

Las cámaras tradicionales han sido objeto de diversas actualizaciones y sometidos a rigurosos trabajos estructurales para incrementar la calidad de su formato, reemplazar la modalidad estática por la de movimiento, su adaptabilidad a entornos complejos como concreto, postes, entre otros. De esa forma, se podía utilizar para diversos fines, especialmente para los casos de seguridad.

No obstante, las cámaras de reconocimiento biométrico presentan una propuesta más evolucionada en cuanto a la producción fílmica y la trascendencia de sus componentes de detección física. A diferencia del modelo descrito en el párrafo anterior, el *software* que asiste a las cámaras de reconocimiento agudiza la identificación de datos faciales y corporales.

Una acertada definición sobre esta variable la sustenta Lozano (2018) cuando refiere que estos instrumentos sistematizados basados en la vigilancia a partir del reconocimiento e identificación facial de los sujetos, se debe al potente software que contiene. Sencillamente, capta el fotograma de la persona y por medio de conexiones con una base de datos contenida en otros sistemas se extrae información que permiten identificar de plano a la persona.

Sin perjuicio a lo anterior, existen posturas que critican férreamente la forma como se aprovecha estos aparatos de identificación fílmica porque se ha utilizado para ironizar o burlarse de sujetos. A pesar que, en Londres se impulsaron ese tipo de cámaras con fines de vigilancia y reconocimiento de delincuentes, un sector está dándole un uso indebido al intentar parodiar a las personas sin su aprobación y no

existiendo de por medio una autorización oficial (Alexander, Kosma, Rabaud, Rasiwasia y Gilbert, 2006)

La expansión que tiene el reconocimiento facial ha superado el ámbito que ocupaba el sector público, dado que el sector privado mediante las empresas que mantienen el caudal económico en circulación en cada país, ha incluido estas cámaras como medio de control para su personal, utilizaron los dispositivos proporcionados por la empresa Watch y lograron demostrar que se cumplía eficientemente con las expectativas del cliente (Díaz, 2019).

El *software* de las cámaras con reconocimiento biométrico tiene una metodología sobre la detección y almacenaje al momento de captar una imagen, se reconoce a las siguientes etapas, el preprocesamiento, la segmentación, la extracción de características, la detección facial, la clasificación y se finaliza con la persona identificada (Guzmán, Hernández y Cadena, 2019). Para mayor información, se creyó conveniente integrar el siguiente ordenador visual.

Tabla 1

Descripción de contenidos del proceso de reconocimiento de las cámaras biométricas

Proceso de reconocimiento facial	Descripción de contenidos
Preprocesamiento	Es el conjunto de técnicas que se aplican a las imágenes digitales con el objetivo de mejorar la calidad o facilitar la búsqueda de información. Su objetivo es reducir el entorno que no es de interés para el problema. Fondo, ruido, entre otras.
Segmentación	Es el proceso en que se divide una escena percibida en sus partes para extraer objetos para su posterior reconocimiento y análisis.
Extracción de características	Consiste en extraer información asociada con la activación de los diferentes músculos del rostro.
Detección facial	Es una tecnología de visión computarizada que determina el lugar y el tamaño de rostros humanos en imágenes o videos.
Clasificación	Se encarga de asignar un conjunto de características dado a una clase con la que se encuentra una mayor similitud, de acuerdo a un modelo inducido durante el entrenamiento.

Nota. Adecuado de “Reconocimiento facial a través de cámaras de video vigilancia”, Guzmán, Hernández, 2019, pp. 965-969.

De lo anterior, se puede extraer que el proceso de captación que tienen las cámaras muestra un alto nivel de eficiencia y sobre todo una notable sistematización y organización de comportamientos internos. Sin lugar a duda, esas son algunas de las razones más importantes para su utilización.

Sobre los casos exitosos a nivel mundial, Silva (2020) refiere que viene siendo aprovechado como herramienta para la 'prevención del delito', especialmente en el control y vigilancia de establecimientos público y privados, detectando los movimientos sospechosos de los asistentes monitoreados por las cámaras. Lo más valioso según la autora es el control a distancia y la efectividad y asertividad de los resultados.

Se infiere que las cámaras biométricas son de mucha utilidad para diversos sectores de la ciudadanía, desde el más básico como es el caso del registro de ingreso del personal al centro de trabajo, hasta la vigilancia en la prevención del delito como se ha demostrado en los párrafos anteriores, no todo puede resultar favorable en tanto que se comenta que estos dispositivos estarían vulnerando derechos humanos, para una mejor comprensión se agregó el siguiente organizador visual.

Tabla 2

Principales derechos humanos presuntamente vulnerados

Derecho a la privacidad	El derecho a la imagen	Derecho a la protección de datos personales
El uso de esta tecnología potencia el manejo y el tratamiento de datos personales, lo que conlleva un peligro para la esfera privada de los individuos, y por ello es necesario que los responsables del tratamiento de datos, así como los ciudadanos tenga interés en construir políticas que resguarden la privacidad y los datos personales de los posibles afectados.	Parte de la doctrina ha concebido el derecho a la imagen como un derecho fundamental implícito al derecho a la vida privada, pues consideran a la imagen el aspecto externo más característico y definitorio de la persona. La imagen se convierte en el dato más cercano a la identificación de la persona y se vulnera cuando es posible hacer la identificación e individualización del sujeto.	La protección de los datos personales es un derecho de la personalidad porque preserva ocultar información relativa a la vida privada de los individuos garantizando el desarrollo individual y el libre ejercicio de sus derechos; es un derecho inherente a la persona que le permite desenvolver su personalidad.

Nota. Adecuado de “El uso de los sistemas de videovigilancia como medida de seguridad y su incidencia en los derechos de vida, propia imagen y la protección de datos personales”, Madrigal, 2019, pp. 71-89.

La aceptación de estos dispositivos no es unívoca, diversos países están inaplicando el uso de la inteligencia artificial que aplican las cámaras de reconocimiento biométrico. Herrera comenta que:

El uso de Inteligencia Artificial está creciendo exponencialmente, y cosas que creíamos solo posibles en los libros y películas de ciencia ficción (...) son ahora una realidad en muchos países (...) el progreso nunca debe ser a expensas de los derechos fundamentales de las personas. (2021, párr. 5)

La autora nos comenta que la inteligencia artificial ha evolucionado a cifras estratosféricas y que en nuestros tiempos la ficción se ha convertido en la actividad cotidiana sobre todo en los países europeos, en modo de advertencia la comentarista refiere que estos avances no deben contravenir los derechos de las personas y con mayor razón, los derechos fundamentales (Herrera, 2021).

En España se cuestiona si es legal colocar cámaras de reconocimiento facial en espacios de acceso público, pues resulta cuestionable que estas cámaras escaneen y analicen biométricamente la cara de los transeúntes, así como se facilite a las autoridades la identificación y rastreo sin consentimiento, dado que se estaría quebrantando derechos humanos fundamentales como los derechos a la vida privada y la libertad de expresión (González, 2020).

En EE. UU., específicamente en Las Vegas, se prohibió el uso de la tecnología de reconocimiento facial, se asume que esta tecnología tiene dos caras, una buena y la otra mala, lamentablemente se le está asignando un uso inadecuado, la forma más práctica de explicar el contexto es que en los supuestos de desbloqueo facial de un celular no se genera ningún problema ético, lo contrario sucede cuando la información se almacena en un servidor controlado por terceras personas (Rubio, 2019).

En esa línea de análisis, no se maneja un criterio unitario para la integración de esta clase de sistemas, no tanto por su utilidad, practicidad y efectividad, sino por el almacenamiento de datos, es claro que el tráfico de información es un negocio que se incrementa a diario en mercados obtusos o de contrabando, pero es

inaceptable a criterio de las autoras que se descarte la utilización de un sistema tan bondadoso pudiendo establecer mejores parámetros de control.

Inteligencia artificial

La creación de nuevos instrumentos fascinantes que buscan solucionar problemas de trascendencia mundial se ven reflejados en la inteligencia artificial, en adelante IA, esta clase de herramienta facilita la vida de la humanidad, partiendo desde las tareas básicas hasta la complejas.

Según El Mundo (2018) debemos remontarnos al año de 1956 en la Universidad de Dartmouth, John McCarthy, Marvin Minsky y Claude Shannon, acuñaron el término inteligencia artificial y lo definieron como “la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas de cálculo inteligente”.

La IA, inteligencia artificial o *Artificial Intelligence*, puede definirse como la simulación de procesos de inteligencia humana por parte de máquinas, especialmente sistemas informáticos, lo cual incluye el aprendizaje, el razonamiento y la autocorrección (El Mundo, 2018)

Tabla 3

Etapas de la IA en los sistemas informáticos

Aprendizaje	Razonamiento	Autocorrección
La adquisición de información y reglas para el uso de la información.	El uso de reglas para arribar a conclusiones aproximadas o definitivas.	La modificación de datos a partir de la fuente de información que se retroalimenta constantemente.

Nota. Adecuado de “¿Qué es la inteligencia artificial?”, El Mundo, 2018.

Al haber remarcado la aclaración anterior, podemos asumir que la inteligencia artificial ha proporcionado aparatos útiles para facilitarle la vida a las personas naturales y jurídicas, retomando la línea de las cámaras con reconocimiento biométrico, al ser programas por seres humanos, entre ellos, personas racistas, el *software* estaría discriminando a quienes tengan un color de piel diferente.

La DW Español (2021) refiere que el fenómeno de la IA puede verse inmiscuido en actos de discriminación, basta con recordar lo mencionado líneas anteriores, la inteligencia aprende de forma autónoma y puede entrenar a otros algoritmos, para lograrlo necesita enormes cantidades de datos, pero con criterios de selección creados por los humanos.

Figura 1

Caso de Google por discriminación racial en la IA



Nota. Adecuado de “Google se disculpa después de que su *Visión AI* produjo resultados racistas”, Kayser, 2020.

Al inadecuado uso que se le puede dar a estos sistemas de inteligencia artificial se suma la discriminación que se ha presentado al momento de identificar un termómetro infrarrojo en la segunda imagen, mientras que en la primera un arma. Simplemente por el color de la mano, ese problema traduce el sentir de los programadores y aunque se hicieron las disculpas públicas por el penoso incidente, quedó una remarcada cicatriz en las personas que se sintieron aludidas con dichas imágenes.

Se considera que haber cambiado o reemplazado las imágenes, luego de la eliminación del término pistola y difundir las disculpas del caso es insuficiente, se considera que una solución completa un plan de prevención de interpretaciones racistas para evitar que se vuelva a cometer o en todo caso controlarlas.

Un documental estadounidense producido por Kantayya (2020) “es un documental que analiza el descubrimiento hecho por Joy Buolamwini de MIT Media Lab sobre el sesgo racial presente en los algoritmos de tecnología y sus consecuencias” (párr. 1). Se trata de una historia real transformada en película en la que se muestra que la inteligencia artificial ha sido creada en torno a la persona blanca y se necesita replantear ciertos aspectos de la sociedad.

Videovigilancia

Las cámaras captan material fílmico en audio y vídeo para almacenarlo en una base de datos y utilizarlos de forma diferente, desde medidas de seguridad para

entidades públicas y privadas hasta mecanismos para prevenir la comisión de delitos. Sobre lo incoado, Malamud (2018) comenta que las cámaras de videovigilancia que se encuentran colocadas en áreas de acceso público son reconocidas como recursos eficaces y válidos.

Asimismo, hay autoridades que destacan logros de las cámaras de videovigilancia, enalteciendo las situaciones en las que se frustra delitos o se detiene en flagrancia a algún delincuente, no cabe duda que las evidencias obtenidas en estos vídeos funcionan en la lucha preventiva contra la delincuencia (Jasso, 2018).

El Decreto Legislativo n.º 1218 Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, establece que la videovigilancia es un “sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos o audios de lugares, personas u objetos” (2015, p. 1).

En el Perú, existe regulación expresa sobre la utilización de las cámaras de videovigilancia, proscribiendo algunos principios, reglas y la estructura sobre la cual se pretende desarrollar. Esto quiere decir que, se encuentran debidamente remarcadas las obligaciones y responsabilidades que controlan o tienen acceso a las imágenes, audios y vídeo. Al haber considerado necesario mostrar un organizador visual que muestre claramente los detalles sobre el uso de las mismas, se creyó pertinente mostrar lo siguiente.

Tabla 4

Principios y reglas de las cámaras de videovigilancia en el Perú

Uso de cámaras de videovigilancia			
Disponibilidad	Integridad	Preservación	Reserva
Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.	Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.	Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.	Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Nota. Adecuado de “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia”, 2015.

Las personas naturales y jurídicas o en general todo sujeto que tenga bajo su custodia y control las cámaras de vigilancia son responsables sobre el material fílmico recabado, a su vez las autoridades pueden preservarlo mediante el procedimiento de la cadena de custodia.

La recopilación de información debe estar disponible para remitirla a la institución pública o privada siempre que esté autorizada para ello. También se indica que los fotogramas recabados no pueden alterarse mediante la edición para mantener su integridad. No se pueden borrar aquellos materiales que presenten indicios de alguna comisión delictiva.

En ese orden de comentarios, llegamos a la última indicación. Los funcionarios o servidores quedan obligados a mantener la reserva sobre el contenido del material fílmico, dado que puede tratarse de información delicada sobre menores de edad o situaciones que ameritan igual importancia.

La legislación nacional es clara y completa sobre el uso de cámaras tradicionales, lo que deja abierta la posibilidad de asumir que la propuesta planteada por las autoras siga un control legislativo para evitar la vulneración de derecho fundamentales, bajo el argumento que todos los derechos no son absolutos y pueden restringirse o limitarse por una orden judicial o sentencia condenatoria.

Violencia familiar

En el presente acápite de la investigación, se procede a explicar las variables, dimensiones e indicadores. Por lo cual, es preciso mencionar la postura de Núñez (2007) en su artículo titulado «Las Variables: Estructura y Función en la Hipótesis», que define a las variables como:

El concepto de variable puede ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría (p. 5).

Asimismo, una vez definida las variables corresponde señalar a Soto (2018) que describe a las dimensiones de la investigación y señala que “Pueden denominarse como sub variables. En conjunto detallan el comportamiento de la variable en

estudio; se recomienda que las dimensiones provengan de teorías, las cuales deben estar detalladas en el marco teórico” (p. 1). Continuando con las definiciones, la mencionada autora describe a los indicadores como:

Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio (...) (p. 2).

De esta manera, se iniciará con el desarrollo de las variables, siendo la primera, la variable dependiente, esto es, «Reconocimiento biométrico», y como la variable independiente «Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar» y las demás dimensiones e indicadores que se desarrollarán durante la presente investigación.

Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

La familia es concebida como la unidad fundamental en toda sociedad, conformada por miembros unidos por lazos consanguíneos y de afinidad, cuyo propósito es lograr la integración, protección y respeto entre ellos, así como el correcto desenvolvimiento en la sociedad. Sin embargo, los problemas familiares, diferencias son supuestos que al constituir un hogar salen a la luz con frecuencia y que en diversos casos se toma la iniciativa de entablar pautas y acuerdos para la mejora en la vida en común y las relaciones familiares.

Caso contrario o desde la otra cara de la moneda se encuentra los casos insalvables que debido a los constantes maltratos entre los miembros de la familia como, por ejemplo, entre cónyuges, padres, hermanos, hijos, unidos por vínculos de sangre o afinidad, no permiten mantener una vida en común. En ese sentido, todo acto de violencia debe ser denunciado de forma inmediata a fin de garantizar el cese definitivo de la agresión en cualquiera de sus modalidades.

Es así que, para el presente estudio, es necesario mencionar a Cifuentes (2019) que define a la violencia familiar en su tesis titulada “La Violencia Contra la Mujer en el Perú: Un Análisis Normativo, Administrativo, desde la Sociedad Civil y el Derecho Comparado” como:

La violencia familiar o doméstica viene a ser aquella acción cometida por uno de los miembros de la familia en donde se daña y se pone en peligro la integridad de los otros miembros de la familia, mediante el abuso físico, psicológico y sexual. (p. 27)

Según lo mencionado anteriormente podemos advertir que el daño o detrimento ocasionado por los miembros de la familia, puede ser materializado de diversas maneras como la agresión verbal, física y sexual, que muchas veces el acto al ser recibida por un familiar directo o indirecto dudamos en tomar la iniciativa de denunciar, ya sea por el cariño, amor u otro sentimiento que nos obliga a ponernos una venda en los ojos y evitar ver realidad.

En ese sentido, el respeto y protección de los derechos fundamentales de la persona son vitales para la convivencia social, en ese sentido la Constitución Política del Perú (1993) señala algunos artículos a continuación:

Tabla 5

Derechos fundamentales de la persona víctima de violencia familiar en la CPP

Constitución Política del Perú del Perú de 1993	
Artículo 2, inciso 1	A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
Artículo 2, inciso 22	A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
Artículo 2, inciso 24, literal h	Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad

Nota. Adecuada de la Constitución Política del Perú.

Según la tabla anterior podemos inferir que, ninguna persona debe ser víctima de violencia familiar, sin embargo, el concepto familia, respeto y tolerancia se ha ido perdiendo trascurrido el tiempo. No obstante, no debemos permitir normalizar conductas inapropiadas que va en contra de los derechos fundamentales. Por esa razón, existen autoridades encargadas de prevenir y mitigar posibles actos de violencia.

Convenios internacionales que protegen a la víctima en caso de violencia familiar

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) establece los siguientes artículos en defensa y protección de los derechos frente a la violencia familiar.

Tabla 6

Artículos **internacionales** que protegen a la víctima frente a la violencia familiar en la CADH

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969	
Artículo 1	Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Artículo 63, inciso 2	En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Nota. Adecuado de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

De lo observado en la tabla anterior, ante cualquier acto de discriminación por parte del Estado, a través de sus órganos debidamente representados, la ley internacional faculta el acceso a los mecanismos internacionales en defensa de los derechos vulnerados para salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada.

Por consiguiente, en caso las autoridades nacionales no realicen una labor óptima en la atención, respeto y protección de las víctimas de violencia familiar, dicha regulación permite acudir en defensa de los intereses individuales como colectivo a acudir a los instrumentos internacionales a fin de evitar daños irreversibles a la víctima y demás miembros del grupo familiar.

Asu vez, se advierte del contenido que, ante posibles actos de violencia, la Corte puede dictar medidas temporales de acuerdo a cada caso concreto a fin de evitar la continuidad de los ataques.

Posteriormente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1982), dispositivo que fue aprobado por el Estado peruano a través de la resolución legislativa n.º 23432, del 4 de junio de 1982 y entró en vigor el 13 de octubre de 1982. La presente convención busca eliminar todo acto de discriminación hacia la mujer al precisar que tanto varones como mujeres poseen los mismos derechos, garantías y responsabilidades. Así como la lucha por erradicar todo acto que imposibilite la intervención y libre desarrollo de la mujer en sociedad.

En paralelo, se cuenta con la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) que, en el artículo 1 establece “La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana” (p. 1).

La constante iniciativa de promover leyes que amparen a la mujer y varón en todos los ámbitos de la vida juega un rol importante en la sociedad porque permitirá masificar el respeto e igualdad de género.

Continuando con la normativa internacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do para” (1995), consagra en su artículo 6 que la mujer tiene el derecho a ser libre sin ninguna clase de discriminación, así como a su valoración antes la sociedad, en la misma línea está dotada para educarse libremente sin someterse a estereotipos que pretendan menoscabar o deteriorar su condición de mujer.

De lo señalado por la convención, toda mujer tiene derecho a vivir en un ambiente libre de discriminación, ataques, golpes, gritos, y otros supuestos que encajen en la violencia familiar. Todo acto inapropiado en contra de las mujeres será sancionado según las normas internas de cada Estado miembro, así como se prohíbe también propagar actos indebidos contra la mujer.

Actualmente, el rechazo y discriminación contra la mujer es un tema vigente que se suele materializar dentro de los centros de trabajo, hogar, espacios públicos, entre otros; siendo de suma importancia difundir información correcta y denunciar los casos, todo ello permitirá que a mediano plazo se logre cambiar el famoso chip de discriminación.

Ahora bien, en el caso de la legislación nacional, se cuenta con el impulso del Congreso de la República, al crear la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015), en adelante Ley especial, que establece medidas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como dispone la persecución y sanción de los victimarios a fin de garantizar a la víctima y familiares un ambiente de vida propicia para la salud y bienestar, esto es, sin violencia. Adicionalmente, la referida ley en el artículo 5 desarrolla la violencia contra la mujer como:

Tabla 7

Lugares y formas de Violencia contra las mujeres

En el hogar	En la comunidad	Cometido por agentes del Estado
Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.	Comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo o en cualquier otro lugar.	La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Nota. Adecuado de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es importante conocer las manifestaciones de violencia, en específico la violencia contra la mujer, lastimosamente el contexto social ha sido responsable que la mujer sea sinónimo de debilidad, por ello fue necesario establecer parámetros normativos, no solo para su cumplimiento, sino para masificar la idea del respeto hacia la mujer y que ante una posible agresión, tratos indebidos dentro o fuera del hogar, por personas cercanas, ajenas a la familia o inclusive por autoridades se realice la denuncia correspondiente y se dé cumplimiento de las leyes sin importar las cualidades del presunto victimario.

En lo referido, podemos agregar el artículo 6 del mismo dispositivo legal que aborda la violencia en sentido amplio y señala que:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley especial, 2015, p. 3)

De lo señalado, podemos aseverar que, los distintos dispositivos legales deben ser cumplidos en todos los extremos del concepto violencia, los mismos que fueron creados para regular conductas y comportamientos que, ante uno o más actos que contravengan el ordenamiento jurídico, la ciudadanía pueda acceder a la justicia y activar los mecanismos legales que permitan una mejor convivencia social y búsqueda de salvaguardar la integridad de la víctima y los demás miembros del grupo familiar.

Seguidamente, es oportuno incluir a los sujetos que la ley especial busca proteger durante y después de iniciado el proceso por violencia en cualquiera de sus modalidades, situación que aborda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) que se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 8

Sujetos protegidos por la Ley n.º 30364

Sujetos que protege la Ley especial	Integrantes de la familiar
	Cónyuges
Parejas	Convivientes
	Ex cónyuges
Ex parejas	Ex convivientes
	Padres / Madres
	Padrastros / Madrastras
Relaciones ascendientes	Abuelos / Abuelas
	Bisabuelos / Bisabuelas
	Hijos e hijas
	Hijos e hijas de las parejas
Relaciones descendientes	Nietos / Nietas
	Bisnietos / Bisnietas
	Hermanos / Hermanas
Parientes colaterales por consanguíneos	Tíos / Tías
	Primos / Primas / Hermanos
	Padre y madre de la pareja
Parientes colaterales por afinidad	Hermanos de la pareja
Miembros que viven en el hogar	Personas no mencionadas en anterioridad, que vivan en el mismo hogar sin relación contractual o laboral.

Hijos en común, que convivan o no, producida la violencia.

Con hijos en común

Nota. Adecuado en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De lo expuesto en la tabla, busca proteger a ambos géneros sin presentan algún tipo de discriminación o sesgo que permita desnaturalizar la referida ley. Se detalla que no solo sufren de violencia personas que viven bajo el mismo techo, sino todo lo contrario, puede ser ocasionado desde una llamada o mensaje de texto hasta el apersonamiento al centro de trabajo de la víctima. En ese sentido, la norma busca el cese inmediato de los actos de violencia familiar.

Para efectos de lograr un conocimiento más profundo sobre los actos de violencia, es menester mencionar al MIMP (2016) en concordancia con el artículo 8 de la Ley especial, normativas que subdividen los tipos de violencia, los mismos que serán desarrollados en la siguiente tabla de información:

Tabla 9

Descripción de los tipos de violencia

Tipo de violencia	Descripción
Violencia Física	Son actos que causan daño a la integridad corporal o a la salud. Como, por ejemplo, golpes en diversas partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, entre otros.
Violencia Psicológica	Son actos que buscan controlar o aislar a la persona contra su voluntad, ocasionando daños psíquicos mediante los gritos, insultos, amenazas, humillaciones, entre otros.
Violencia Sexual	Son actos sexuales que comenten contra una persona sin su consentimiento como delitos de violación sexual y otros que no implican el contacto físico.
Violencia Económica o Patrimonial	Es el acto u omisión que ocasiona un daño a los recursos económicos de la otra persona como la pérdida, sustracción, apropiación de bienes, documentos, limitación de dinero a fin de satisfacer necesidades básicas, entre otros.

Nota. Adecuado del artículo 8 de la Ley especial y en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Según la tabla anterior, existen cuatro tipos de violencia con manifestaciones escuchadas y corroboras en la vida a diaria. Las agresiones o ataques de naturaleza corporal son los jalones, patadas, puñetes reflejados en diferentes partes del cuerpo.

El daño emocional o verbal de manifestación silenciosa, violencia que de ser inadvertida puede afectar de manera irreversible la salud de la víctima y demás miembros del grupo familiar.

Ahora bien, la violencia sexual debe ser ampliamente entendida como el acto que no necesariamente puede ser ocasionado por personas ajenas al círculo familiar, sino todo lo contrario, existe casos donde los agresores son las mismas parejas o familiares cercanos a la víctima y que por desconocimiento no conciben la idea que la pareja también puede ser el causante de la violación sexual, solo por el hecho de mantener vida en común.

Respecto a la violencia económica o patrimonial debe ser entendida como la acción u omisión de apropiarse algo ajeno, sin su consentimiento, así como limitar o restringir a la otra persona los recursos pecuniarios para la subsistencia de la víctima e hijos. Un claro ejemplo es el incumplimiento de uno de los padres responsable de asumir la pensión de alimentos, en caso de indiferencia u omisión mensual estaríamos en un caso de violencia económica al poner en riesgo la vida y salud del menor o la menor.

Ahora bien, según lo establecido por la Ley especial, ante un posible caso de violencia familiar viene a colación la siguiente pregunta ¿qué persona está autorizada para realizar la denuncia y cuál es el procedimiento a seguir?

Ahora bien, las denuncias pueden ser interpuestas por la persona perjudicada, esto es, víctima u otra en su favor, sin contar con algún tipo de representación. También, La Defensoría del Pueblo, sin formalidad alguna. Así como los profesionales de la salud y educación deben denunciar una vez conocida el caso en el pleno desempeño de sus funciones y la Policía Nacional del Perú debe comunicar los hechos a conocimiento de los Juzgados de Familia dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

Figura 2

Entidades facultadas a recepcionar la denuncia por violencia familiar



Nota. Adecuado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

A su vez, la denuncia puede ser presentada por escrito o de forma oral, en caso se presente verbalmente se levantará un acta.

Figura 3

Formas de interposición de denuncias por violencia familiar



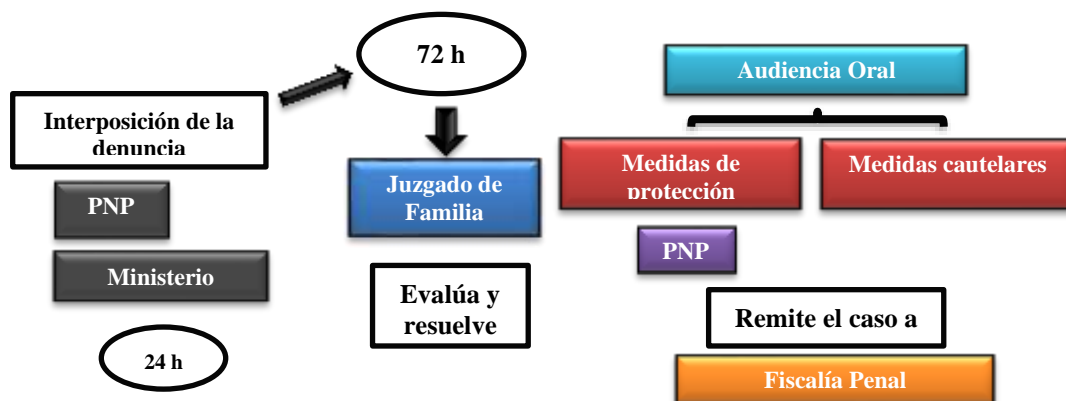
Nota. Adecuado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Aunado a ello, es conveniente mencionar el Reglamento de la Ley n.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP en la que señala que, los efectivos policiales son los encargados de trasladar al Juzgado de Familia, el informe policial dentro de las 24 horas de la recepción de la denuncia. En caso que la denuncia fuera presentada en el Ministerio Público, deberá remitir al Juzgado dentro de las 24 horas, en ambas situaciones deben trasladar los actuados con la ficha de valoración correspondiente al caso en concreto.

En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia el Juzgado de Familia o su equivalente evalúa el caso y resuelve en Audiencia Oral señalando la emisión de medidas de protección necesarias al caso y lograr su cumplimiento con ayuda de los efectivos policiales. De presentar una presunta comisión de un delito se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal.

Figura 4

Proceso desde la interposición de la denuncia en violencia familiar



Nota. Adecuado del Reglamento de la Ley n.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, pp. 11-12.

Medidas de protección

Una vez entendido el concepto de violencia familiar, sus modalidades y el procedimiento a seguir, es importante mencionar a Silio (2020) que describe a las medidas de protección como:

Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel). (p. 2)

De lo expuesto en líneas anteriores podemos inferir que, las medidas de protección son órdenes a consecuencia de los actos de violencia, cuyo propósito es poner a conocimiento a las autoridades y se dictan las medidas pertinentes para impedir la continuidad de la violencia y evitar riesgos con final desastroso.

Asimismo, cabe señalar el Decreto Legislativo n.º 1470, publicado el 27 de abril de 2020, que producto de la COVID-19, trajo como consecuencia la regulación temporal de medidas específicas a fin de garantizar la debida atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar situado durante la emergencia sanitaria generada por el virus, que en su artículo 4.3. señala el siguiente tenor:

El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico

más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento. (p. 2)

Las medidas provisionales surgidas durante la emergencia sanitaria permiten acelerar el proceso disponiendo prescindir de la audiencia, esto quiere decir que los medios probatorios que se anexen debidamente a la demanda permitirá que el juez tome una decisión con la documentación en mano, quedando en segundo plano actos como solicitar el informe psicológico de la víctima y otra documentación que pueda coadyuvar con la investigación y que no sea posible presentar de forma conjunta con la demanda. El objetivo de agilizar el trámite es salvaguardar la integridad de la víctima y familiares siendo relevante el uso de los medios tecnológicos para garantizar el debido proceso.

En esa misma línea, las medidas de protección contienen un listado de supuestos que el agresor debe cumplir dependiendo el caso en concreto. En ese sentido, el artículo 22 de la Ley especial menciona medidas dictadas por el juez, las cuales son:

Tabla 10

Medidas de protección a la víctima de violencia familiar contenidos en la Ley n.° 30364

Ley n.° 30364	
Medidas de Protección	<p>Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p> <p>Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p>Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.</p> <p>Inventario sobre sus bienes.</p> <p>Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</p>

Nota. Adecuado del artículo 22 de la Ley n.° 30364.

Según la tabla anterior, las medidas de protección son mandatos ordenados por el juez especialista en la materia de familia, ahora bien, cada una de las disposiciones

son conductas previamente evaluadas según cada caso en concreto, esto es, los sujetos, la relación entre la víctima y el agresor, la situación económica y otros factores determinantes.

En caso de incumplimiento dentro de la etapa de protección serán cuestionadas en la etapa de sanción.

Continuando con las medidas de protección, para el presente caso desarrollaremos la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Supuesto que nos permite agregar a Rioja (2019) que define:

El impedimento en la práctica se debe corroborar o coadyuvar con el apoyo de los efectivos policiales en la vigilancia constante porque el trabajo en conjunto representa un rol importante y fundamental para el cumplimiento de las medidas de protección. (15m, 38s)

De lo expuesto por el especialista, resalta la función de los efectivos policiales como rol importante para lograr el cumplimiento de las medidas de protección, aunado a ello, la colaboración es la clave para mantener el control y ante cualquier posible contingencia que vulnere o trasgreda a la víctima pueda ser resuelta de manera inmediata.

A su vez, Huisa (2020) comenta la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima bajo el criterio práctico como:

Existen casos donde el juez emite una sentencia y señala como medida de protección el impedimento de acercamiento sin conocer que la pareja aún vive bajo el mismo techo, en ese sentido es importante señalar de forma taxativa los metros de alejamiento al domicilio o centro de trabajo de la víctima. (49m, 42s)

Según lo abordado por la referente, a lo largo de su experiencia ha observado casos donde el juez ha emitido medidas de protección, como la de impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en las que no se especifica la distancia de alejamiento siendo un problema evidente para los efectivos policiales al intentar ayudar a la víctima ni bien tome conocimiento de algún incumplimiento ordenado por el juez.

Ahora, la siguiente pregunta que surge a raíz de las medidas de protección es ¿Quién es el encargado de ejecutar las medidas de protección?

En ese sentido, es conveniente mencionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) en su artículo titulado “Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP” en la que señala el autorizado en ejecutar y dar seguimiento de las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú, quien debe velar por su cumplimiento, caso contrario se actúe conforme a derecho.

Instituciones encargadas de brindar apoyo gratuito en casos de violencia

Por otro lado, existen instituciones que brindan asistencia jurídica y defensa pública ambos promovido por el Estado, a fin de informar la actuación de la víctima en los casos de violencia y el respeto de sus derechos. Continuando con la postura del referido ministerio, establece una serie de centros de apoyo a las víctimas en caso de sufrir violencia familiar, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 11

Centros de apoyo a víctimas de violencia familiar promovida por el MIMP

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	
Centros Emergencia Mujer – CEM	Son servicios especializados y gratuitos que brindan atención integral en casos de violencia familiar. Ofrecen orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica.
Centro Emergencia Mujer en Comisarías	Como las denuncias en su mayoría son atendidas por las comisarías, se implementó el modelo de intervención conjunta CEM – Comisarías.
Servicio de Atención Urgente – SAU	Servicio que se brinda a través de la Línea 100 y/o son reportados por los medios de comunicación que requieran atención urgente.
Línea 100	Servicio gratuito con atención telefónica a nivel nacional con ayuda emocional a las víctimas de violencia familiar y sexual.
Chat 100	Servicio a través de internet y en tiempo real, está a cargo de personas profesionales quienes brindan atención psicológica y detectan un posible caso de violencia familiar.

Nota. Adecuado de “Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”.

Seguidamente, menciona un segundo centro de ayuda en casos de violencia familiar, el cual es promovida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), cuya actividad será detallada a continuación:

Tabla 12

Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA, promovida por el MINJUS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS	
Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA	Con dicha implementación se busca acercar la justicia a la ciudadanía. Brinda un servicio legal integral, en especial a los de bajos recursos.

Nota. Adecuado de “Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”.

Asimismo, el tercer centro de apoyo en casos de violencia familiar, promovido por el Ministerio Público (MP), se visualiza a continuación:

Tabla 13

Unidades de asistencia del Ministerio Público hacia las víctimas y testigos

Ministerio Público (MP)	
Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos	Conformado por profesionales en derecho, psicología y trabajo social. Dirigido a personas que intervengan en investigaciones o procesos penales y en casos de violencia contra las mujeres y demás.

Nota. Adecuado de “Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP”.

Del contenido en las tablas anteriores podemos inferir que, en la actualidad existen múltiples centros de ayuda que fueron creados por el Estado con el fin de reducir los casos de violencia familiar, sin embargo, lo que un gobierno puede pretender y los resultados exhibidos en distintos medios de comunicación y boletines informativos deja mucho que desear.

Uno de los problemas se origina en la administración de justicia y órganos conexos que en vez que colaborar con los casos son quienes obstaculizan el trámite del proceso perjudicando notablemente a la víctima y por ende a la sociedad.

Por ello, consideramos que una salida ante el aumento de casos de violencia familiar es la incorporación de cámaras de reconocimiento biométrico en la medida de protección de impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima que permita identificar e individualizar al agresor y sea la víctima que ante un posible

acercamiento del victimario active la alarma y de esa forma los efectivos policiales puedan auxiliarla de manera más inmediata.

Victimización

El siguiente problema en la transición del proceso de violencia familiar es la victimización de la agraviada y familiares resultados de un hecho punible, en palabras de Pérez (2012) define a la victimización como “aquella persona victimizada por un hecho, opta por no denunciar al perpetrador, este silencio de la víctima implica la impunidad de conductas delictivas que no llegan al conocimiento de las autoridades penales” (p.3).

De lo abordado, es evidente que ante la posibilidad de un acto violento esta no sea denunciada la primera vez, esto se debe por diversos motivos, como el miedo, desconocimiento y otros factores que determinan el incremento de la conocida cifra negra, denominación que diversos países buscan erradicar prestando más atención, difundiendo información necesaria para que la mayoría de personas sepan cómo ayudar al conocer un caso de violencia familiar.

Por ello, los medios de comunicación es una vía alterna para la propagación de información sobre el manejo de los casos de violencia familiar, desde la puesta a conocimiento hasta la ejecución de la medida de protección, según sea el caso.

Asimismo, desde el punto de vista de las coautoras de la presente investigación, la incorporación de cámaras de reconocimiento biométrico es una propuesta destinada a coadyuvar con la reducción de casos de violencia, así como el logro del pleno cumplimiento de las medidas de protección al contar con un sistema especializado en la identificación de los agresores en caso de acercamiento o proximidad a las víctimas.

A su vez, en dicho sistema se podrá obtener información personal en un mínimo de tiempo, y con ello se logre que los efectivos policiales se trasladen directamente al perpetrador de la violencia y se proceda con la detención correspondiente.

Aunado a ello, el Estudio Criminal – Especialistas en criminología y derecho penal (2020) define a la victimización como “Es el acto o proceso de victimizar o el proceso de ser victimizado. Una persona es victimizada, cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos (...) (p. 1). Esta situación de ser victimizada por un hecho cometido por un tercero genera

consecuencias entre las partes, esto es, la agraviada tendrá que someterse a estudios continuos debido al impacto que puede repercutir la violencia en su salud física y mental.

Desde la posición del victimario, tendrá que asumir las consecuencias de sus actos al haber ocasionado una conducta contraria a los principios que dicta constitución de una familia.

Revictimización

La revictimización es un concepto practicado de forma reiterada en diversas ramas del derecho por ello, cabe indicar que los órganos especialistas en conocer y actuar frente a los casos de violencia familiar mediante la emisión y ejecución de medidas de protección deben buscar el cese de la agresión o ataque hacia la víctima, sin embargo, la revictimización es un tema poco abordado en la actualidad lo cual nos permite citar al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021) que define a la revictimización como:

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima. (p. 5)

De lo abordado, la revictimización viene siendo un peligro para la víctima y demás miembros del grupo familiar, esto debido a las preguntas de forma insistente o inconscientemente se practica actos que solo buscan revivir hechos lamentables para la víctima y familia, ocasionando la no superación de estos episodios, cuando el objetivo debería ser lo contrario.

En palabras de Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) describen a la revictimización como:

Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose

[sic] psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima.

(p. 3)

Según la postura anterior, la revictimización es el acto ocasionado por las autoridades competentes en la materia, en el que repreguntan innumerables veces las situaciones vividas por las víctimas frente al victimario, enmarcando la permanencia de la violencia familiar. Esta figura resulta contraproducente a la finalidad que busca seguir toda clase de violencia, esto es, el cese definitivo y la ayuda oportuna frente a los casos de violencia familiar.

Desvictimización

Ahora bien, la victimización y revictimización son supuestos que generan la no desvinculación o desprendimiento de la posición y estado de agraviada. No obstante, existe otra figura que permite el despegue y retiro de un estado de vulnerabilidad de la víctima a uno mejor, tanto en lo físico como emocional. Al respecto, Gómez (2016) desarrolla la desvictimización como:

La desvictimización es entendida como un proceso y un derecho victimal por el cual se extienden los mecanismos y variables necesarias para atender una recuperación global de la víctima. Es un proceso continuo sumado a la reparación económica de la misma. El proceso de desvictimización estriba en lograr que una víctima deje de serlo y recupere de nuevo el control sobre su propia vida (...). (p. 1)

La figura de la desvictimización debe ser el fin de todo proceso, esto es, que la víctima y familiares recuperen la confianza personal y conciben la posibilidad de recobrar el autocontrol de sus vidas. Así como, dejar en el pasado inseguridades o sentimiento de culpa, transformándolas en oportunidades de seguir adelante por la familia que siempre debe ser el motor que impulsa la vida.

A su vez, el concepto desvictimización, bajo la definición de Gómez (2015) sostiene que:

(...) El proceso de desvictimización consiste en lograr que una víctima deje de serlo y que vuelva a recuperar el control sobre su propia vida. Desvictimizarse permite despojarse de la culpa, la vergüenza, la resignación, el miedo y todas aquellas creencias que nos mantienen sujetos al dolor y al sufrimiento y no nos dejan tomar consciencia de que parte la responsabilidad de construir desde hoy nuestro mañana depende de nosotros. (párr. 4)

Ante lo expuesto, la figura de desvictimización es aquella situación alejada del concepto víctima, es la oportunidad que toda persona tiene para volver a creer en uno mismo, recuperar la confianza y control luego de haber vivido una etapa negativa en la vida. Supuesto que no es imposible de cumplir, sin embargo, el apoyo de las instituciones y familiares es un factor determinante para la superación de la violencia y a medida que pasa el tiempo se puedan cumplir con las metas trazadas. Las entidades públicas que han utilizado el sistema de identificación y verificación en calidad de clientes, iniciando desde los ministerios, gobiernos regionales, organismos autónomos y demás entidades, lo cual demuestra que lo novedoso de este sistema estaría vinculado con su implementación en cámaras de reconocimiento biométrico, siendo así se integró el siguiente organizador visual.

Tabla 14

Entidades públicas que han utilizado el sistema biométrico

Entidades del sector público
Ministerios y sus dependencias
Gobiernos regionales
Organismos autónomos
Fuerzas Armadas
Policía Nacional del Perú
Embajadas
Entidades privadas que proveen servicios públicos

Nota. Adecuado a partir de los datos proporcionados por Guerrero y Borgioli, 2018, p. 12.

Las entidades públicas no han sido las únicas en implementar el sistema de identificación biométrica en los diferentes estratos del Estado, sino que se han incorporado en empresas del sector privado por diversas razones, desde la supervisión del personal hasta la vigilancia de estos en horario de trabajo. En otros casos se utiliza para proteger el patrimonio de la empresa, dentro y fuera de las instalaciones, entre las más recurrentes podemos destacar las siguientes.

Tabla 15

Entidades privadas que han utilizado el sistema biométrico

Entidades del sector privado
Entidades bancarias y financieras
Notarías
Empresas de telecomunicaciones

Empresas en general con interés en realizar verificaciones biométricas

Nota. Adecuado a partir de los datos proporcionados por Guerrero y Borgioli, 2018, p. 14.

El mercado se ha preocupado en abastecer de equipamiento de sistemas de identificación mediante el mecanismo biométrico, lo cual permite asumir que también existen variedad de precios para que los países interesados puedan adquirirlos. En la siguiente tabla se muestra alguno de ellos.

Tabla 16

Entidades proveedoras de equipamiento de mecanismo biométrico

Entidades Proveedoras de sistemas de identificación	Entidades Proveedoras de terminales y hardware doméstico
Idemia (AFIS RENIEC)	Bionix System
In Continue Et Services – Gemalto México S.A. (Pasaportes biométricos)	IP Solutions
X Infotech (Pasaportes biométricos)	Sylcomtel Data Peru S.A.C Biotronic

Nota. Adecuado a partir de los datos proporcionados por Guerrero y Borgioli, 2018, p. 14.

Los proveedores no solo brindan equipos de identificación biométrica. Además, proporciona alternativas para terminales y hardware para cada domicilio, lo cual debería restringirse por la información que se puede almacenar sin autorización de las personas o sustento judicial alguno. Por el contrario, ambos proveedores deben ser fuentes confiables para que nuestro Estado pueda adquirirlos en un eventual supuesto de implementar estas cámaras de reconocimiento.

1.4. Definición de términos básicos

Botón de pánico: Tal como indica ADT al señalar que:

El botón de pánico es un dispositivo capaz de emitir una señal silenciosa, que alerta a la central de seguridad de la empresa contratada sobre situaciones irregulares que estén ocurriendo en el hogar. En algunos sistemas la central cuenta con video para verificar lo que está ocurriendo en tiempo real. (p. 1)

Cámara de vigilancia: Concepto abordado por Marketing Grupo Acacio (2019) quien describe que “son las que se encargan de grabar todo lo que puede ocurrir en una casa o negocio. Contar con este tipo de cámara te puede proporcionar sensación de seguridad y protección” (párr. 1).

Datos biométricos: Conforme lo detalla Delgado (2021) cuando advierte que “los datos biométricos son aquellos datos personales, ya sean fisiológicos, físicos o conductuales que posibilitan la identificación de una persona” (p. 2).

Derecho a la intimidad: Conforme lo describe la Enciclopedia jurídica (2020) cuando menciona que:

El de la intimidad o derecho a la vida privada puede ser lesionado de cuatro formas genéricas: la intromisión en la soledad física que cada persona se reserva, la divulgación pública de hechos privados, la presentación al público de circunstancias personales bajo falsa apariencia, y la apropiación de lo que pertenece a nuestro círculo personal (como la imagen o fotografía). (párr. 1)

Derecho a la libertad: En palabras de Varsi (2014) sostiene que:

La libertad es al hombre como la luz es al sol. Una tiene que ver con el otro. Emana de él y son fatalmente inseparables. La libertad hace al hombre, es lo que nos diferencia de los seres vivos. Es un valor, un atributo inherente del sujeto. Constituye, desde el punto de vista práctico, un derecho básico para la realización de la persona y, también, el valor fundamental que orienta al Estado de Derecho. Se extiende a todo el campo de lo permitido como aquel derecho de actuar, querer, pensar y sentir conforme las normas mandan (p. 448).

Feminicidio: Tal como señala el Diccionario panhispánico del español jurídico (2020) al indicar que es el “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” (párr. 1).

Ficha de Valoración del Riesgo (FVR): En información recabada del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021) lo define como:

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio. (p. 5)

Presunción de inocencia: Definición abordada por el Diccionario panhispánico del español jurídico (2020) cuando señala que es el “Derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo” (párr. 1).

Revictimización: De acuerdo con lo desarrollado por el Ministerio de la Protección Social aborda tres procesos de victimización, los cuales son:

1. Victimización primaria: las consecuencias que sufre la persona sobreviviente como producto directo de la violencia sexual.
2. Victimización secundaria o revictimización: sufrimientos que a los y las sobrevivientes de violencia sexual, a los testigos y a la familia les infieren las instituciones encargadas de los procesos de atención integral: salud (médicos, pediatras, ginecólogos, enfermeros-as, psicólogos-as, trabajadores sociales, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados al no tener claros procesos y procedimientos para la restitución de derechos.
3. Victimización terciaria: producto de la estigmatización que la sociedad realiza sobre el o la sobreviviente de violencia sexual luego del evento (2011, pp. 105-106).

Salud mental: Tal como precisa la Organización Mundial de la Salud (2018) menciona que:

La salud mental es un componente integral y esencial de la salud. La Constitución de la OMS dice: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.» Una importante consecuencia de esta definición es que considera la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales. (párr. 1)

Sistema Automático de Identificación Dactilar - AFIS: Según Reisz (2021) señala que:

Es *Automated Fingerprint Identification System*, este sistema informático compuesto de Hardware y Software integrados que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares agrupadas por fichas decadactilares, monodactilares o en forma de rastro o latente, basados en las ciencias biométricas, la matemática, los cálculos de transformadas (Fourier) la coherencia y la correlación, a partir de la lectura de una imagen alineada de rasgos integrales paralelos, con bifurcaciones aleatorias, pero que establecen una figura integrada por “puntos”, que en el caso de la registración electrónica se denominan “píxeles” (párr. 14).

Violencia doméstica: Según García (2021) desarrolla que:

La violencia doméstica hace referencia a aquella que se produce dentro del hogar, tanto del marido a su esposa, como de la madre a sus hijos, del nieto al abuelo, etc. Excluye aquellas relaciones de pareja en las que no hay convivencia. (p. 1)

Violencia familiar: De acuerdo con lo señalado por el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), aborda que:

La violencia familiar es una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido). (p. 8)

1.5. Formulación del problema

Formulación del problema general

¿De qué manera el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?

Formulación de los problemas específicos

PE₁: ¿Cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?

PE₂: ¿De qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?

1.6. Objetivos

Objetivo general

Analizar de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

Objetivos específicos

OE₁: Analizar cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

OE₂: Analizar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

El reconocimiento biométrico incide significativamente, con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, en medida que sirve como mecanismo complementario para el cumplimiento efectivo de la medida de protección

Hipótesis específicas

HE₁: La inteligencia artificial se relaciona positivamente con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, mediante información que se obtiene de la interconexión de base de datos de las principales instituciones públicas para los casos en los que se haya otorgado la medida de protección.

HE₂: El reconocimiento biométrico resulta útil para el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, porque beneficia a las mujeres diagnosticadas con riesgo severo mediante las cámaras de reconocimiento biométrico.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

En el presente acápite se expone el desarrollo de la metodología utilizada, es decir, el sendero al que se apunta a través de la puesta en práctica de una estructura sólida que coadyuve a cumplir plenamente con los objetivos trazados. Al respecto, es pertinente asumir lo propuesto por Martínez y Benítez (2015) cuando remarcan que:

El término metodología se compone de dos vocablos: método (camino a seguir) y logos (estudio, tratado racional), por lo que lo podemos definir como el estudio de los métodos o caminos a seguir en una investigación. Si bien este es su significado etimológico, la metodología puede ser entendida como el procedimiento ordenado que se sigue para producir conocimientos válidos, mediante los cuales el ser humano pretende comprender y/o explicar el origen de los hechos y fenómenos, que son objeto de su interés. (p. 51)

Enfoque

Al haber aterrizado la definición anterior, asimilando la idea del autor y en aras de evitar una limitación en la redacción de la tesis, se estableció el enfoque cualitativo, en la búsqueda de una aproximación a la definición de este enfoque, se creyó de suma utilidad citar a Hernández (2014) quien refiere que “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7).

Diseño

Continuando con la elaboración de este apartado, se tiene que establecer el diseño de investigación no experimental aplicable para los estudios ubicados en el campo jurídico. Es así que, para esta clase de diseño las investigadoras solo se encargan de complementar los fenómenos perceptibles por cualquiera de los sentidos y analizarlos en su estado natural (Altuna, 2018). Siguiendo esa lógica, Altuna (2018) refiere que los diseños transversales exploratorios “Conocen una comunidad, un contexto, una situación, una variable o un conjunto de variables” (p. 34).

Propósito

De igual importancia conviene precisar una aproximación acertada sobre el propósito del estudio, considerando para ello que se apostó por el propósito básico, el cual puede entenderse de la siguiente manera “(...) En definitiva, la investigación básica se lleva a cabo

con el único propósito de recopilar información y desarrollar el conocimiento existente” (Martínez y Benítez, 2015, 68).

Nivel

El nivel seleccionado fue exploratorio, según lo planteado por Fernández, Urteaga y Verona (2015) explican que “se enfoca en descubrir información sobre un objeto de estudio desconocido” (p. 17).

Método

Adicionalmente, sobre el método socio jurídico “Llamada también investigación sociológico-jurídica, realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica, materialista-jurídica o fáctica-jurídica, se encarga del estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social” (Tantaleán, 2016, p. 10).

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

En ese orden de ideas, al haber establecido los presupuestos vinculados al tipo de investigación, corresponde acuñar una definición al término población, se considera entre otros postulados que, el más acertado es el referido por Arias (2020) cuando señala que “Al igual que la inspección. La población puede conformarse por personas, máquinas, equipos, infraestructura; en general, todos los elementos tangibles que puedan ser vistos y evaluados” (p. 160).

En esa línea, Cruz, Olivares y Gonzáles (2014) manifiestan que “La muestra es un subconjunto de los miembros de una población, mientras que la población comprende todos los miembros de un grupo” (p. 107). Desde esa óptica, se puede asumir que “no existe una cantidad establecida que debe tener la muestra, sin embargo, es importante que se sepa delimitar correctamente según los objetivos que se desea alcanzar en el estudio y la situación problemática planteada” (p. 61).

Tabla 17

Conexión del problema general con la unidad de análisis y la unidad de muestreo

Problema general	Muestra	
	Unidad de análisis	Unidades de muestreo
¿De qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?	Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú durante el año 2021.	UM ₁ : Especialistas en derecho de familia y tecnología. UM ₂ : Víctimas y personas con conocimiento de violencia familiar.

Nota. Adecuada del libro Proyecto de Tesis Guía para la elaboración, Arias, 2020, p. 62.

Luego de haber definido ampliamente lo que debe entenderse por población y muestra, amerita exteriorizar que se optó por aplicar el «muestreo no probabilístico por conveniencia», el cual nos permite elegir y delimitar nuestra población, así como la muestra. Interesa incorporar lo propugnado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) cuando prescriben que:

Son válidas en cuanto a que un determinado diseño de investigación así las requiere; sin embargo, los resultados se aplican nada más a la muestra en sí o a muestras similares en tiempo y lugar (transferencia de resultados), pero esto último con suma precaución. No son generalizables a una población, ni interesa tal extrapolación. (p. 401)

Bajo todos esos criterios, se intentó dejar asentado el nivel de exigencia y rigurosidad del presente estudio, siguiendo ese orden de ideas, es menester informar al lector y público en general que el universo o población es finita, esto son, abogados especialistas en la materia de derecho de familia y nuevas tecnologías, así como víctimas y personas con conocimiento de violencia familiar de quienes se extrajo su sentir sobre la actual situación que atraviesa nuestro país sobre el incumplimiento del impedimento o acercamiento a la víctima de violencia familiar.

En concreto, disgregando el contenido general a temáticas particulares, se puede mencionar que la muestra fue conformada por 6 abogados con la especialidad de derecho de familia, con una aceptación masiva a nivel nacional e internacional, así como una impecable trayectoria académica, digna de emular y anhelar por las autoras y los integrantes del mundo jurídico.

En el mismo tenor, se practicaron 300 formularios de encuestas en los cuales se extrajo información de 300 víctimas y personas con conocimiento de violencia familiar quienes optaron por compartir su sentir sobre el tema objeto de investigación.

Lo anterior, da lugar al listado de los especialistas que fueron entrevistados por su cercanía o afinidad con la materia objeto de indagación, siguiendo la lógica abordada en párrafos anteriores, se desarrolla una tabla con el detalle de los entrevistados según la técnica e instrumentos elegidos para el enfoque cualitativo.

Tabla 18

Relación de especialistas entrevistados

N.º	Nombres y Apellidos	Profesión	Grado académico	Especialidad
-----	---------------------	-----------	-----------------	--------------

1	Luis Antonio Rioja Espinoza	Abogado	Magíster	Derecho de familia
2	Juan Carlos Guerra Arévalo	Abogado	Magíster	Derecho de familia y tecnología
3	Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	Abogada	Doctora	Derecho de familia y tecnología
4	Marco Andrei Torres Maldonado	Abogado	Doctora	Derecho de familia
5	Illian Milagros Hawie Lora	Abogada	Magíster	Derecho de familia
6	Carlos Germán Guerrero Argote	Abogado	Magíster	Derecho de familia y tecnología

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En relación a nuestra tercera muestra conformada por la recopilación más importante de la normativa nacional y extranjera, así como la revisión de dos casos anecdóticos y emblemáticos para los fines que se persigue en el estudio, tan igual como el abordaje que le otorgan a este fenómeno en otros países de Latinoamérica. Comenzaremos por mostrar el conglomerado normativo que implica mayor relevancia en la indagación académica.

Tabla 19

Normativa nacional sobre violencia familiar y cámara de videovigilancia

N.º	Tipo de documento	Nombre del documento	País	Año
1	Ley	Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Perú	2016
2	Decreto Supremo	Decreto Supremo n. 009-2016-MIMP	Perú	2016
3	Decreto Legislativo	Decreto Legislativo n.º 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.	Perú	2015
4	Decreto Legislativo	Decreto Legislativo n.º 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19	Perú	2020
5	Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú de 1993	Perú	1993

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Seguidamente, haciendo un recorrido de la normativa extranjera por los países de Brasil, Costa Rica y los que componen las Naciones Unidas, se pudo recuperar las piezas más sustanciales conforme a las necesidades de la investigación, las mismas que se incorporaron a los apartados sucesivos, entre ellas podemos apreciar las que se muestra a continuación.

Tabla 20

Normativa internacional sobre violencia contra la mujer

N.º	Tipo de documento	Nombre del documento	País	Año
1	Declaración	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967)	Integrantes de las Naciones Unidas	1967
2	Convención	Resolución Legislativa n.º 23432 – CR. El Congreso aprueba la “Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” 1982	Perú	1982
3	Convención	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do para” (1995)	Brasil	1995
4	Convención	Convención Americana de Derechos Humanos (1969)	Costa Rica	1969

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

A su vez, se revisó casuística nacional e internacional sobre el tema objeto de investigación, en la tabla incorporada se detallan dos casos analizados a nivel nacional sobre el incumplimiento de la medida de protección de impedimento de proximidad a la víctima de violencia familiar.

Tabla 21

Casuística nacional sobre impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

Elementos esenciales	Caso MSCA	Caso Jhon Kelvin
Materia	Violencia familiar	
Juzgado	2º Juzgado Familia Expediente - Sede Central	26º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima
Demandante	MSCA	Dalia Duran
Demandado	JRDD	Jhon Kelvin
Medida de protección	Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima	Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima
Ficha de valoración de riesgo	Severo	Severo

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Así también, se agregaron tres casos internacionales sobre las cámaras de reconocimiento biométrico y su integración en los países de China, Estados Unidos - San Francisco y España, los cuales desarrollan la evolución de estas herramientas tecnológicas y los beneficios que han traído a la sociedad en múltiples espacios, comenzando por los aeropuertos, sala de recepción de equipajes, espacios públicos, entre otros.

Tabla 22

Casuística internacional sobre cámaras biométricas

Casos emblemáticos	Enunciados esenciales

El caso de China	Se muestra una solución atractiva para disminuir la inseguridad, pero se genera un conflicto con la privacidad de las personas al emplearse cámaras con reconocimiento biométrico.	A diferencia de otros países, en China existe total subordinación de cualquier interés objeto de protección, colocando por encima del derecho a la privacidad individual, al derecho a la seguridad colectiva.	Este país tiene bajo supervisión a todos sus ciudadanos en lugares públicos, la efectividad de este medio se tradujo en sus resultados, tan efectivo fue que un reportero lo comprobó en menos de 8 minutos.
El caso de San Francisco	Se colige que es la ciudad más tecnológica del mundo, esto debido principalmente a las empresas que lo integran, estas son, Google o Twitter, Ron Conway.	Pese a considerarse un ejemplo para otros países por la vanguardia tecnológica, se convirtió en una ciudad estadounidense desvinculada de las cámaras con reconocimiento biométrico.	Una singularidad del caso fue que los derechos particulares prevalecieron sobre los intereses generales, pese a considerarse un estado Federal en comparación con otras ciudades de EEUU.
El caso de España	En este lugar el reconocimiento no siempre está relacionado con la vigilancia, pues comprende aspectos como detección facial en aeropuertos para acceder a la zona de embarque y al avión.	La legislación tiene un retraso frente al avance de la tecnología, por lo que debe entenderse que no existe derecho fundamental absoluto, por lo tanto, el derecho fundamental a la protección de datos personales encuentra colisión.	El principio de proporcionalidad o ponderación, que comprende: el principio de idoneidad si el medio que se utiliza es objetivo con el fin propuesto; el principio de necesidad hace alusión, a que no exista otro medio que afecte en menor medida las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Nota. Adecuado de “La videovigilancia con reconocimiento facial en España tras la RGPD” Nieto, 2019, pp. 32-38.

Ahora bien, en otros países de la región se han adoptado medidas integrales con el ánimo de incorporar la tecnología como aliado en la lucha contra la delincuencia, en una escala mayor la individualización mediante el reconocimiento biométrico en distintas esferas o estratos económicos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 23

Datos relevantes del derecho comparado sobre sistemas de reconocimiento biométrico

N.º	País	Año	Datos relevantes
1	Colombia	2016	Se permitió que las instituciones financieras cuenten con acceso a la base de datos de la Registratura con la finalidad de promover las transacciones más inmediatas, combatir la suplantación y seguir con la tecnología a la vanguardia.
2	Argentina	2011	Se implementó el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad con la finalidad de priorizar la seguridad y lucha contra el delito.
3	Chile	2017	El sistema biométrico fue incorporado desde el proceso de migración hasta el sistema de salud y bancario.
4	Venezuela	2012	Se incorporó por primera vez los instrumentos de reconocimiento biométrico en su sistema electoral mediante del SAI (Sistema de Autenticación Integral), tiempo después también se implementó el Sistema Biométrico para la Seguridad Alimentaria.

5	Perú	2017	Se implementó la identificación biométrica mediante las huellas dactilares en los cajeros automáticos cuyo propósito fue coadyuvar con la seguridad y atención a los clientes.
---	------	------	--

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

2.3. Categorización de las variables

En este acápite de investigación, se presenta el cuadro de categorización de las variables propuestas en el título, agregado a ello se integran los contenidos esenciales como las definiciones conceptuales, las dimensiones y los indicadores. Todo ello, como consecuencia de la trazabilidad del objetivo general, dicho de otro modo, hacia donde se pretende arribar, tal y como se proyecta a continuación:

Tabla 24

Categorización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Reconocimiento biométrico	Son cámaras que reconocen de manera biométrica las características físicas de las personas, indistintamente que estén usando complementos, tales como cubre bocas, gorra, lentes, entre otros.	Inteligencia artificial	Rasgos corporales
Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar	Es una medida cautelar de naturaleza personal que imposibilita al agresor acercarse a la víctima para evitar que se cometan actos de violencia.	Medidas de protección	Victimización Revictimización Desvictimización

Nota. Adecuada de la tesis titulada “Las Fiscalías y los Juzgados Especializados en Ciberdelincuencia y su implementación en el Sistema de Justicia del Perú, 2020”, Bernal y Menacho, 2021, p. 37.

Sobre la tabla anterior, se ha descrito de forma pormenorizada un extracto del cuadro de categorización de la variable, lo que demuestra con exactitud la estructura sobre la cual se abordó el presente estudio y la alternativa de solución que se pretende demostrar con la fusión o confluencia de la tecnología y el derecho.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Al haber seleccionado un enfoque cualitativo, se procedió a establecer las técnicas de recolección de datos que más beneficiaban la información que se pretendía extraer, razón por la que las autoras optaron por las técnicas de la entrevista, la encuesta y el análisis documental.

Es necesario incorporar un preámbulo sobre lo que debe entenderse por entrevista, según Arias (2020) refiere que “El investigador puede aplicar la entrevista estructurada de forma presencial o de forma virtual; si se aplica de forma virtual debe tener en cuenta algunos criterios para su aplicación” (p. 31). Además, el autor se pronuncia acertadamente sobre la aproximación de lo que debe entenderse para mantener un orden de ideas sobre la encuesta cuando menciona que:

La encuesta es la técnica comúnmente utilizada para la obtención de información en el proceso investigativo. El propósito de la misma es recabar información necesaria con respecto a conceptos o temas relacionados con una problemática o fenómeno en estudio; esta se emplea en uno o varios sujetos previamente determinados y que presentan algún tipo de analogía con el estudio a realizar. La misma puede ser oral o escrita. (Arias, 2020, pp. 107-108)

Inevitablemente, debemos ingresar lo propuesto por Sánchez, Reyes y Mejía (2018) explican que “Es el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador” (p. 18).

En ese decurso de ideas, luego de haber asentado las técnicas, corresponde referirnos a los instrumentos de recolección de datos, pues nos decantamos por los cuestionarios de entrevista y encuesta. En principio, se realizó la búsqueda de los especialistas en Derecho de Familia a través de los medios de fuente abierta, luego de haberlos ubicado, se listaron a los posibles entrevistados, inmediatamente después se procedió a evaluar el historial académico y profesional de cada uno, en aras de quedarnos solo con los mejores. Siendo así, se obtuvo como resultado un total de seis (6) especialistas en la materia.

Es pertinente enfatizar que, no se creyó conveniente llevar a cabo las entrevistas de forma presencial, salvaguardando la salud de las entrevistadoras y los entrevistados, no por ello se disminuyó en absoluto con la rigurosidad de las mismas, dado que se seleccionó la plataforma virtual de entrevista, para este caso fue Zoom. De esa forma, se reemplazó la

presencialidad por la virtualidad, resolviendo una posible limitación con el apoyo de la tecnología. Para mejor comprensión se acompañará una tabla con el detalle de lo practicado en la entrevista.

Tabla 25

Criterios utilizados durante la entrevista virtual sobre las cámaras biométricas

Entrevista virtual	
Criterios	Aplicación virtual
Población	Se eligieron abogados especialistas en la materia de nacionalidad peruana y con amplia trayectoria académica y profesional en el sector público y privado.
Materiales	Se usaron dos dispositivos portátiles, estos fueron una laptop y un smartphone, dos escritorios y dos sillas ergonómicas.
Tiempo	La entrevista tuvo una duración mínima de 15 minutos y máxima de 25 minutos.
Costo	Los costos fueron, la inversión de internet y energía eléctrica.
Lugar	El espacio utilizado fueron las habitaciones de las coautoras.
Entorno	Se procuró realizar la entrevista directamente con el especialista, evitando situaciones externas o intermediarios.
Rasgos conductuales	Predisposición para contribuir con el tema desde la experiencia adquirida por cada entrevistado.
Resultados de la investigación	La información recabada fue óptima, las autoras se cercioraron de no contar con resultados espurios.

Nota. Adecuada de los Métodos de investigación online herramientas digitales para recolectar datos, Arias, 2020, p. 32.

En el mismo sentido, para la aplicación del instrumento de recolección de datos de la encuesta se procuró la utilización de las plataformas virtuales, en estricto, se utilizó el formulario de encuesta que proporciona de forma gratuita la compañía principal subsidiaria multinacional estadounidense Google. La elección fue lógica y preventiva, dado que nuestro país atraviesa una situación de emergencia nacional sanitaria a causa de la covid-19 y no se podían dar el lujo las autoras de tener contacto con personas en las calles.

Dado ello, se resguardo la salud de ambas partes intervinientes, luego de formular las preguntas de investigación siguiendo criterios específicos sobre el impedimento de acercamiento a la víctima y la viabilidad de incorporar cámaras con reconocimiento biométrico como complemento de esta medida cautelar personal con base a los objetivos previamente definidos.

Es así que, se creó el cuestionario y mediante un link de acceso se difundió en las cuentas principalmente de las autoras y luego las amistades del entorno profesional y social lo replicaron en sus propias cuentas, de esta forma se obtuvo información aleatoria y sin condicionar la respuesta de los encuestados, los cuales trasladaron su sentir a través de sus respuestas. Sobre el particular, se presenta el detalle sintetizado en la siguiente tabla.

Tabla 26

Criterios utilizados durante la encuesta virtual sobre las cámaras biométricas

Encuesta virtual	
Criterios	Aplicación virtual
Población	Se practicó en el país de Perú y en específico en la ciudad de Lima.
Materiales	Se usaron dos dispositivos portátiles, estos fueron una laptop y un smartphone, dos escritorios y dos sillas ergonómicas, así como la plataforma virtual Formularios de Google.
Tiempo	Se utilizaron 4 horas, las tres primeras para formular las preguntas con base a los objetivos en un documento Word y la última hora para registrarlos en el cuestionario virtual.
Sistematización	Se utilizó el programa Excel, para convertir los datos estadísticos en tablas y gráficos dinámicos.
Costo	Los costos fueron, la inversión de internet y energía eléctrica.
Viabilidad	Se puso en práctica los conocimientos adquiridos en diferentes cursos de Ofimática y Excel empresarial.
Resultados del instrumento	El llenado de los cuestionarios reviste de información confiable.
Disposición de los participantes	Los participantes completaron el cuestionario en sus horarios libres para que contesten con total libertad y objetividad.
Resultados de la investigación	El cuestionario fue completado con plena identificación de los participantes.

Nota. Adecuada de los Métodos de investigación online herramientas digitales para recolectar datos, Arias, 2020, p. 21.

En esa línea, se mostró el orden en que se eligieron y aplicaron los instrumentos de recolección de datos, así como el análisis que practicaron las coautoras. Para mayor detalle se emplearon dos tablas con la especificidad de lo más relevante durante el desarrollo del presente acápite. Por lo que, es pertinente precisar que las técnicas de la entrevista y la encuesta, fueron aplicadas con los instrumentos de recolección de datos que más se acomodaban con los objetivos de la presente investigación, estos fueron, el cuestionario de entrevista y encuesta.

Tabla 27

Aspectos relevantes de la guía de análisis documental sobre violencia familiar

Documento	Año	Aspectos relevantes
Norma nacional	1993, 2015, 2016 y 2020	Analizando los aparatos normativos nacionales e internacionales, se puede indicar que el resguardo que se propone en favor de la víctima resulta incompleto en la medida que, pese a la rapidez administrativa por parte de las autoridades, la esfera de aplicación continúa siendo un dilema que debemos resolver, consecuentemente se propone en este estudio la utilización de herramientas tecnológicas para suplir los vacíos en la puesta en práctica de las medidas de protección, específicamente la cámara de reconocimiento biométrico.
Norma internacional	1967, 1969, 1982 y 1995	Se examinaron dos casos vinculados al incumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, en ambos supuestos la medida resulta impracticable e inverificable por lo que resultaría inidónea su aplicación sin el refuerzo de las cámaras de reconocimiento biométrico.
Casuística nacional	2020 y 2021	Se analizaron tres casos internacionales, el primero fue el acontecimiento chino, el suceso en San Francisco y el hecho en España, siendo lo más resaltantes la incorporación de un sistema de reconocimiento biométrico en distintos escenarios, para subir al avión o esperar en la zona de embarque, para vigilar a la ciudad y con ello brindar una solución a la inestabilidad en la seguridad.
Casuística internacional	2013 y 2017	Se implementó un sistema general de identificación y determinación mediante el reconocimiento biométrico con el ánimo de fortalecer la seguridad en el ámbito de la medicina, la banca, así como la lucha contra la delincuencia en todos sus aparatos de operación.
Derecho comparado	2011, 2012, 2016 y 2017	

Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En efecto, como se ha descrito durante el abordaje del estudio, las circunstancias actuales imposibilitaron la realización física de los instrumentos de recolección de datos. Sin embargo, la suficiencia y la intensidad de las investigadoras nunca fueron aplacadas, dado que gran parte de su formación profesional ha permitido que puedan forjar la capacidad para

identificar soluciones equiparables. Por tanto, se convirtieron las entrevistas y encuestas físicas a virtuales.

2.5. Procedimiento

2.5.1. Procedimiento de recolección de datos

Este espacio está comprendido en dos momentos sustanciales para interiorizar el criterio elegido por las coautoras en el desarrollo del procedimiento de recolección de datos. En un primer momento, se puso en práctica la entrevista como instrumento de recolección de datos, dado que se evaluaron las otras formas que pueden aplicarse en una investigación de enfoque cualitativo, pero en particular sobre el aspecto cualitativo, los cuales fueron desestimados por su relevancia para finalmente inclinarnos por la entrevista.

Comenzaremos por indicar que se preparó una lista de 10 ponentes con formación y especialización en materia de derecho de familia, así como con experiencia directa con casos de violencia familiar desde diferentes posiciones como operadores jurídicos. Luego de evaluarlos detenidamente procedimos a contactarlos por medio de la información disponible en a fuentes de acceso abierto, entre ellos las redes sociales. Consecuentemente, la cantidad inicial se redujo a 6 expertos en la materia porque no se podía obtener información de los 4 restantes.

En ese orden, se formularon 6 preguntas por cada objetivo, es decir, 2 por el objetivo general, 2 por el primer objetivo específico y 2 por el segundo objetivo específico. Teniendo listas las preguntas se trasladaron al cuestionario de entrevista para remitirlas por el conducto regular de acuerdo a cada situación.

Se contactaron a los entrevistados por sus principales redes sociales, luego se les pidió su correo electrónico, una fecha y hora aproximada para formalizar la invitación por medio del correo institucional, agregando como documento adjunto el cuestionario de entrevista y el hipervínculo de conexión para la reunión en la plataforma Zoom.

En un segundo momento, para el cuestionario de encuesta se proyectaron tres preguntas por cada uno de los objetivos de investigación, considerando principalmente rescatar el sentir de las personas de forma aleatoria. Para ello, se brindaron solo dos opciones para las respuestas, estas fueron, afirmativa o negativa “Si o No”.

Sobre el tipo de respuesta, al haberse formulado preguntas cerradas, se optó por utilizar el formulario de Google en formato de «casilla de verificación». A su vez, se delimitaron aspectos esenciales para que el contenido de las encuestas virtuales revista de seriedad y

objetividad, pues para que pueda ser desarrollada fue necesario completar información personal para determinar a la persona encuestada.

Entre los datos exigidos podemos resaltar los siguientes, el documento nacional de identidad del sujeto, sus nombres y apellidos, el sexo con el que se sentían identificados, la edad, el correo electrónico y el número de teléfono o celular. Lo anterior fue clasificado como información obligatoria, dicho de otro modo, si no lo completaban no podían iniciar con las respuestas a las 9 interrogantes de las encuestas.

De esa forma, a pesar de no contactar presencialmente a los encuestados, se procuró exigirles a los interesados en contribuir con esta tesis, que lo hagan de manera responsable para que las autoras en su momento puedan tratar el análisis de los datos obtenidos en el apartado de resultados. Una vez que, se difundió el link de acceso a través de las cuentas de las coautoras, este acto fue replicado por los contactos de la misma red social, no sin antes resaltar que se eligió para este espacio una muestra no probabilística por conveniencia, lo cual facultaba a las investigadoras a determinar libremente la cantidad que más les favorezca.

Siendo así, se estableció como cantidad máxima 300 personas, esta cantidad a criterio de las autoras es suficiente para contrastar nuestra realidad actual sobre la satisfacción que reciben las víctimas de violencia familiar y en específico aquellas a las que se les otorga medidas de protección infructuosas. En paralelo, se hacía seguimiento del llenado y la actualización de la cantidad. Al haber sobrepasado dicha cantidad en 312 se procedió a cerrar el acceso y expurgar el exceso de 12 respuestas para evitar sobrepasar el límite previamente definido, para mayor detalle revisar el **(Anexos 13 y 14)**.

El análisis documental se realizó sobre diferentes instrumentos verificables, siendo los más relevantes para el estudio 5 normas nacionales, 4 normas internacionales, 5 casos nacionales e internacionales y 5 supuestos de derecho comparado, en tanto que resultaba interesante académicamente contrastar la propuesta de solución dentro de los parámetros normativos, en el espacio que se ha analizado en la casuística y según la experiencia extranjera.

Luego del análisis individual de cada uno, se elaboró la guía de análisis documental en la que se resaltaron los datos más trascendentales para su inclusión en el apartado de resultados y posteriormente su inclusión en la discusión de la presente tesis. Siguiendo este orden de ideas, se ha cumplido eficientemente con recopilar y analizar documentos que sirvan o ejemplifiquen la realidad por la que atraviesan las mujeres víctimas de violencia

familiar y la ineffectividad de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar otorgada por las autoridades.

2.5.2. Procedimiento de análisis de datos

En lo que respecta al procedimiento de análisis de las entrevistas se compiló material de vídeo de 6 entrevistas, el cual fue generado por medio del convertidor de audio y vídeo de la plataforma Zoom. Para el caso de las modificaciones de fecha u horario de realización de las mismas se ejecutaron sin inconveniente y se volvieron a derivar por el conducto elegido, esto fue, los correos electrónicos de cada especialista, dichos mensajes pueden evidenciarse desde el (**Anexos 5 al 11**).

Esta plataforma fue la elegida entre otras tantas de acceso gratuito porque permite sostener una reunión virtual sin interferencia generada por ruido o sonidos incómodos que perturben el normal desarrollo de la reunión. Asimismo, otorga una serie de controles para adecuarnos a las exigencias de cada invitado. Entre ellas, apagar la cámara y solo mostrar una imagen para mayor comodidad del entrevistado o por el simple hecho de evitar problemas de conexión de internet debido a la saturación global.

Agregado a ello, se puede encender y apagar el micrófono solo cuando corresponde aportar alguna respuesta u observación, evitando de esa forma acumulación de ruidos o interferencias por sonidos externos al de la plataforma. Una de las mayores ventajas aprovechables a criterio de las autoras son el link que se autogenera en el aplicativo, así como los archivos que proporciona luego de la grabación de la entrevista.

En seguida, se procedió a recopilar información sobre la hoja de vida y los logros más importantes de una lista interminable para cada uno, se creyó importante sintetizarla en un cuadro e integrarla en el apartado de anexos del presente estudio, en específico en el (**Anexo 3**). Acto seguido, se creó un archivo por cada grabación a los especialistas para que puedan tener acceso a la información todas las personas que deseen profundizar en el tema, sin restricción alguna, dado que el conocimiento siempre debe ser compartido, dicho material y el hipervínculo de acceso al contenido de cada vídeo puede apreciarse en el (**Anexo 12**).

Las preguntas fueron plasmadas sin ánimo de estructurarlas con la convicción de no condicionar las respuestas y realzar los resultados con aspiraciones a la más alta calidad. Sin titubeo alguno, se puede confirmar que el material obtenido incrementó y enriqueció el presente estudio, las respuestas fueron transcritas sin alteración para su análisis en el apartado de resultados.

En lo concerniente al análisis de las encuestas, al tratarse de resultados cuantitativos debido a la elección del instrumento de recolección de datos se descargó el formulario virtual en formato Excel para realizar el análisis de los resultados obtenidos. Luego, se dispuso la selección una carpeta única con el archivo descargado para evitar duplicidad o confusión de documentos.

Se revisó cada uno de los títulos asignados en las celdas para corroborar que no haya ningún espacio adicional o alguna falta ortográfica que imposibilite o retrase el análisis, al constatar que estaba todo en óptimas condiciones se procedió a revisar las respuestas colocadas para que ninguna se repita por algún error del sistema, para mejor entendimiento observar el **(Anexo 16)**.

Después, al contar con toda la información ordenada y lista para ser analizada, se realizó la elección del campo con todas las celdas y títulos para convertirlas en tabla dinámica. Como siguiente paso se condensó y estructuró los resultados en gráficos dinámicos en forma de torta para incluirlos en el apartado de resultados con el ímpetu de realizar una interpretación minuciosa sobre los datos cuantitativos obtenidos.

En lo referente al análisis de la guía, se procuró revisar todo el material que guardaba información con las variables de violencia familiar y el reconocimiento biométrico, incluyendo tanto los aciertos como desaciertos de los países de la región y manejándonos en el lindero que nos provee la norma en el ámbito nacional e internacional.

2.6. Aspectos éticos

En este acápite de la metodología corresponde exponer que en el transcurso de la investigación se consideraron una serie de criterios éticos, en principio entre tantas aplicaciones que brindaban el servicio de grabación de audio y vídeo, se seleccionó la plataforma Zoom porque no solo queda grabada la solicitud de autorización que se le plantea a los entrevistados para grabarlos en audio y vídeo, sino que al empezar la grabación la misma plataforma le indica que está siendo grabado, lo cual refuerza la transparencia entre el entrevistado y el entrevistador, así como el contenido que se obtiene, visualizar el **(Anexo 5)**.

Adicionalmente, para proteger los datos personales de los encuestados se resaltó de color negro cada celda para evitar que aquellos puedan ser utilizados de forma incorrecta por cualquier usuario de la red, dado que el propósito de este estudio es su publicación en el repositorio institucional de nuestra prestigiosa casa de estudios, revisar el **(Anexo 15)**.

El contenido textual considerado en el presente estudio cumple con las normas internacionales de APA 7ma edición, así como de copyright, en cuanto al citado y referenciado. A su vez, se incluyeron en el apartado de anexos los documentos necesarios para acreditar la información evaluada en orden cronológico y organizado.

En ese tenor, al haber identificado un caso que describe totalmente el objetivo del presente estudio, se respetó la decisión de la víctima de mantenerse en el anonimato en cuanto a sus datos personales, como el nombre y el apellido, así como la información de su menor el del victimario. Sin embargo, otorgó la autorización para que en caso se considere necesario puedan hacer la búsqueda del expediente por medio de la plataforma de Consulta de Expediente Judicial (CEJ), razón por la que no se cubrió la numeración, para mayor detalle revisar el (**Anexo 18**).

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En la investigación se priorizó mostrar la problemática estudiada a nivel nacional e internacional, así como alternativas que permitirían repotenciar nuestro sistema de justicia. El derecho cumple una función esencial en toda sociedad debidamente estructurada, pero en pleno siglo XXI las soluciones convencionales van quedando obsoletas y no necesariamente justifican su permanencia. Sin embargo, desde la perspectiva de las autoras existen formas de suplir esta clase de defectos en la aplicación de medidas de protección para las víctimas de violencia familiar y en específico en los casos de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.

Sumado a ello, se debe reconocer que la tecnología viene brindando múltiples soluciones en diversos espacios y sectores, sin salir del contexto de aplicación de la propuesta para reducir la delincuencia común se implementaron las cámaras de seguridad que captan 360 grados en proporción geográfica, con lo que se ha logrado una notable disminución de comisión delictos, en tanto que las cámaras disuaden al presunto delincuente o en otros casos ha permitido que el personal policial cuente con material fílmico para capturar al delincuente en flagrancia delictiva y ponerlo a disposición de la Fiscalía de Turno.

Los diagnósticos de seguridad ciudadana demuestran que no es suficiente con la emisión de una resolución judicial en forma de sentencia para brindar las garantías de la víctima de violencia familiar, pues como como en muchos casos reportados, no se cuenta con personal policial suficiente como para cuidar o resguardar individualmente durante todo el día a una persona que es víctima de esta clase de violencia. No obstante, las autoras extienden su malestar contra el nivel de insatisfacción de la ciudadanía respecto a este flagelo de la sociedad.

Bajo los tenores anteriores es que se puede idear una posible solución práctica con los elementos que proporciona no solo el derecho, sino también la tecnología. En esencia, con la instalación de cámaras con reconocimiento biométrico en espacios estratégicos que logren no solo identificar al victimario por medio de sus características físicas, indistintamente de que cuente con complementos o indumentaria que sea utilizada para evitar ser individualizado, pues será irrelevante ya que el sistema profundiza su alcance en segundos permitiendo que la persona sea determinada.

Esto actuaría como agregado al botón de pánico, dispositivo que viene siendo utilizado para generar alertas a un centro de control que está interconectado con la Policía Nacional del Perú, quienes al ser avisados se apersonan de inmediato al lugar de los hechos para actuar

conforme a sus potestades y atribuciones, en compañía de personal de serenazgo en caso la situación lo amerite. Teniendo este antecedente, corresponde abordar los resultados de la investigación, así como el desarrollo analítico e interpretativos de las coautoras.

3.1. Descripción de resultados de la técnica del análisis de casos

En el Perú contamos con información abundante sobre casos de violencia familiar, pues entre los años 2013 al 2017, mujeres entre los 15 a 49 años fueron víctimas de violencia psicológica y/o verbal y que sus victimarios eran integrantes de su familia, en algunos casos se trataba de su cónyuge, viviente o conviviente. Se hace la distinción porque en el año 2017 las regiones con mayor tasa de mujeres víctimas se reportaron en Apurímac, Cusco y Puno.

Figura 5

Mujeres entre 15 a 49 años de edad víctimas de violencia



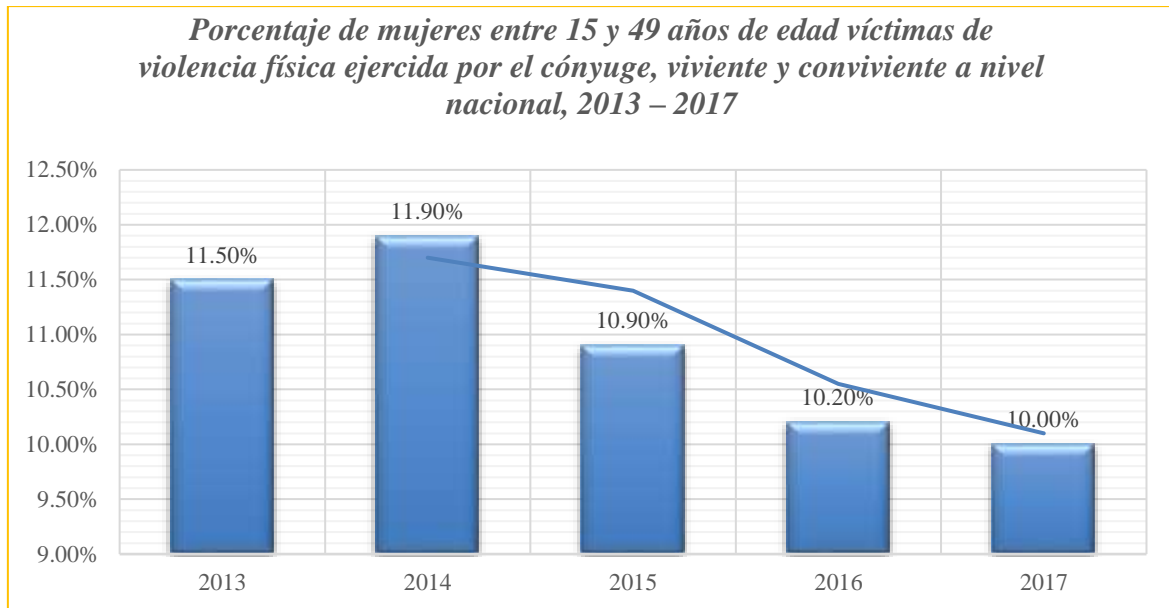
Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, Ministerio del Interior, 2018, p. 21.

Interpretación:

La violencia es un flagelo con el que tenemos que lidiar diariamente, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad a las víctimas porque el Estado es quien debería brindar todos los mecanismos necesarios y sobre todo practicables y eficientes para evitar que sean nuevamente víctima de cualquier tipo de violencia. No basta con la emisión de una resolución ordenando el alejamiento del victimario, sino que es igual de importante corroborar que se cuente con el personal y la infraestructura para efectivizar lo dispuesto.

Figura 6

Porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años de edad víctimas de violencia física



Nota. Adecuado del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, Ministerio del Interior, 2018, p. 22.

Interpretación:

La tasa ha sido variable desde el año 2013 hasta el 2017, esta clase de violencia denota desprotección para las mujeres víctimas de violencia familiar. En el año 2013 el porcentaje representaba el 11.50 % en los últimos 12 meses a nivel nacional, al año siguiente se incrementó a 11.90 % y en los últimos tres años fue disminuyendo hasta llegar a 10 %. Estos resultados demuestran un panorama que reduce el índice de incidencia, pero no se detalla de qué forma se estaría repotenciando las medidas de protección de la víctima por violencia familiar.

Acaso es suficiente con ordenar a un efectivo policial para que resguarde a la persona, conociendo que la institución carece de personal para distribuirlos en diferentes zonas a nivel nacional. En el mismo dilema, se vuelve a reflexionar sobre el botón de pánico, no todas las personas a nivel nacional cuentan con un dispositivo móvil en el que se pueda instalar la aplicación. No cabe duda que los componentes son sustanciales, entre los más relevantes, encontramos las funciones para alertar o solicitar apoyo de manera sigilosa y con ello se active el protocolo de emergencia o auxilio policial.

El acceso con el que cuenta cada persona es diferente, pues tendrá que identificarse cada situación particular, pensemos por un instante un escenario en el que se dicte esta medida de protección de impedimento o proximidad a la víctima, en la que “A” es el victimario y “B” es la víctima, en una ubicación estratégica cercana al domicilio de B se instaló una cámara con reconocimiento biométrico interconectada con una central de monitoreo de la

dependencia policial más cercana a la ubicación geográfica de B, la cual tiene pleno alcance de la vivienda y lugares aledaños.

En ese contexto, si A se acerca al domicilio de la víctima utilizando prendas que permitan cubrir su rostro y su cuerpo para evitar ser reconocido por los vecinos o “el efectivo policial” que en un supuesto imaginario estaría vigilando durante 24 horas a B, inmediatamente con el software incorporado en dichas cámaras, las mismas que cuentan con información directa de la base de datos de RENIEC y otras instituciones públicas, identificarían al sujeto y desde el centro de control informarían para que personal policial y del serenazgo puedan apersonarse de inmediato al lugar de los hechos. Demostrándose así, una respuesta eficiente, que no recaiga sobre la víctima que esa situación en lo que menos está pensando es en protegerse, pues su estado mental y demás factores no se lo permiten.

Tabla 28

Porcentaje de mujeres entre 15 y 49 años víctimas de violencia por regiones del Perú, 2017

Región	Tipos de violencia		
	Violencia sexual en los últimos 12 meses (2017)	Violencia física en los últimos 12 meses (2017)	Violencia psicológica y/o verbal en los últimos 12 meses (2017)
Amazonas	3.90 %	8.20 %	51.30 %
Áncash	1.60 %	9.80 %	66.40 %
Apurímac	7.70 %	16.50 %	74.00 %
Arequipa	3.90 %	13.40 %	70.30 %
Ayacucho	3.80 %	12.20 %	59.20 %
Cajamarca	4.30 %	10.00 %	57.20 %
Callao	1.50 %	8.60 %	61.70 %
Cusco	5.90 %	14.90 %	76.60 %
Huancavelica	2.40 %	13.90 %	69.10 %
Huánuco	2.20 %	6.80 %	67.50 %
Ica	2.10 %	9.30 %	63.90 %
Junín	4.10 %	15.60 %	66.50 %
La Libertad	1.30 %	8.60 %	54.00 %
Lambayeque	1.20 %	7.20 %	49.90 %
Loreto	1.50 %	8.30 %	53.10 %
Madre de Dios	3.40 %	11.90 %	59.50 %
Moquegua	2.10 %	8.40 %	54.30 %
Pasco	3.20 %	10.60 %	71.00 %
Piura	1.70 %	8.00 %	63.30 %
Lima Metropolitana	1.60 %	8.80 %	61.60 %
Puno	3.30 %	15.40 %	71.70 %
Lima Provincias	2.00 %	11.00 %	62.60 %
San Martín	2.70 %	11.70 %	53.00 %

Tacna	0.80 %	5.30 %	45.50 %
Tumbes	3.60 %	9.70 %	60.10 %
Ucayali	1.40 %	7.40 %	44.30 %

Nota. Adecuada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, Ministerio del Interior, 2018, p. 23.

Interpretación:

La violencia está presente en todo el país y las mujeres son las más perjudicadas, durante el año 2013 al 2017, los tipos de violencia más recurrentes fueron la violencia sexual, física y psicológica o verbal. La región con mayor tasa de incidencia fue Cusco, mostrando un 76.60 % para los casos de violencia verbal. Asimismo, el 16.50 % correspondía a los casos de violencia física y el 4.30 % de los mismos a violencia sexual. La gran interrogante para este análisis sería, cuándo cesarán completamente esta clase de violencia, la respuesta es sencilla, nunca terminará, pero se puede controlar de manera considerable hasta lograr la máxima reducción.

No se trata únicamente de una respuesta reactiva por parte del Estado y sus instituciones, dicho de otro modo, no se pretende dar respuesta solo a los casos en los que se ha identificado violencia, sino que es necesario que haya un tratamiento previo para evitar esta clase de actos que denigran y debilitan la estabilidad de una sociedad con aspiraciones de cumplir con la paz social. Los cursos y capacitaciones serían piezas fundamentales en la formación de las personas, pero ambos deben ser cualitativamente útiles en la vida de cada persona y no solamente atractivos cuantitativamente.

La propuesta que las coautoras pretenden defender está asociada a una solución plenamente practicable en nuestro país, pues no solo permitirá salvaguardar verdaderamente la integridad física y psicológica de la víctima, sino que puede instaurarse por medio de un plan piloto en Lima para que a mediano plazo pueda incorporarse a los otros departamentos de la capital. La tecnología ha llegado para quedarse, solo queda que los operadores de justicia puedan servirse de ellas para solucionar los problemas sociales.

Tabla 29

Otorgamiento de medida de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

Datos importantes	Contenido del expediente
Expediente	01096-2020-0-1302-JR-FC-01
Materia	Violencia familiar
Demandante	MSCA

Demandado	JRDD
Medida de protección	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima
Apercibimiento de denuncia al demandado	Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad
Ficha de valoración de riesgo	Riesgo severo
Informe Psicológico n.º 74-2020-MIMP-CEM-HUAR-PSIC-CADH	La evaluada presenta afectación psicológica en su alteración de su estado emocional de ansiedad, con ideas de miedo de ser dañada, anticipación e incertidumbre que ocurran nuevas agresiones.

Nota. Adecuada a partir de los resultados obtenidos en el Exp. n.º 01096-2020-0-1302-JR-FC-01.

Interpretación:

En el presente caso, se evidencia el supuesto preciso de una mujer que fue víctima de violencia contra la mujer, a quien conocimos de cerca, pero decidió mantener en reserva su identidad, así como de los participantes del caso. No obstante, mencionó que se podía ingresar al expediente electrónico por medio del número que consta en los (**Anexos 17 y 18**).

Un ejemplo de superación que ejemplifica a las mujeres luchadoras y optimistas en nuestro país, quienes a base de esfuerzo y perseverancia intentan sacar a flote y buen recaudo a su familia. No siempre puede ser bueno todo en la vida, pese a su dedicación y demás aspectos positivos, esta madre de familia tuvo que lidiar con el flagelo incontrolable de violencia familiar.

El padre de su menor hija, era un despiadado y cruel ser humano que la agredía constantemente de forma verbal, económica y psicológica, uno de los factores más relevantes en este tipo de situaciones es que la víctima pueda reconocer que está siendo víctima de violencia y tome la decisión de aceptar que nadie debe ser merecedor de esa clase de tratos, cuestión asimilable solo en los casos quiméricos y fantasiosos, dado que en el presente episodio, no fue ni lo primero ni lo segundo, sino lo tercero.

Ante la falta de información durante su formación primaria y secundaria, la madre abnegada sostenía que era normal esta clase de agresión en una pareja, sin ánimos de criticar sus creencias o convicciones, gran parte de responsabilidad tiene el Estado por el insignificante despliegue en fomentar cursos o talleres informativos sobre estos temas de vital importancia para la sociedad, no todo se debe concertar en Lima, porque el Perú no es la capital, existe una realidad completamente distinta en cada provincia o pueblo de nuestro territorio.

Después de una lucha interna inacabable, la noble mujer decidió interponer una denuncia porque no podía soportar ni un segundo las agresiones que le propinaba el padre de su hija. Tiempo después, se emitió la resolución judicial que acabaría definitivamente con todo. Sin embargo, esto no fue así en la práctica, debido a que en su hogar no estaba la persona que debía custodiarla y proteger su integridad física, comprensible hasta cierto punto por el personal limitado con el que cuentan nuestras dependencias policiales.

La pregunta que deberíamos formularnos es ¿falló nuestro sistema de justicia o la forma cómo se cumple lo resuelto por el juez? No cabe duda que, ambos supuestos están en lo correcto, primero porque parece que el juez no sabe o se desentiende de la realidad nacional, no tenemos la capacidad como para disponer que un efectivo policial se enclaustre todos los días vigilando a una persona y mucho menos esa forma resulta útil sabiendo que una medida de protección necesita componentes adicionales para efectivizarlo.

El resultado que la madre de la menor haya ejercido su derecho es que después de otorgada la medida, el padre de su hija traslade toda su amargura y le propine golpes y más agresión, causando en la madre protagonista de este caso que deje de creer en el sistema de impartición de justicia en nuestro país, así como más de 15 millones de mujeres en todos los alrededores de nuestra patria. Esta situación no puede y tampoco debe mantenerse así, las coautoras intentando aportar a la sociedad han creído conveniente integrar la siguiente tabla con la propuesta de solución.

Tabla 30

Propuesta de implementación de cámaras con reconocimiento biométrico

Consideraciones	Aspectos sustanciales
Medida de seguridad	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar
Ficha de valoración de riesgo	Riesgo severo
Implementación de mecanismo de observación a distancia	Cámara de reconocimiento biométrico
Centro de control y operación	Serenazgo, Policía Nacional del Perú y personal de apoyo
Base de datos	

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos.

Ante el incumplimiento de esta medida nos vemos en la imperiosa necesidad de brindar una alternativa de solución desde la perspectiva del derecho y la tecnología, como se aprecia en la tabla anterior, solo serán considerados en el presente grupo, las mujeres que hayan

obtenido una resolución judicial que ordene la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar.

Agregado a ello, en la “*Ficha de valoración de riesgo*” se debe haber determinado como mínimo un riesgo severo 1, de acuerdo al puntaje obtenido, para mayor detalle revisar el (Anexo 19). Con esto último aseguramos que no en todos los casos se implemente el mecanismo de observación a distancia como lo es la cámara de reconocimiento biométrico, este dispositivo será colocado en un lugar visible y estratégico cerca a la casa de la víctima de violencia familiar.

El rasgo diferenciador entre esta clase de cámaras biométricas y las cámaras ordinarias es que las primeras permiten identificar de manera óptima al individuo pese a que este se encuentre recubierto por una gorra, lentes u otros accesorios. Adicionalmente, este sistema biométrico estará interconectado con la base de datos de diversas instituciones públicas que suministrarán información que se visualizará en la pantalla de las personas que prestan servicios de supervisión y control de operaciones, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen, para mayor detalle revisar el (Anexo 22).

Figura 7

Operatividad de la cámara de reconocimiento biométrico



Nota. Imagen obtenida del vídeo “La tecnología de reconocimiento facial”, TEC, 2020, 2m45s.

Como se observa en la figura anterior, la cámara al encontrarse interconectada con diferentes fuentes de obtención de información, entre las principales, la Reniec, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Policía Nacional del Perú, podrá identificar al agresor o victimario si incumple con la medida resuelta por el juez, esto en concordancia con el control de vigilancia que realizan las Municipalidades, provinciales y distritales.

Al detectar la presencia del agresor aparecerá una alerta en el monitor del centro de control municipal evidenciando si se trata de la persona impedida de acercarse, dicho sistema presentará un resultado inmediato, esto es, en cuestión de segundos. Con lo cual se

desplegará un operativo para interceptar y neutralizar al individuo con la participación de un efectivo policial y el apoyo de personal de serenazgo.

De esta manera, abarcamos dos situaciones problemáticas, la primera vinculada en estricto con la medida de protección para el supuesto objeto de estudio, mientras que la segunda para ubicar a personas con orden de captura, así como los datos de los sujetos que cometen delincuencia común. Asimismo, se optimiza la efectividad de la medida, en tanto que es inviable poner a un efectivo policial para que resguarde a una persona durante todo el día, pero es viable que se pueda hacer un seguimiento dentro del curso normal de vigilancia por parte de las Municipios en nuestro país.

3.3. Descripción de resultados de la técnica de la entrevista a especialistas

Los resultados están compuestos no solo por el contenido sustancial que encuentran las investigadoras en el marco teórico y los antecedentes de investigación, sino que para este conteo es igual de importante considerar las respuestas planteadas a los especialistas en materia de derecho de familia y tecnología. En la medida que uno propone las preguntas de investigación con base a cada uno de los objetivos, puede encontrar respuestas coincidentes o disidentes.

Ambas son igualmente importantes para responder calificadamente a los objetivos trazados. A continuación, se transcribieron las respuestas proliferadas por los entrevistados, las mismas que permitirán contrastar la información recabada y confrontar los resultados en el apartado de discusión. En tal sentido, se logrará corroborar las hipótesis sostenidas por las coautoras para concluir y recomendar algunos apuntes trascendentales para la sociedad.

Objetivo general
Analizar de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

Funcionamiento de las medidas de protección para las personas que son víctimas de violencia familiar

Desde la perspectiva del Dr. Rioja¹ (2021) las medidas de protección en nuestro país funcionan en base a la víctima en caso haya signos de violencia o hechos violentos a una persona en específico. Las medidas de protección son diversos y la más agresiva es el retiro al agresor del domicilio el cual comparte con la víctima, pero también es interesante que estas medidas se materialicen o se cristalicen a efectos de evitar un desenlace fatal a futuro.

¹ Rioja, L. (2 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

Somos testigos que en los últimos tiempos el hecho de no haberse dictado medidas de protección sobre todo en el contexto de protección hacia la mujer ha terminado con un desenlace fatal como los casos de feminicidio.

El Dr. Guerra² (2021) refiere que en principio las medidas de protección que lo configura la Ley de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar vienen a ser una fórmula y decisión adoptada por los Jueces Especializados en la materia con el fin de prevenir la continuidad de la violencia. Dentro de las medidas de protección se obtiene diversos catálogos y uno de ellos es el impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima.

Dentro de ese contexto, actualmente se viene dando sí, implementando medidas de protección con cierta deficiencia lo cual nos lleva a una reflexión sobre su ejecución al 100 % dentro de la norma está estipulado la prohibición de acercamiento del agresor hacia la víctima y que a su vez la víctima al tener conocimiento de la vulneración o incumplimiento de la misma debe poner a conocimiento a las autoridades correspondientes, específicamente la Policía Nacional del Perú, el cual se le notifica para su ejecución a efectos que tome las medidas pertinentes que establece la misma norma.

Ahora bien, Mimbela³ (2021) refiere que, en el marco general vigente, ley de segunda generación que se ha expedido por violencia familiar, es la Ley n.º 30364. Esta ley y su reglamento regulan múltiples situaciones y dentro de las novedades está el detalle de todas las medidas de protección y también medidas cautelares si es que existe menores de edad de por medio para poder otorgarle esto a las víctimas, ya sea una mujer o cualquier integrante del grupo familiar pero este tema de las medidas de protección está totalmente relacionado con la FVR porque este es el insumo directo para las medidas de protección. En ese sentido, hay una relación de lo que resulta de la ficha y sobre las medidas de protección, los cuales expide el juez ya sea de oficio o a pedido de la defensa o de la misma víctima en un proceso de violencia familiar.

Al respecto, el Dr. Torres⁴ (2021) comenta que es un tema muy interesante y novedoso. En el funcionamiento de las medidas de protección surge algo curioso, primero, respecto a lo prescrito por la norma, el reglamento y el otro es el funcionamiento donde se evidencia que la decisión del juez es tomada según cada caso en concreto debido a las diversas realidades.

² Guerra, J. (7 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

³ Mimbela, Y. (8 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

⁴ Torres, M. (12 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

Asimismo, se evaluará la relación en particular con la medida que más se ajuste. El problema es lo que la norma plantea y lo que en la realidad sucede, y lo que demuestra la realidad es que una persona víctima de violencia pueda obtener a su favor una medida de protección, existe poca eficiencia en la práctica para que estas medidas que está a cargo de la policía puedan ser efectivas, generando incertidumbre sobre el cumplimiento de las medidas de protección.

La Dra. Hawie⁵ (2021) sostiene que la Ley n.º 30364, de manera específica brinda 10 opciones de medidas de protección y 5 opciones de medidas de cautelares, dentro de estas diez posibilidades de medidas de protección se tiene que entender que las medidas tienen dos fases, la primera es una fase cautelar y la otra es una fase penal. Entonces si en la fase cautelar sin notificar a la otra parte se presenta la mujer que ha sido agredida ante la comisaria, juez y fiscalía e indica que es la agraviada y solicita todas estas medidas de protección, el juez le puede conceder las diez o una sola medida de protección.

En ese sentido, se asumirá que le concede la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ya sea a 300 metros y no solo a la víctima sino también a todos los miembros del grupo familiar. Una vez que el juez sentencie remite inmediatamente a la comisaria, esta es el encargado de implementar la medida de protección, la dependencia procede a citar a las partes dando a conocer el contenido sobre la medida de protección.

Luego de ello, a la víctima se le apertura un canal de comunicación mediante un número especial de la comisaria para todas las víctimas que están en un Sistema de Georreferencia, entonces cuando se recibe la voz de alerta inmediatamente se tiene interrelacionado con serenazgo o con la policía que patrulla.

Otra medida de protección que va acompañada de esta es el patrullaje inopinado siendo ubicados por los puntos del Sistema de Georreferencia, el mismo que protege de forma más eficiente a la víctima. Ahora si adicionalmente se le coloca al agresor una tobillera o un elemento que permita identificar biométricamente pues sería la solución perfecta para las medidas de protección porque tienen un escaso cumplimiento. En ese sentido, considera que ayudarían para que funcione mejor.

Mientras tanto, el Dr. Guerrero⁶ (2021) nos detalla que las medidas de protección tienen que ver con el marco legislativo que existe respecto de la violencia familiar, para que se entienda,

⁵ Hawie, I. (14 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

⁶ Guerrero, C. (18 de junio de 2021). Entrevista personal con el autor. [Archivo digital de grabación]. Lima.

a las medidas de protección que son garantías o instrumentos a través de los cuales se intenta mitigar el daño o evitarlo, tiene diversas normas entre ellas la Ley 30364, siendo una de las más importantes, la misma que cuenta con su propio reglamento y proceso especial a través del cual una persona que está dentro del núcleo familiar pueda acudir para que un juez de familia otorgue ciertas medidas de protección para prevenir daños, mitigarlos o eventualmente establecer una sanción al eventual agresor.

La ley 30364 menciona algunas medidas, pero en general puede ser cualquier acción, omisión o acto que el juez pueda ordenar en el marco de este proceso especial con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud. Algunas de ellas es la restricción de ingreso al domicilio, la orden de asumir ciertos gastos y en general cualquier acción que ayude a contrarrestar el hecho.

Sobre el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

En palabras de nuestro especialista Rioja (2021) sostuvo que desde la práctica ha presenciado casos donde la víctima perdona al victimario y nuevamente reconocen su vida familiar. Lo que sucede es cuando estas personas tienen este tipo de sanciones deben cumplir a cabalidad, la policía debería supervisar el cumplimiento de las medidas de protección y ante la observancia del incumplimiento podría ser acreedora de una denuncia penal en el contexto del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Entonces en la práctica se puede apreciar que en algunos casos se cumplen y en otros no, va a depender mucho que la víctima informe a la dependencia policial más cercana porque es ahí donde van a obrar las medidas de protección, parte de la documentación y esta a su vez al juzgado porque puede presentarse casos de reincidencia y en caso del agresor haciendo caso omiso al cumplimiento de las medidas no contribuya con la finalidad. En la realidad se verán múltiples casos que inclusive van en contra del cumplimiento de las medidas de protección.

A su vez, el Dr. Guerra (2021) señala que se incumple la ejecución y el cumplimiento de la medida. Si partimos de cómo nace las medidas de protección, obviamente el juez es quien la dicta a disposición o solicitud del propio representante del Ministerio Público, el tema falla en principio desde la notificación porque cabe la posibilidad que hoy 07 de junio se dicte la medida de protección, la víctima y agresor están siendo notificados después de 3 a 4 meses el dictado de la medida de protección, más aún cuando el agresor no participa en las

audiencias de medidas de protección porque es facultativo. Entonces al ser tardía la notificación por ese lapso de demora hace de que este agresor vulnere lo que pretende el juez evitar que es la revictimización o la continuidad de la agresión.

En un segundo lugar, cuando se dicta la medida de protección y se notifica también recae en la Policía Nacional del Perú para que se otorgue estricto cumplimiento de la medida y acá se presenta otra dificultad justamente la policía no tiene los medios idóneos para ejecutar y verificar el cumplimiento el real cumplimiento de la medida de protección, esto es por falta de logística y por falta de personal.

Entonces si hacemos un análisis concreto del cumplimiento obviamente se cumple un 6 % o 7 % de las medidas porque la víctima al tener conocimiento de que el agresor no se le puede acercar y este cuando transgrede la medida de protección primero, no tiene los medios para comunicarse a la policía correspondiente para que actúe inmediatamente.

Acto seguido, cuando algunas veces la misma policía tiene desconocimiento de estas medidas de protección que hace imposible que hagan una actual verificación o recurran al momento cuando la víctima lo requiere. Por último, porque la víctima se encuentra alejada de la zona donde se podría hacer una verificación, por ejemplo, en las comisarías y el tema urbano porque si se hace un análisis del distrito de San Juan de Lurigancho que son muy pocas comisarías y es uno de los distritos más poblados del Perú es poco viable hacer toda una vigilancia y un seguimiento a la medida de protección. Ni que hablar de las comisarías que están en zonas rurales donde están muy alejadas de las zonas de las víctimas, eso hace que no se llegue a un cumplimiento real de la decisión del juzgado.

La Dra. Mimbela (2021) señala que estadísticamente hablando tenemos más del 90 % que estas medidas de protección en el tema de no acercamiento, impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima, no viene siendo tan eficiente porque siempre va haber una forma de sacarle la vuelta a este impedimento.

Por ejemplo, en todos los casos no hay un policía afuera porque la norma señala que si existe un riesgo muy alto o extremo se le exige que tiene que haber una patrulla que este girando dentro de un radio de la víctima para que pueda impedir o hacer cumplir el tema del impedimento. Sin embargo, esto no se cumple a cabalidad porque los factores coadyuvan a que esto sea difícil de poder controlar, supervisar y mucho menos saber si realmente se cumple o no.

Además, el Dr. Torres (2021) suscribe que en su experiencia las dos medidas de protección más recurrentes son el retiro del hogar del agresor del domicilio convivencial o conyugal y el impedimento de acercamiento, son las dos que por la forma como se materializa implica en ambos casos un distanciamiento físico del agresor. Ahora, si la norma puede tener en la práctica la eficiencia de su cumplimiento.

Lastimosamente, más allá que se pueda haber fijado una medida de impedimento de acercamiento y que las comisarias velen por el cumplimiento pasa por un tema de desabastecimiento y cuando ocurre ese acercamiento se actúa ex post, es decir cuando ya ocurrió el acercamiento hacia la víctima se trata de volver a salvaguardar. No hay algo para prevenir o tratar de anticiparse, considera que cualquier medida que busque anticiparse será un avance en estos temas.

Hawie (2021) considera que el cumplimiento de las medidas de protección es escaso porque nadie puede tener un policía parado en la puerta de la casa 24/7 y los 365 días del año para 25 millones de peruanos que están en la posibilidad de agredirse unos a otros, siendo algo inviable. Entonces si la tecnología ayuda, es posible que se identifique a la persona a 300 metros con una tobillera o con otra aplicación que permita detectar la presencia del victimario hacia la víctima, y si una está cerca al botón de pánico, automáticamente se debería de presionar o de lo contrario aplicar las estrategias recomendadas por la policía frente a estas situaciones o de lo contrario solicitar su apoyo de inmediato.

Por otra parte, Guerrero (2021) nos comenta que, cuando se solicita este tipo de medidas, por ejemplo, cuando una mujer está siendo víctima de violencia familiar hace la denuncia pasa por este proceso especial y dentro de los plazos se obtiene que el juez le otorgue las medidas que está solicitando o las medidas que el juez considere necesario como el retiro del hogar, la custodia de los hijos, entonces dentro del marco legal señala que hay cierta eficacia en las resoluciones de los jueces que otorgan estas garantías.

El problema no es legal porque las órdenes del juez muchas veces son incumplidas y la inexistencia de un seguimiento por parte de la policía para velar por el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por los jueces, eso es por un lado, por el otro, la desconfianza debido a que otras mujeres no confían en el sistema legal, básicamente en los jueces en este proceso especial ni en la policía, en general no denuncian o luego de pensar las cosas deciden no denunciar o denuncia pero luego abandonan el proceso porque sienten que no hay un efecto positivo al realizar la denuncia.

Objetivo específico 1

Analizar cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

En relación a los casos en los que se haya cumplido óptimamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

Una aproximación planteada por Rioja (2021) consistió en que el reconocimiento biométrico da señal que a la persona se le identifique a plenitud, puede haber casos de suplantación de identidad en alguna medida de certeza, si se dicta una medida de no proximidad a la víctima, evidentemente se debe tener claro a la persona que está señalizada en la resolución del Poder Judicial sobre la que recae la medida de protección antes señalada.

Desde mi percepción debe estar muy bien identificada en cualquiera de sus contextos. Normalmente se hacen de forma física, pero ante la existencia de estos medios electrónicos que no solo se apliquen para estos casos sino todo lo contrario, es decir a una diversidad de casos inclusive en la Notaria que lo usan para identificar a las partes, pues bienvenido.

Caso: Hace poco tuvo un caso donde dos cónyuges separados físicamente, uno tenía la tenencia y el otro el régimen de visitas, tuvieron una discrepancia y la madre de los menores decidió denunciar al padre de sus hijos por el contexto de violencia psicológica el mismo que le otorgaron medidas de protección en el contexto de no proximidad hacia la víctima incluso por el interés superior del niño respecto a los menores. Siendo un caso inusual porque se le pidió medidas para la víctima y terminaron también los menores siendo abarcados por la tutela jurisdiccional efectiva.

El Dr. Guerra (2021) menciona que tiene experiencia de incumplimiento de las medidas de protección y es por la falta de vigilancia y seguimiento de la autoridad competente a la ejecución de la medida de protección.

En esa línea, la Dra. Mimbela (2021) sostiene que en la Ficha de Valoración de Riesgo hubo un riesgo extremo, un riesgo severo 2 que es el tope de hasta los 37 últimos puntos y sí había una patrulla deambulando en la casa de la víctima pero imaginen que no haya sido un riesgo tan alto, en ese caso considera que no va existir ese factor de contención, pero sí, entre todos los casos que ha visto solo en uno ha presenciado el cumplimiento a cabalidad pero relacionado a la patrulla cerca de la casa de la víctima.

Adicionalmente, Torres (2021) plantea que conoce algunos casos, pero el componente depende mucho de la voluntad del agresor que ha sido sancionado con una medida de protección y va a depender si la conducta se va a ajustar a derecho o no y si se hace, excelente, pero desde su experiencia ha conocido varios casos donde la víctima no se ha

comunicado con la comisaria, entonces se entiende que el agresor ha captado el mensaje del cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento.

Hawie (2021) menciona desde su experiencia que sí conoce que diversos casos donde se ha cumplido cabalmente, pero con ayuda de la voluntad de la contraparte, y no por la voluntad de la víctima o iniciativa del sistema. También ha dependido de la capacidad operativa de las jurisdicciones en donde están inscritas georreferencialmente. Por ejemplo, en el primer intento esta persona quiera retornar al hogar de forma violenta, intente ingresar siendo alertados por vecinos, el serenazgo se presenta inmediatamente.

Si en el primer intento de desacatar el mandato de la autoridad judicial hay una respuesta eficiencia por parte de la comisaria, la persona no lo vuelve a intentar, pero si en el primer intento casi lo logra y si la señora solo se salva por la asistencia de los vecinos o por ayuda de sus familiares que se encuentran puede repelerlo, pero momentáneamente, el agresor se da cuenta que hay una brecha de seguridad y lo volverá a intentar hasta que lo logre, esto es cuando la persona se encuentra resguardada en su casa.

En un segundo nivel de la protección o de la posibilidad que haya funcionado bien, cuando la víctima permanece en casa el riesgo es mínimo, pero cuando la persona está en un espacio público puede estar caminando detrás de uno un hombre con hacha, lo comenta con conocimiento de causa. Existen medidas de protección que funcionan correctamente en ciudadanos que entienden lo que han hecho, son racionales y que quieren todavía conservar a su familia y tienen esperanza de recomponer estas actitudes. Caso distinto es, en aquellos que no sienten algún grado de empatía, en ellos las medidas de protección no funcionan porque consideran a la mujer un ser inferior, un ser subordinado o prácticamente una cosa.

Por otro lado, Guerrero (2021) considera que ha conocido casos de personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, han realizado el procedimiento, o han interpuesto la denuncia, se han sometido al proceso especial de medidas de protección, el juez ha ordenado el alejamiento y no se cumplió. Entonces cuando la víctima nuevamente ha acudido a la comisaria o ha enviado un escrito al juez para poner en conocimiento sobre el cumplimiento de la medida de protección, no ha encontrado mayor éxito en lograr el cumplimiento.

En ese sentido, existe múltiples cosas por las cuales no llegan a ser cumplidas estas medidas, una de ellas es la poca eficacia de las medidas judiciales en las formas de las medidas de protección, la desconfianza de la gente en el funcionamiento del sistema de justicia y el perfil de los agresores para dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas por el juez.

Sobre la incorporación de cámaras con reconocimiento biométrico como reforzamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

Nuestro referente, el Dr. Rioja (2021) consideró que sí, porque la tecnología debe de servir de avance, el mismo que debe contribuir para que la Administración de Justicia sea más certera por las mismas necesidades de hoy en día. Inclusive se mueve en grandes eventos deportivos donde la tecnología ya ingresó y esto no puede estar exento. No se puede vivir de manera aislada y más aún ahora que seguimos en pandemia donde se tiene que preservar la salud física y la vida.

El Dr. Guerra (2021) comenta que sí puede mejorar, pero siempre y cuando la estrategia de implementar este reconocimiento facial vaya de la mano con un sistema de interconectividad entre las víctimas y autoridades encargadas de hacer seguimiento y vigilancia dando cumplimiento a las medidas de protección. No solo basta el reconocimiento de no acercarse a la víctima sino muy aparte de ello que se tenga un plan de acción inmediata para poder llegar a la víctima y evitar que continúe un proceso de vulneración de derechos de esta misma. Entonces se debe implementar todo un sistema de interconectividad de la mano del reconocimiento biométrico, sí es así, considera que se tendrá buenos resultados.

En esa perspectiva, la Dra. Mimbela (2021) considera que será de gran ayuda porque muchas veces esta medida de protección no viene siendo reforzada y más sería por el tema de seguridad que por el tema de la policía y se podría relacionar también con los serenazos porque se observa mucha deficiencia de personal en la policía. En ese sentido, esta incorporación coadyuvaría y podría ayudar a reforzar que se cumpla esta medida de protección.

El Dr. Torres (2021) fundamenta que toda persona sabe que se ha instalado una cámara de videovigilancia con biométrico en la casa de la víctima, el agresor puede acercarse en otros lugares donde sepa que no hay ese biométrico o incluso se puede acercar a la casa de la víctima porque de seguro va a existir espacios donde la cámara no es un campo de acción, entonces es en un punto fijo que permite identificar en esa zona. Ahora el tema de implementar el biométrico en la casa de la víctima y una vez que el agresor sea identificado en ese lugar, el traslado de la comunicación de la municipalidad a la comisaría y luego la llegada del mismo, posiblemente el agresor ya haya ingresado a la casa de la víctima.

En ese sentido, es un tema interesante, pero dependerá del alcance y posibles problemas que surjan a raíz de esta incorporación. Una alternativa podría ser instalar un grillete a la persona y que la puedan monitorear a 500 metros para evitar el acercamiento del agresor, pero toda propuesta es perfectible y que mejor que sea orientada a seguir buscando posibles soluciones a este tema tan frecuente.

Hawie (2021) sostiene que sería un gran aporte de la tecnología y el cumplimiento de la medida, unido a la grabación correspondiente. Un claro ejemplo son los intercomunicadores, cámaras de las casas donde se graba a la persona que toca el timbre de la casa, entonces el agresor una vez que se acerca y espera que salgan los hijos por un tema de régimen de visitas, en ese lapso puede vociferar diversas cosas que claramente sirven como prueba plena en un proceso judicial posterior en el cual la víctima quiere medidas más severas de protección, ya no 300 metros sino otras medidas porque al presentar esta grabación el juez valorará esa actitud de peligrosidad y riesgo. En general, cualquier cámara que pueda verificar o acreditar la condición de riesgo y peligrosidad del agresor es una prueba perfecta para un abogado.

Al respecto, Guerrero (2021) refiere que las cámaras con reconocimiento biométrico permiten identificar a las personas y se necesita varios pasos previos para lograr la implementación esta, así como su conexión con un sistema de datos y ante la falta de norma que permita a Reniec entregar a la policía o Poder Judicial dicha información de forma directa y en tiempo real. Entonces según su perspectiva aún no se ha llegado a ese avance tecnológico, pero sí podría haber un efecto positivo pero la incorporación depende de varios actos previos para su eficacia que hasta la fecha no se han implementado.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

En relación a los derechos fundamentales se estarían limitando con la implementación del reconocimiento biométrico

El Dr. Rioja (2021) mencionó que los derechos fundamentales de primera generación van a depender si hay un error en cuanto a la identificación de la persona a través de este medio electrónico. Ahora los derechos de primera generación son el derecho a la vida, a la libertad, al honor, a la salud, así como a la integridad.

En ese sentido, se tiene que evaluar muy bien esos factores que están siendo vulnerados, esto se compromete evidentemente con los derechos fundamentales, los cuales también tendrían que correr con la misma suerte porque va entorno a esas vinculaciones. Entonces de lo que se trata es que el adelanto de la tecnología ayude, contribuye y no perturbe ni vulnere ningún derecho fundamental principalmente de la persona.

Agregado a lo anterior, el Dr. Guerra (2021) reflexionó diciendo que podría vulnerarse el derecho a los datos privados, datos propios de la persona a quien se le va hacer esta vigilancia porque la finalidad del reconocimiento biométrico es justamente la vigilancia más tecnológica, verificar que esta persona no se acerque a la víctima.

Sin embargo, hay que tener cuidado o cierto manejo de los datos de esta persona, en principio porque tendría que dar un consentimiento ya que no podría ser un impedimento solamente el reconocimiento biométrico, sino que a la vez debe ir con un consentimiento de ambas partes y la vez del manejo de datos de esta información porque se va a tener datos privados de la persona. Entonces se podría vulnerar el tema de derecho privado siempre y cuando no haya de por medio el consentimiento expreso.

A su vez, la Dra. Mimbela (2021) precisa que, según su apreciación, no se estaría limitando y mucho menos vulnerando algún derecho fundamental.

Desde otra óptica, el Dr. Torres (2021) argumenta que debe ser analizada en relación a las dos personas que son involucradas, es decir a la víctima y agresor. En caso de la víctima se estaría salvaguardando su bienestar y velando por su integridad absoluta. Sin embargo, en caso del agresor el tema de grabación puede ser algo ilegítimo porque atenta contra el derecho a la imagen y el agresor no está consintiendo eso y según el artículo 15 del Código Civil señala que no se puede utilizar, reproducir y captar la imagen de una persona sin autorización expresa.

Ahora bien, en el mencionado artículo se precisa también una excepción que establece que por motivos culturales, científicos, sociales o de interés general se tendrá que filmar su imagen sin su consentimiento. Entonces ante una ponderación de derechos entre el derecho a la imagen del agresor y el derecho a la integridad psicofísica de la víctima, la balanza claramente se inclina a favor de la víctima y será una excepción válida a la regla.

Hawie (2021) comenta que primero, se debe señalar los derechos que tienen las víctimas para luego precisar cuáles se podría vulnerar. En la Constitución Política del Perú, el artículo 1 señala la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la

sociedad y del Estado, del mismo modo, el artículo 2, respecto al derecho a la vida, la integridad moral, psíquica, física y su libre desarrollo y bienestar; también establece el derecho a la paz, la tranquilidad y al disfrute del tiempo libre, básicamente en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Asimismo, menciona que, no se le puede restringir la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley y uno de las excepciones es este caso relacionado con violencia familiar. En ese sentido, cuando existe la ponderación de dos bienes jurídicos sobre lo antes mencionado y respecto a los derechos íntimos de la persona, como la protección de los datos personales, sale ganando la protección de los derechos mencionados inicialmente porque el primero que ha vulnerado el mandato judicial no lo reconoce o ha agredido a su propio grupo familiar.

Por ello, el Derecho frente a esta situación debe ponderar los derechos fundamentales, inherentes que no pueden ser conculcados por ninguna persona, un claro ejemplo es el derecho a la vida, porque sin eso no se podría discutir los demás. Entonces, frente a la posibilidad de amenaza o vulneración del derecho a la vida, salud o la integridad física de una persona no se puede contraponer ningún otro derecho. Finalmente, responde a la pregunta precisando que no se estaría vulnerando ningún derecho, solamente para usos comerciales el tema biométrico tiene algunos frenos, no cuando se trata para proteger la seguridad personal sino cuando busque proteger la seguridad comercial.

Es así como, Guerrero (2021) nos comenta que el reconocimiento biométrico como tal impacta y limita algunos derechos, uno de ellos es la privacidad o intimidad, regulada desde el 2011 con su propia ley y su reglamento, que busca ordenar los datos biométricos como el rostro o una parte del cuerpo que sea identificable a través de la tecnología, y las limitaciones en el uso de la tecnología.

Ahora bien, al enfocarse en las cámaras con reconocimiento biométrico que van a ser puestas en la ciudad o en espacios públicos con la finalidad de identificar a los agresores y ver si en realidad se está cumpliendo con las medidas de protección, entra a tallar otra cosa. En el año 2020 la Autoridad de Protección de Datos Personales que es una entidad que se encarga de hacer cumplir la ley de protección de datos personales produjo la Directiva de Cámaras de Videovigilancia en la que se estableció algunos requisitos para el respeto de los derechos de privacidad que tienen que ver con las restricciones de las cámaras en algunos espacios, si son cámaras de edificios solo podrían grabar la entrada al edificio y no las calles.

Los derechos que se pueden ver limitados son el derecho a la privacidad, la protección a los datos personales tiene que ver con el derecho a la autodeterminación informativa, es decir saber qué es lo que hacen y cuál es el tratamiento de los derechos.

Sobre las ventajas y desventajas de incorporar el reconocimiento biométrico para los casos de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

El especialista Rioja (2021) estableció que identifica plenamente a la persona que está tratando de vulnerar o incumplir estas medidas y una desventaja es que el mismo medio electrónico puede presentar alguna falla electrónica y no logre identificar a la persona como ocurre cotidianamente en los diversos establecimientos donde se requiere el uso del biométrico y eso va a depender mucho del factor físico de la persona. En ese sentido, hace poco hemos presentado problemas con una persona donde no se le podía identificar correctamente la huella dactilar y eso traía un poco de incertidumbre que la persona no sea la misma con quien estábamos generando un acto jurídico, pero mediante el documento nacional de identidad se pudo identificar e individualizar a la persona.

El Dr. Guerra (2021) suscribe que una de las ventajas es la atención rápida y oportuna hacia la víctima en caso de incumplimiento de la medida de protección, en la otra se tendría una estadística respecto a qué tan efectiva es la ejecución de las medidas de protección para hacer un balance y sobre eso analizar que más falta para que realmente se cumplan las medidas de protección y como tercera ventaja es que se vería un trabajo interinstitucional que permita una adecuada atención a la víctima, la cual puede estar siendo vulnerada por el incumplimiento de esta medida de protección.

Más que una desventaja sería una debilidad, el hecho que no se pueda tener al momento de implementar esta estrategia el soporte tecnológico y logístico que deberían tener las autoridades que van a ser vigilantes del cumplimiento de las medidas de protección. Todo va de la mano del reconocimiento, el soporte tecnológico y logístico para lograr su ejecución. Finalmente, otra debilidad es la vulneración de este derecho privado, de actos privados, siempre y cuando no se establezca un protocolo de consentimiento y de tratamiento de datos de la persona a la cual se le va hacer el reconocimiento facial.

Siguiendo esa línea, la Dra. Mimbela (2021) postula que la desventaja es cómo se implementaría y dentro del mismo ver el costo de su incorporación, pero comparando con los resultados que se obtendrán, pues, compensa y la ventaja sería coadyuvar a que se cumpla a cabalidad.

El Dr. Torres (2021) postula que la ventaja es el hecho de felicitar toda iniciativa que pueda servir para reforzar una forma preventiva de esta medida de protección de impedimento de acercamiento, y observar que a la víctima se le pueda dar más mecanismos como contar con una alerta inmediata en el celular o instalando un grillete al agresor.

Ahora en cuanto a las desventajas se debe evaluar más allá de los costos, el campo de acción para salvaguardar a la víctima porque ante la presencia del agresor, luego la alarma a una comisaría más cercana que tan efectivo puede ser en cuanto al tiempo de traslado de la dependencia a la casa de la víctima. En ese sentido, se tendrá que analizar qué tan eficiente puede llegar a ser o servirá como un mecanismo más de alerta ex post a una nueva agresión.

Hawie (2021) señala que no ve ninguna desventaja, por el contrario, considera que incorporarlo para asegurar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar o los integrantes de su grupo familiar podría revertir el amplio margen de incumplimiento de las medidas, mejorará su eficacia, esto además si se une al Registro Único de Víctimas y Agresores, si se hace interoperable con ese registro ya sería algo excelente. Ahora, algún tipo de limitación podría ser en caso de las comisarías porque no todas están equipadas con tecnología de primer orden que les permita hacer el reconocimiento biométrico, siendo un tema de recursos que poco a poco se puede ir implementando, se podría empezar con Lima y luego a las demás provincias del Perú.

De este modo, Guerrero (2021) advierte ciertas ventajas como brindar más información que una cámara normal podría ofrecer, y si alguna persona quiere identificar a otra lo debe hacer manualmente. En ese sentido, la ventaja de contar con las cámaras con reconocimiento biométrico permite obtener no solo imagen y audio sino va más allá, porque permite identificar un patrón en el rostro y crea una serie de tal manera que, si la persona vuelve a cruzar siendo captado por segunda vez, la cámara volverá a generar el mismo código. Siendo de utilidad contar con esa información para lograr una identificación y actuación más eficiente.

Respecto a las desventajas, reitera que para que sirva esta implementación se necesita múltiples cosas, la primera, que Reniec tenga un sistema interoperable con la policía porque en la actualidad es todo un trámite que requiere información sobre los datos de un detenido, inclusive la dependencia debe pagar para que le faciliten esa información.

Entonces si eso es complicado, imagínense el tener cámaras que permanentemente estén generando datos de como las personas transitan por los espacios públicos. En ese sentido, lo

que se debe buscar es que la policía esté interconectada con la base de datos de Reniec y para ello, se debe implementar una norma que permita o autorice a Reniec la entrega de la información a la policía en tiempo real.

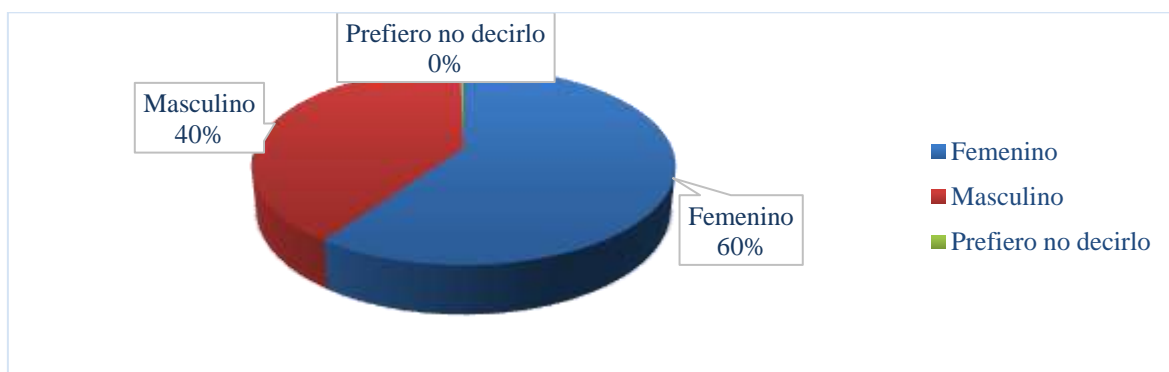
Otro, actualmente no hay personal capacitado para dar seguimiento, encontrar patrones, identificar cuando el reconocimiento biométrico falla, requiere de muchos especialistas de esos temas para evitar posibles falsos positivos que podría quebrantar la presunción de inocencia en ciertos casos y generar inseguridad en las víctimas de violencia familiar.

3.4. Descripción de resultados de la técnica de la encuesta

En este episodio del trabajo de investigación se mostrarán los resultados a los que se arribó durante el desarrollo del estudio, con el propósito de extrapolarlos en el capítulo de discusiones y brindar los aportes extraídos, así como la contribución que pretenden instaurar las coautoras.

Figura 8

Porcentaje de encuestados sobre violencia familiar por género



Nota. Adecuado de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

En esta figura se muestra los criterios de inclusión empleados al momento de aplicar el instrumento de recolección de datos, no se antepuso como limitante solo los sexos masculino y femenino, sino que fue incluido un tercer ítem que daba apertura a todas aquellas personas que pertenecen a la comunidad compuestas por lesbiana, gay, transexual o transgénero, bisexual, intersexual y queer, conocido este colectivo con las siglas LDTBIQ.

La muestra fue elegida bajo el criterio de muestreo no probabilístico por conveniencia, lo que nos permitió definir la cantidad de personas que serían encuestadas, esto fue, 300 personas, entre varones, mujeres y aquellos que preferían no decirlo. Siendo que los varones

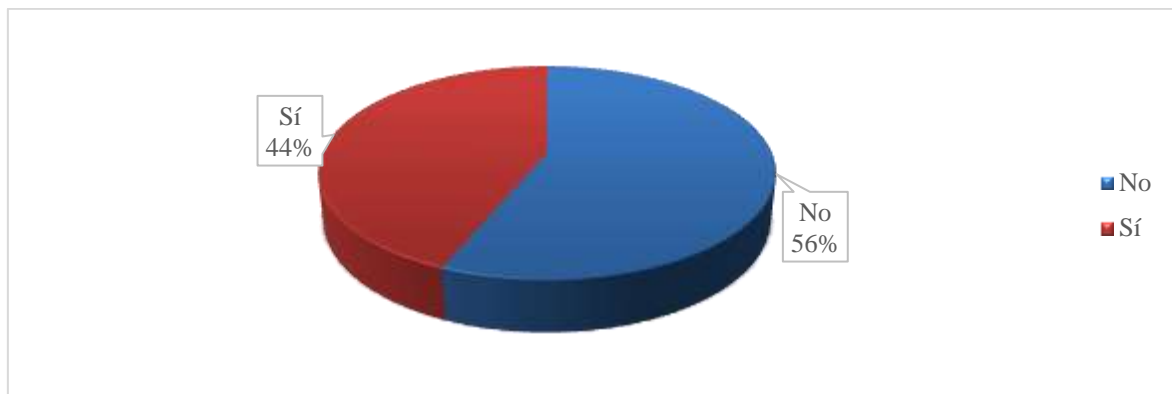
representan el 40 % del número total de encuestados, las mujeres en mayor medida ocupan un 60 % y el mínimo porcentaje se lo llevan los que preferían no decirlo.

Es notable la diferencia entre varones y mujeres, así como es descomunal la desproporción entre mujeres y los que preferían no decirlo, este resultado nos permite corroborar lo que en la práctica se nota de forma recurrente y reiterada, esto es, la relación que tienen las mujeres con la violencia familiar, no siempre de forma directa, pero en casi todos los casos conocen o son familiares de mujeres víctimas de este flagelo de la sociedad.

En cambio, los varones al ser un grupo minoritario pueden reflejar dos posturas interesantes, la primera relacionado a que en su mayoría son agresores, potenciales agresores o conocen a victimarios en su entorno. El segundo grupo integrado por sujetos que están en contra de toda clase de violencia de género, sin embargo, no son activos en reflejar sus ideales ante la sociedad. A continuación, se expondrán las repuestas a las que se ha arribado en los cuestionarios virtuales de encuesta.

Figura 9

Porcentaje de personas que conocen o desconocen casos de violencia familiar



Nota. Adecuado de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

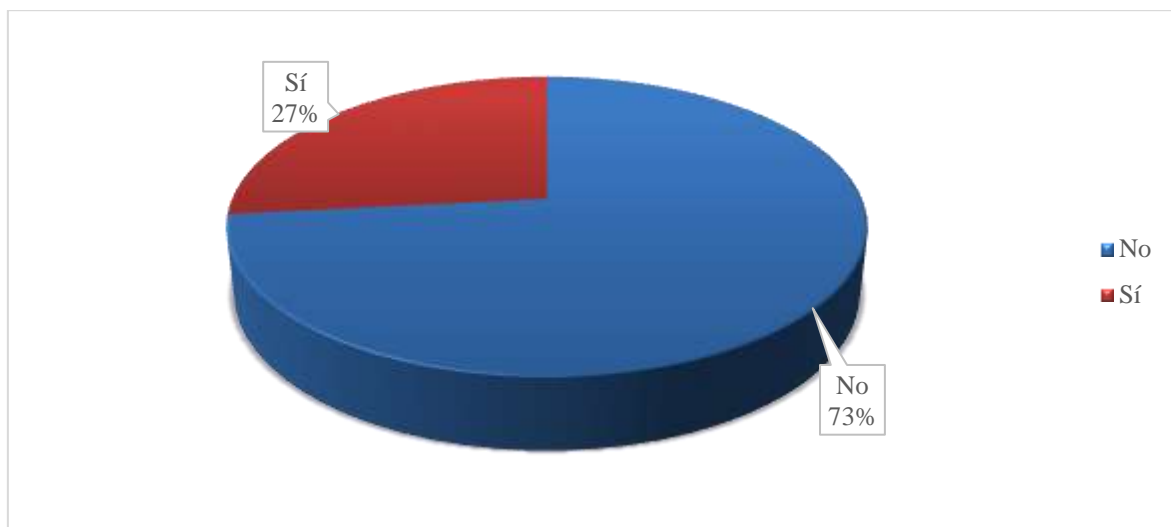
Al plantear esta pregunta se buscó rescatar el conocimiento que tenían las personas sobre algún caso de violencia familiar directo, de algún integrante de su familia, de alguna amistad o simplemente que haya visto o escuchado en los medios de comunicación. No obstante, los resultados que arrojaron fueron sorprendentes, el 56 % de encuestados no conocían ningún caso y solo un 44 % se situaban en cualquiera de los supuestos indicados al inicio del presente párrafo.

Ahora bien, a consideración de las coautoras, mantenemos una convicción firme sobre este resultado, pues creemos que la mayoría de las personas que marcaron desconocer esta violencia son víctimas directas, tiene algún familiar cercano que es víctima o algún miembro de su entorno social sufre de violencia. El problema radica en que pocos de ellos están preparados física y mentalmente para externalizar su malestar, pues exige un nivel estable principalmente en el ámbito emocional.

En relación al grupo que representa el menor porcentaje, se puede indicar que están cansados de ver diariamente este tipo de agresiones en su entorno vivencial o en los medios de comunicación y que a pesar de las medidas que concede el poder judicial se continúan agrediendo a las mujeres, porque simplemente resulta insuficiente la medida adoptada. No puede ser concebible que en un país con tantas cualidades positivas que a nivel mundial son envidiados, carezca de soluciones óptimas para satisfacer el hambre de justicia de las víctimas.

Figura 10

Porcentaje de personas queregunta 2. ¿El Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar?



Nota. Adecuada de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

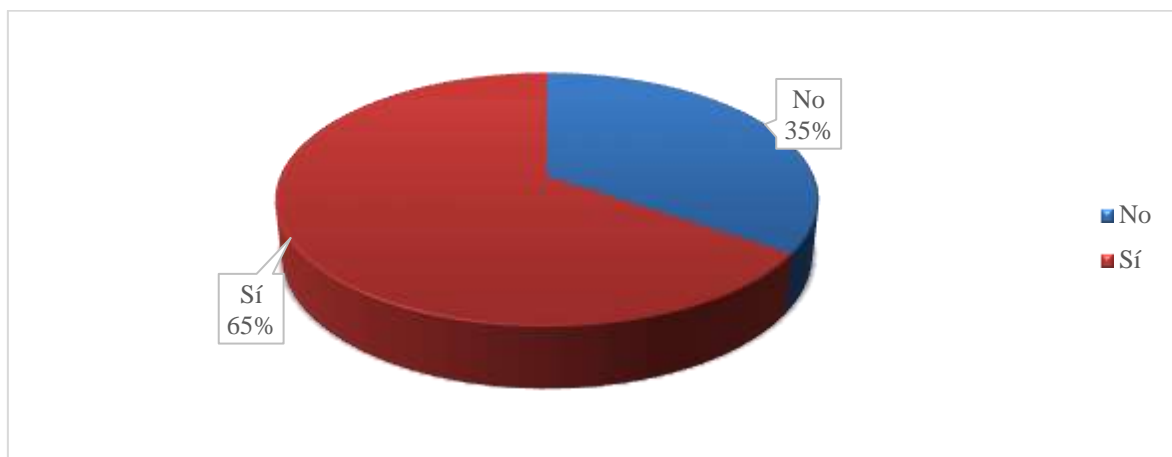
En el presente apartado es importante señalar el rol fundamental que debe cumplir el Estado debidamente representado por múltiples entidades en los casos de violencia familiar. Sin embargo, los resultados indicaron que, un 73 % de encuestados no consideran que el Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar y solo un 27 % afirman lo contrario.

Es evidente la gran diferencia de porcentajes registrados mediante las encuestas a personas de a pie, lo cual podemos inducir que el Estado no promueve la debida información sobre dicha materia que, en estos tiempos con el aumento del uso de la tecnología y la inseguridad ciudadana, se debería implementar de forma progresiva a fin de evitar posibles sucesos trágicos.

Asimismo, podemos interpretar que otra las razones de los porcentajes mostrados en párrafos anteriores es la desconfianza de la ciudadanía en las autoridades, quienes deberían trabajar de forma conjunta, transparente y dar a conocer los resultados de su labor que, finalmente coadyuvaría a que la ciudadanía vuelva a confiar en ellos.

Figura 11

Pregunta 3. ¿Conoce sobre el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?



Nota. Adecuada de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

Al realizar esta pregunta se buscó rescatar el conocimiento que tenían las personas sobre la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar y los resultados obtenidos fueron con un 35 % de encuestados desconocía la medida de protección antes mencionada y un 65 % conocía sobre esta clase de medida de protección en particular.

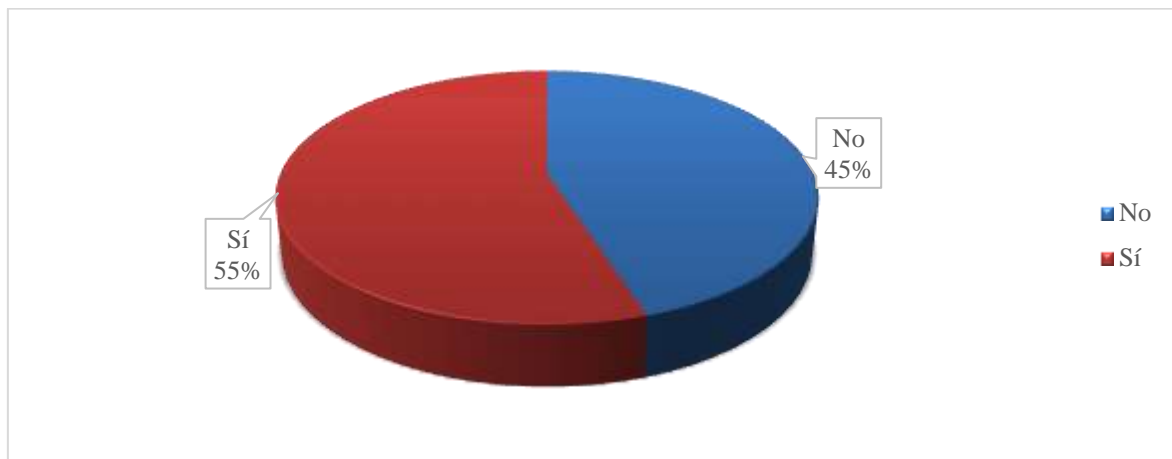
No sabemos con claridad si el conocimiento manifestado en las encuestas sobre el conocimiento del impedimento se basa en información conocida a profundidad que permita coadyuvar a las víctimas o simplemente se conoce la denominación de dicha medida de protección.

En relación a las personas que desconocen respecto a dicho interrogante, es necesario promover la difusión sobre estos temas importantes para auxiliar y proteger a la persona

víctima de violencia familiar. El propósito esencial es que la mayoría de personas se involucre con el conocimiento en estricto sobre las medias de protección y de esta forma exista una colaboración tanto de las personas de a pie, esto es dar aviso, como de las autoridades, respecto a la actuación inmediata a fin de arribar en un eficiente cumplimiento.

Figura 12

Pregunta 4. ¿Ha escuchado sobre las cámaras de reconocimiento biométrico?



Nota. Adecuada de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

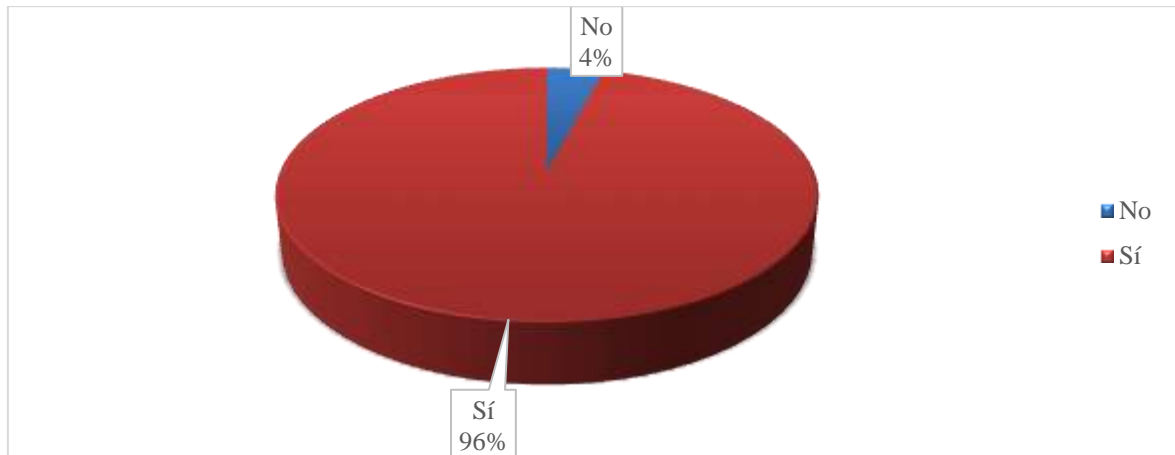
En el presente caso, se indagó sobre el conocimiento que tenían las personas en relación a las cámaras de reconocimiento biométrico. Obteniendo como resultado un 55 % de encuestados que aseguraron conocer sobre la interrogante, así como un 45 % que desconocían sobre el presente cuestionamiento.

Ahora bien, a consideración de las coautoras, respetamos este resultado, pues creemos que la mayoría de encuestados que marcaron conocer el tema son personas que usan la tecnología o conocen sobre los mecanismos que actualmente se están incorporando como medio de control de seguridad a fin de contar con un registro adecuado para la identificación y protección de la persona.

En concordancia al grupo de menor porcentaje, podemos indicar que probablemente conocen sobre las funciones que realizan las cámaras básicas de vigilancia. No obstante, dichos aparatos con reconocimiento biométrico ya vienen siendo aplicado o incorporado en distintos lugares, sin embargo, no lo conocen con ese nombre propiamente dicho u otro supuesto que consideramos puede tratarse que la aplicación de estas cámaras especializadas con reconocimiento biométrico debido a los costos sería casi imposible incorporarlas en nuestro país.

Figura 13

Pregunta 5. ¿Considera que podríamos incorporarlas para reforzar el cumplimiento de la medida?



Nota. Adecuada de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

En el presente caso, se buscó rescatar que tan viable resultaría incorporar las cámaras de reconocimiento biométrico para reforzar el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, obteniendo como resultado un 96 % de encuestados que marcaron afirmativamente, y solo un 4 % desterraron esa idea como respuesta a la interrogante.

Ahora bien, tomando en consideración los porcentajes antes mencionados podemos aseverar que la mayoría de personas creen viable este refuerzo debido a la realidad en la que vivimos siendo un tema poco atendido y por ende desprotegido.

En función al grupo minoritario, podemos advertir que no consideran necesario su implementación como refuerzo a la medida de protección debido a los altos costos en su aplicación, seguimiento y eficacia ante alguna mínima alerta de un posible caso de violencia familiar en nuestro país.

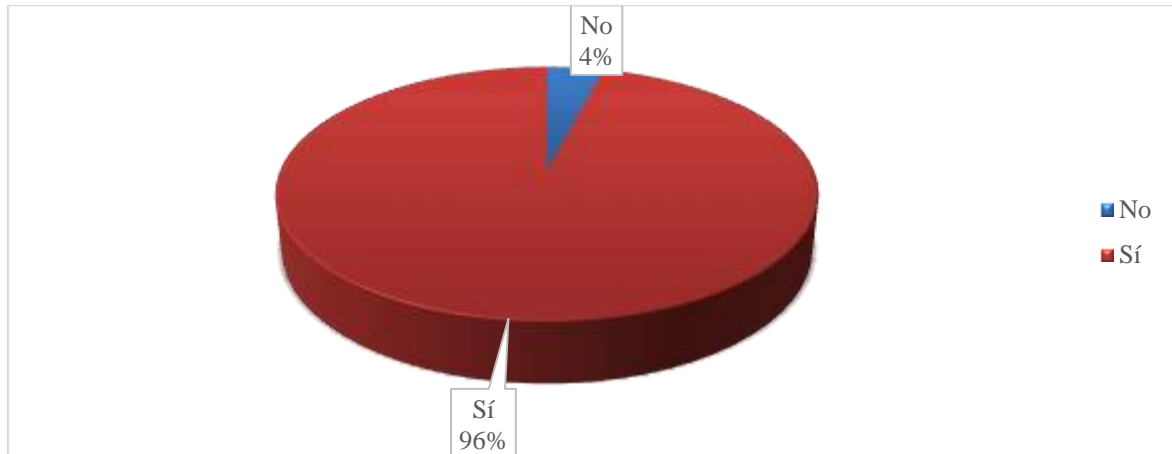
Esta gran aprobación se circunscribe a la necesidad de una masa mayoritaria cansada de tanta violencia que termina en muerte. Las autoridades parecen haberse olvidado que el común denominador de los agresores es su formación con valores mínimos de respeto a la mujer y sin ánimo alguno de cumplir las normas dispuestas en su contra.

A decir verdad, la implementación de las cámaras permitirá tener un mayor control sobre las víctimas de violencia familiar a quienes se les haya concedido una medida de protección de

impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, luego de haberse diagnosticado en la ficha de valoración un riesgo severo.

Figura 14

Pregunta 6. ¿El Estado debería asumir el costo de las cámaras de reconocimiento biométrico?



Nota. Adecuado de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

Al plantear esta pregunta se buscó determinar si el Estado debería asumir el costo de las cámaras de reconocimiento biométrico cuyo resultado fue evidente al obtener un 96 % de encuestados que afirmaron tal cuestionamiento y solo un 4 % señalaron que el Estado sería el menos idóneo para afrontar este tipo de medidas.

Ahora bien, a consideración de las coautoras, respetamos las aseveraciones de los encuestados, en caso del grupo mayoritario señalan que el Estado debería ser el encargado de afrontar todo lo relacionado a los costos de la implementación por ser el ente designado a velar por los intereses en beneficio de la colectividad.

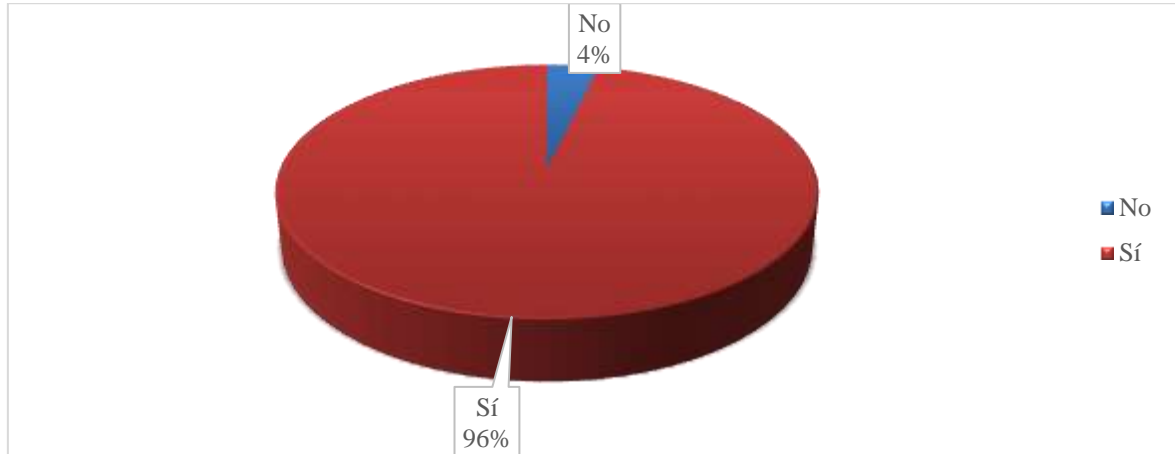
Respecto al grupo que representa el menor porcentaje, podemos señalar que Estado es el último o el ente menos apropiado en asumir los costos en la incorporación de cámaras, esto debido a la excesiva carga y funciones que no se logran cumplir en la realidad. Por ello, la idea es asignar laborales a instituciones especializadas que puedan trabajar eficientemente de forma individual o en conjunto, caso contrario, la desconfianza en el Estado seguirá siendo un tema de nunca acabar.

En esta parte ingresa a tallar un punto fundamental referido a la incorrecta distribución de la riqueza por parte de las autoridades, provincias que son ricas en minerales, carecen de las mayores limitaciones en cuanto al estudio, trabajo y alimentación. Así como de otras

oportunidades de formación superior para los pobladores. El Estado podría asumir esa inversión si redistribuiría de forma proporcional el dinero que recibe.

Figura 15

Pregunta 7. ¿Considera que estas cámaras coadyuvarían en la labor policial?



Nota. Adecuado de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

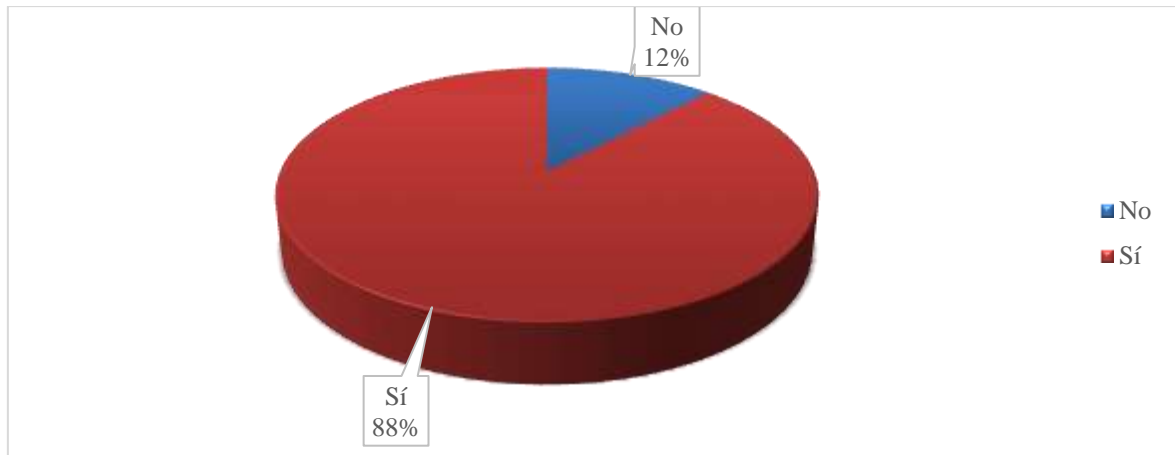
En el presente caso, se buscó rescatar que tan viable resultaría incorporar las cámaras de reconocimiento biométrico para coadyuvar en la labor policial para los casos de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia, obteniendo como resultado un 96 % de encuestados que marcaron afirmativamente, y solo un 4 % desterraron esa idea como respuesta a la interrogante.

Ahora bien, a nuestro modesto entender, compartimos este resultado, pues en caso del grupo mayoritario afirman que las cámaras serían de utilidad para mejorar el rol que viene desempeñando las dependencias policiales, esto permitiría que, una vez captada la imagen del agresor, recibida la alarma de ayuda a la víctima, los efectivos policiales se trasladen de manera inmediata y de esa forma se pueda evitar tragedias y actos repetitivos.

Por otro lado, respecto al grupo minoritario podemos interpretar que no consideran útil o que sirva de ayuda implementar las cámaras de reconocimiento biométrico porque mantienen la idea que el Estado, representado en los efectivos policiales, no es el apropiado ni está preparado para asumir los costos, consideran también que la implementación de estos aparatos no son los más idóneos para reducir los casos de violencia familiar.

Figura 16

Pregunta 8. ¿Cree que esta propuesta ayude a reducir los casos de violencia familiar?



Nota. Adecuado a través de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

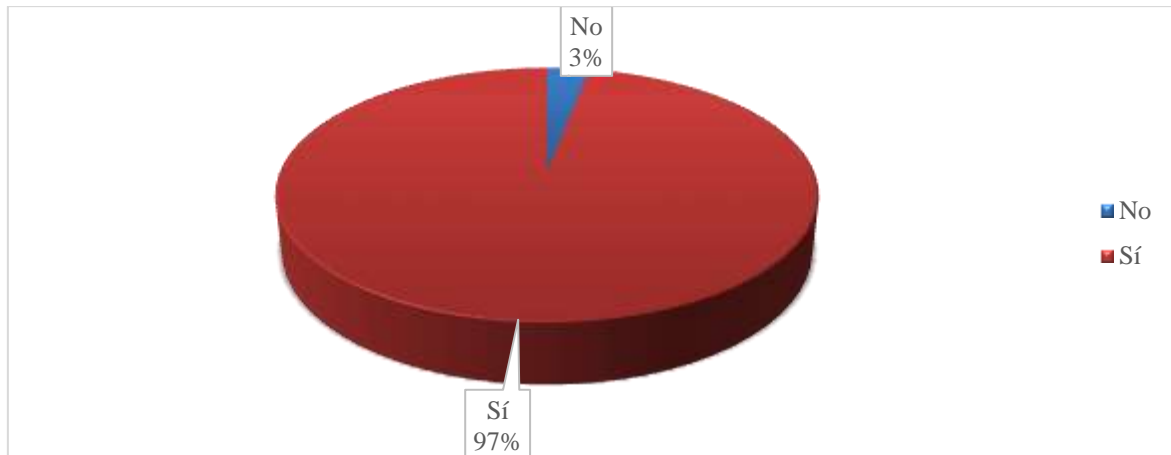
Al realizar esta pregunta se buscó rescatar si las cámaras de reconocimiento biométrico ayuden a reducir los casos de violencia familiar y los resultados obtenidos fueron con un 88 % de encuestados apoyen la propuesta para la reducción de los casos de la materia en cuestión y un 12 % no considera útil que la inserción de cámaras permita la reducción de la violencia familiar.

Ahora bien, respetamos las opiniones de los encuestados, en caso del grupo mayoritario mencionan que la inserción de las cámaras permitiría la disminución de los casos de violencia familiar debido a que estas asegurarían una correcta identificación de los agresores que a su vez facilitarían la inmediata detención del agresor y por ende el oportuno auxilio a la víctima.

En relación al grupo minoritario cuyo porcentaje es un 12 % podemos inferir que, la inserción de cámaras de reconocimiento biométrico sigue siendo vista como una buena iniciativa, pero poco probable de ser implementada en nuestro país, esto debido a los costos y los mecanismos previamente incorporados para dar funcionamiento a dichas cámaras modernas que, finalmente de ser insertadas podrían ser de suma utilidad en beneficio del ordenamiento jurídico.

Figura 17

Pregunta 9. ¿Estaría de acuerdo con la implementación de esta propuesta?



Nota. Adecuado a través de los datos obtenidos en las encuestas.

Interpretación:

En el presente caso, se buscó rescatar que tan viable resultaría incorporar las cámaras de reconocimiento biométrico siempre que sus datos personales sean tratados de forma adecuada y segura, obteniendo como resultado un 97 % de encuestados que marcaron afirmativamente, y solo un 3 % desterraron esa idea como respuesta a la interrogante.

Ahora bien, a nuestro entender, compartimos las opiniones de los encuestados, en caso del grupo mayoritario arriban que la incorporación de las cámaras sería un notable avance en relación a la reducción de casos de violencia familiar, sin embargo, consideran que dicha inserción no debería afectar los datos personales porque de ser el caso, se podría generar un sin números de denuncias en contra del Estado, siendo contraproducente la iniciativa antes propuesta.

En concordancia al menor porcentaje podemos deducir que, la implementación de cámaras es una propuesta nueva que ayudaría a proporcionar un mejor control y seguimiento en la identificación de los agresores, el mismo que permitiría hacer una ponderación entre los datos personales posiblemente vulnerados y lo que se obtendría como resultado de la inserción de las cámaras, siendo una razón justificable que conllevaría a lograr grandes beneficios a la colectividad.

3.5. Descripción de resultados del derecho comparado

El reconocimiento biométrico es un tema que involucra el avance tecnológico, que desde hace años viene siendo abordado por distintas instituciones y países como es el caso de Colombia, que desde el 2018 la Policía Nacional empieza a usar un dispositivo que mediante la conexión a internet permite acceder a la base de datos de la Registraduría con la finalidad

de verificar la existencia de órdenes de captura y cuyo procedimiento de reconocimiento toma un tiempo de 5 minutos.

Asimismo, desde el 2016 dicha institución y las instituciones financieras suscribieron un acuerdo donde todas las instituciones bancarias se les permita el acceso a la base de datos antes descrita, esto es, no solo a datos biométricos, sino también a la información biográfica, supuesto que permitirá realizar transacciones más inmediatas, combatir casos de suplantación y modernizar con tecnología de punta. Ahora bien, la contraprestación por parte de las instituciones bancarias para acceder a dicha información es mediante una retribución económica. (Castañeda, López y Camacho, 2019)

El dotar a la Policía Nacional con mecanismos que permita la efectividad de su trabajo, trae consigo una gran responsabilidad y compromiso al emitir su pronunciamiento de dos panoramas completamente distintos, esto es, antes y durante la incorporación del reconocimiento biométrico, el mismo que debe contar con personal calificado y autorizado para dar seguimiento continuo y brindar una actuación inmediata ante cualquier llamado relacionado a una orden de captura de naturaleza nacional o internacional.

Ahora bien, las condiciones para lograr la incorporación del reconocimiento biométrico y los resultados que se conseguiría son altamente necesarios para aumentar la seguridad financiera y jurídica que tanto los clientes como los ciudadanos buscan para el bienestar individual como colectivo y de esa manera se dé cumplimiento al respeto de sus derechos.

En los países de Argentina, Chile y Venezuela; Díaz (2018) menciona sobre el primer caso argentino que en el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) se incorporó en el 2011 mediante decreto ejecutivo a fin de priorizar la seguridad y combatir contra el delito. Este sistema es interoperativo que almacena las huellas dactilares, rasgos faciales de los ciudadanos argentinos como extranjeros al momento de ingresar y salir de su país. En dicho sistema participan instituciones como la Policía Federal, provinciales, Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y otros, cuya finalidad es la de acceder a los datos, los mismos que no requieren de una autorización judicial.

Según lo evidenciado en el párrafo anterior, podemos deducir que el término biométrico ha sido y sigue siendo una necesidad para la lucha contra la inseguridad y la comisión de delitos. Lo importante de este sistema es que, permite identificar rasgos faciales, huellas dactilares y la interconectividad con múltiples órganos que coadyuvan a la reducción de casos

delictivos, así como, contar con un control adecuado y respuesta pertinente ante los constantes ingresos y salidas de ciudadanos argentinos y extranjeros.

En Chile, el uso de sistemas biométricos es bastante amplio y se encuentra incorporado desde el proceso de migración hasta el sistema de salud y bancario, esta implementación fue promovida por iniciativa de instituciones que no cuentan con un marco regulatorio existente. Sin embargo, no se cuenta con un registro que dicha incorporación del sistema biométrico ha permitido a la ciudadanía chilena reducir los casos de delincuencia, inseguridad ciudadana, entre otros.

Así como existen casos donde el reconocimiento biométrico puede ser útil y necesario, existen otras realidades que no, o que el proyecto no se ha materializado como uno quisiera. Para el presente caso es lo segundo, que hasta la fecha no existe una data que indique una mejora considerable con la incorporación de este mecanismo en temas relevantes como buscar la forma de reducir la inseguridad ciudadana y combatir los casos de delincuencia.

En Venezuela, la primera vez que se incorporó los instrumentos de reconocimiento biométrico fue en su sistema electoral a través del SAI (Sistema de Autenticación Integral) en las elecciones del 2012. Luego se implementó el Sistema Biométrico para la Seguridad Alimentaria, mediante el cual se les exigía a los ciudadanos colocar su huella digital para la adquisición de bienes de primera necesidad.

Lastimosamente, en Venezuela aun no se cuenta con una ley de datos personales, pero se tiene la iniciativa de seguir incorporando sistemas de reconocimiento biométrico, sin embargo, aún no existe la suficiente claridad sobre el almacenamiento de la información exigida.

Para el caso de Venezuela se ha ido incorporando diversos sistemas biométricos muestra de ello es la implementación en sus elecciones hace 9 años y que posteriormente instala otro sistema relacionado a la seguridad alimentaria con la finalidad de seguir aprovechando el avance tecnológico que busca coadyuvar a brindar una mejor regulación, eficacia en la identificación e individualización de la persona para llevar a cabo correctos procedimientos.

El problema en la legislación venezolana es la ausencia de regulación vinculado al almacenamiento de la información requerida al momento de adquirir diversos productos de primera necesidad, vulnerando directa o indirectamente los datos personales de los consumidores al no contar con leyes que garanticen la seguridad de su información y de la persona en estricto.

Finalmente, en el Perú, en el año 2017 se proyectó la idea de implementar la identificación biométrica mediante las huellas dactilares en los cajeros automáticos que para ese año esta propuesta era una iniciativa poco aplicada con aspiraciones de masificarse en el mercado y obtener buenos resultados a partir del año 2021. Este avance biométrico permitió sustituir el Documento Nacional de Identificación a fin de contar con una mayor seguridad tanto para las entidades del Sistema Financiero como para los clientes (Gestión, 2017).

Si bien es cierto se inició con la aplicación de la identificación biométrica y que su mayor apogeo resultaría a partir del 2021, no contaron que la pandemia (COVID- 19) podía afectar los resultados, esto es, respecto a las mejoras para facilitar las transacciones bancarias a los clientes y salvaguardar la seguridad financiera que ante una posible afectación las consecuencias podrían arribar en daños irreparables para el Estado.

Tabla 31

Datos relevantes sobre el sistema biométrico en el derecho comparado

País	Año	Datos relevantes
Colombia	2016	Desde el 2016 se permitió que las instituciones financieras cuenten con acceso a la base de datos de la Registratura con la finalidad de promover las transacciones más inmediatas, combatir la suplantación y seguir con la tecnología a la vanguardia.
Argentina	2011	Desde el 2011 se implementó el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad con la finalidad de priorizar la seguridad y lucha contra el delito.
Chile	2017	A partir del 2017 el sistema biométrico fue incorporado desde el proceso de migración hasta el sistema de salud y bancario.
Venezuela	2012	En el año 2012 se incorporó por primera vez los instrumentos de reconocimiento biométrico en su sistema electoral mediante del SAI (Sistema de Autenticación Integral), tiempo después también se implementó el Sistema Biométrico para la Seguridad Alimentaria.
Perú	2017	En el 2017 se implementó la identificación biométrica mediante las huellas dactilares en los cajeros automáticos cuyo propósito fue coadyuvar con la seguridad y atención a los clientes.

Nota. Adecuado de “Biometría en el Estado colombiano: ¿Cuándo y cómo se ha justificado su uso?”, “El cuerpo como dato” y Tecnología biométrica para las finanzas: ¿Cómo va en Perú y el mundo?

Como se aprecia en la tabla anterior, diversos países del sur de América han incorporado el sistema de reconocimiento biométrico, desde los prototipos más básicos, hasta los sistemas operativos más complejos como las cámaras de reconocimiento biométrico, esto ha permitido que se incremente la oferta de esta clase de productos, lo que permite aseverar hasta cierto punto que nuestro país está en las condiciones de adquirirlos y utilizarlos en los casos que se conceda una medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; y por qué no, alternativamente en los supuestos de delincuencia común.

La novedosa propuesta de las autoras puede sonar extraño a primera impresión, porque el pensamiento clásico y conservador mantiene la firme postura que todo se resuelve mediante

leyes, normas y reglamentos, lo cual no resulta falso, pero sí incompleto. El contexto actual exige que toda ciencia y sobre todo la ciencia jurídica pueda cumplir eficientemente con el imperativo contemplado en un texto normativo y qué mejor manera de hacerlo que valiéndose de los aparatos tecnológicos de vanguardia internacional.

Hace 10 años atrás, nadie apostaba por la incorporación de drones como naves pilotadas por agentes externos, en la actualidad vemos en los medios de información lo efectivos que resultan en la lucha contra el crimen, lo mismo sucedía 2 años atrás con la geolocalización, ahora son mínimas las cantidades de personas que pueden desplazarse de un lugar a otro sin previamente utilizar la ubicación digital que brinda este sistema. Es momento de apostar por la modernidad y rescatar lo mejor de la experiencia internacional para brindar recuperar la satisfacción de ese gran sector de mujeres olvidadas que son víctimas de violencia.

En la normativa nacional e internacional se ha identificado una serie de instrumentos que regulan la violencia contra la mujer y aquellos integrantes del grupo familiar, entre ellos, los abuelos, abuelas, hijos y personas discapacitadas. Diversas políticas públicas se han emitido desde la Constitución Política del Perú hasta las leyes preventivas y sancionadoras.

Los intentos por erradicar la violencia en todas sus clases se han visto plasmadas en diversos marcos normativos, lo cual permite identificar que el problema no necesariamente es normativo, sino reglamentario en cuanto a su utilización. Las autoras no pretenden proponer una solución mediante una modificación o cambio de ley o norma, por el contrario, se ha creído conveniente incrementar la eficiencia en su cumplimiento.

Una herramienta muy útil para complementar la puesta en práctica del arsenal normativo que forma parte de nuestra legislación nacional son las cámaras con reconocimiento biométrico que estarán ubicadas en zonas estratégicas con apoyo de las dependencias policiales, el serenazgo en beneplácito de las mujeres víctimas de violencia familiar a quienes se le haya dictado una medida de protección de impedimento o acercamiento, tal y como se explicaron en los acápite anteriores.

A continuación, se detalla la tabla con el registro de las normas nacionales más relevantes sobre la materia, las mismas que no prohíben en absoluto la inclusión de la propuesta desarrollada por las autoras, teniendo en cuenta que se pretende incrementar la efectividad de la medida de protección de impedimento de acercamiento.

Tabla 32

Artículos relevantes del marco normativo nacional en violencia familiar

Ley	Artículos relevantes
-----	----------------------

Ley n.° 30364

Artículos 5, 6, 8 y 22.

Decreto Supremo n.° 009-2016-MIMP

Artículos 24 y 28.

Decreto Legislativo n.° 1470

Artículo 4.3.

Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 1, 22 y 24(h).

Nota. Adecuado a partir de los datos obtenidos del Marco Normativo Nacional.

En el mismo sentido, se ha tratado de estudiar y analizar los instrumentos normativos internacionales suscritos y ratificados por el Perú para identificar si expresamente existe alguna prohibición sobre la repotenciación de una medida preventiva o sancionadora. Una de las más grandes influencias plasmadas en cada texto normativo exige que los Estados puedan adoptar todas las medidas necesarias para aplicarlos en cada situación concreta sin afectar la esencia de lo que se busca proteger.

De todo el acervo normativo se identificaron las más importantes a criterio de las autoras, estas deben ser tomadas en cuenta íntegramente antes de intentar proponer cualquier medida adicional. Al haberse establecido que no existe restricción alguna, queda a decisión de las autoridades poner en práctica diversos planes para aumentar la eficiencia de la medida de protección objeto de estudio o apostar por la que se ha venido desarrollando con total claridad en el presente estudio, en aras de completar la idea anterior se creyó necesario incluir el siguiente organizador visual.

Tabla 33

Marco normativo internacional en la violencia familiar

Ley	Artículos
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967)	Artículo 1.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1982.	Resolución Legislativa n.° 23432. (Nacional).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do para” (1995)

Artículo 6.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1969

Artículos 1 y 63 inciso 2.

Nota. Adecuación de los datos obtenidos del Marco normativo internacional.

Luego de la explicación realizada sobre los resultados de la normativa nacional e internacional corresponde brindar un acercamiento que pueda materializarse en la realidad nacional, cabe resaltar que las autoras no pretenden cuestionar la loable labor que desarrollan los jueces, fiscales y demás personal participante, sino aportar a la sociedad más afectada con este flagelo.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene dos aspectos relevantes bien delimitados, el primero relacionado al enfoque preventivo proteccionista y el segundo al enfoque reactivo sancionador. Importa al presente estudio situarnos en el primero espacio. Uno de los casos que ha ocupado las portadas de los medios de comunicación recientemente ha sido el protagonizado por Jhon Kelvin y Dalia Duran, una pareja mediática conocida en todo el país.

El cantante cometió agresiones físicas, psicológicas y sexual es en diversas ocasiones, producto de las denuncias interpuestas en su contra se dictaron medidas de protección en favor de la modelo y sus menores hijos en aras de salvaguardar la integridad física de los integrantes de su hogar, siendo la principal medida la prohibición de proximidad o acercamiento a la víctima.

Este caso sirve para ejemplificar que esta medida resulta insuficiente sin componentes adicionales que permitan cumplir su propósito, en tanto que luego de dictada la medida, el cantante la incumplió volviendo a propinarle golpes y cometiendo abuso sexual contra la madre de sus hijos. Si bien a la fecha se encuentra el caso en investigaciones, se advierte que fue insuficiente la medida de protección.

Es necesario reflexionar e imaginar cuántos casos similares hay en todo el país y que lamentablemente no tienen ese plus de salir en los medios de comunicación par que se agilice la expedición de la resolución judicial. Conviene remarcar que, pese al apoyo que se le brindó a la víctima del caso reseñado, la afectación psicológica e intrínseca que atraviesa no fue protegida en el estadío correspondiente, esto es, desde enfoque preventivo proteccionista.

No se puede afirmar que la ley ha fracasado, pero claramente hubo un fracaso notable al momento de implementarla, según la norma, la medida de protección objeto de estudio señala una exigencia adicional, esto es que la Policía Nacional del Perú será el responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas. Este artículo sostiene algo impracticable por la cantidad con la que cuenta la institución.

La implementación de cámaras biométricas también necesitará del apoyo de personal policial, pero desde un rol más dinámico y controlable. A la fecha existen centro de control y monitoreo que contiene como participantes a personal de serenazgo y principalmente a efectivos policiales con la predisposición de servir a la comunidad. Con todos esto, se reafirma el compromiso del Sistema de Administración de Justicia con la ciudadanía.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. Limitaciones

Las discusiones forman parte integral de un estudio riguroso, pues demuestran las opiniones, corrientes teóricas, casuística planteada y demás información recabada. Este apartado se redacta siguiendo las hipótesis plasmadas al inicio de la redacción, a su vez se consideró necesario dividir las limitaciones en dos aspectos esenciales, el primero relacionado a los límites que atravesaron de forma exitosa las investigadoras, mientras que la segunda vinculada a los límites de la investigación, los cuales se detallaron en los siguientes apartados.

4.1.1.1. Limitaciones de las investigadoras

Las autoras ubicaron una serie de limitaciones durante el desarrollo del estudio, la teoría fue una limitación que impidió obtener material bibliográfico vinculado a la inteligencia artificial, ya que son pocos los doctrinarios que han escrito sobre el particular. En la medida que poco se ha trabajado sobre cámaras con reconocimiento biométrico. No obstante, en aras de superar la limitación se buscó información internacional para profundizar los materiales conseguidos en la doctrina nacional y se practicaron entrevistas a especialistas conformado por abogados expertos en las materias de derechos de familia y tecnología.

En lo referido a los recursos económicos, las autoras no contaban con la capacidad económica para visitar las zonas más afectadas a lo largo del territorio nacional, dado que se planteó inicialmente realizar las visitas a las mujeres víctimas de violencia familiar para registrar sus testimonios en material filmico, así como practicarles una encuesta con base a los objetivos de la presente investigación, lo cual fue superado con los instrumentos de recolección de datos en formato virtual.

Siguiendo el recorrido de las limitaciones, se debe comentar que el tiempo para el desarrollo de la tesis que proponía el taller fue muy corto, esto es, ocho semanas, pese a ello, encaminadas a cumplir con la elaboración del estudio se tomaron las medidas necesarias para superar esta limitación, la más esencial estuvo relacionada al avance de la tesis antes del inicio del taller. Con esa decisión, se pudo concretar entrevistas y registrar encuestas con altos estándares de aprobación.

4.1.1.2. Limitaciones de la investigación

Para este apartado se tuvo en cuenta todos los aspectos que impidieron que las autoras obtengan información para el desarrollo del estudio, una de las limitaciones más destacables fue la relacionada a las entrevistas que se intentó practicar a los funcionarios y servidores que conforman la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, pese a ello se superó tal situación con la información proporcionada por los entrevistados expertos en tecnología y derecho.

En lo concerniente al capital humano, se rescata algunas confirmaciones extemporáneas por parte de especialistas internacionales, esto debido a la diferencia horaria entre el Perú y otros países de la región, por lo cual fueron descartados. Sin embargo, bajo la estructura metodológica insertada en el estudio se confirmó que el muestreo no probabilístico por conveniencia habilita a las autoras a delimitar los sujetos que conforman la muestra según rasgos de factibilidad, aporte y contribución, con lo cual se superó ampliamente esta limitación.

4.1.2. Interpretación comparativa

En esta sección las autoras interpretan comparativamente todos los hallazgos que se incorporaron en el decurso de la redacción de los acápites del presente estudio, siendo puntos centrales de análisis los 6 resultados, entre ellos, la casuística, la viabilidad de las cámaras biométricas, las entrevistas a expertos, encuestas, derecho comparado y normativa nacional e internacional, según se detalla a continuación:

OG: Analizar de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

HG: El reconocimiento biométrico incide significativamente, con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, en medida que sirve como mecanismo complementario para el cumplimiento efectivo de la medida de protección

El impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar y las cámaras de reconocimiento biométrico

En relación a los resultados 1, 2, 3, 4 y 6

Con base a los resultados obtenidos en la casuística, las mujeres de 15 a 49 años representan el mayor porcentaje de víctimas de violencia familiar en tres de sus cuatro tipos, estos fueron, física, psicológica y sexual, la región que mantenía el mayor índice fue Apurímac, basta con recordar el episodio traumatizante que le tocó soportar a la señora de iniciales

MSCA. Lo anterior puede ratificarse con los resultados obtenidos en la casuística nacional e internacional, dado que el problema no está en la redacción de la norma, sino en la forma como se viene aplicando en el país, esto es, de forma indiscriminada, sin detenerse a evaluar cada particularidad.

Como se exponía en el resultado expresado líneas atrás, la normativa vigente es ideal, pero inaplicable eficientemente. Criterio que respalda lo descrito es el caso incluido en ese apartado, el caso del cantante Kelvin y Durán, la inmediatez con la que fue atendida luego de la interposición de su denuncia fue reconocible, pero el inconveniente se evidenció con el incumplimiento de la medida de protección, era imaginable que ante la falta de personal policial no habría un custodio de la integridad física de la víctima.

Las ideas anteriores se enmarcan en lo arribado en el resultado de la viabilidad de las cámaras biométricas, en tanto que su implementación garantizaría un nivel de protección personalizado que no generaría la utilización de recursos humanos adicionales para cada medida de protección concedida por el juzgado, sino que todas se concentrarían en un centro de control y monitoreo que tendrá la participación de efectivos policiales preferentemente del CEM.

En aquellos casos en los que no se cuente con las Comisarías Especializadas asumirán su lugar los demás efectivos policiales, la finalidad observada desde cualquier perspectiva reviste de seguridad a la víctima de violencia familiar y permite hacer el seguimiento de todas las personas que se encuentren dentro de la localidad sujeta a vigilancia de acuerdo a la circunscripción geográfica de cada jurisdicción.

Bajo el mismo tenor, Rioja (2021) refiere que podría presentarse inconvenientes técnicos que harían identificable al victimario o en el peor de los casos se suplantaría su identidad. Sin embargo, Guerra (2021) comenta lo necesario que resulta una vigilancia y seguimiento detallado por la autoridad correspondiente.

Desde una perspectiva diferente, los doctores Torres y Hawie (2021) describen que hay casos en los que no se ha necesitado de material complementario para el cumplimiento de estas medidas de protección, especialmente la relacionada al impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar, con lo que se habría logrado el enfoque preventivo de la norma.

Las autoras consideran que no todos los agresores muestran arrepentimiento por un aspecto de formación en sus hogares y parte de la intervención de la sociedad, por lo que no es

aplicable incluir a todos los agresores en un mismo ideal. Por el contrario, se incrementa necesidad de robustecer la aplicación de esta medida de protección por medio de factores eficientes como lo es la cámara de reconocimiento biométrico.

A partir de los hallazgos obtenidos en las encuestas, se pudo extraer la insatisfacción de los integrantes de la sociedad desde una muestra de 300 sujetos que a criterio de las autoras es un fiel reflejo de sus familias o amistades. A pesar de ello, los resultados arrojaron 44 % de personas que no conocían casos de violencia familiar mientras que solo el 56 % estaban familiarizados con este tipo de casos.

En el mismo tenor, 73 % de los encuestados ha perdido la confianza sobre las formas de protección que utiliza el Estado para proteger y salvaguardar a las víctimas de violencia familiar. Esto se confirma con lo señalado por Guerrero (2021) cuando informa que se incumplen las medidas de protección concedidas por el juez, lo que permite la consumación de actos de violencia en perjuicio de la víctima.

Las autoras reafirman la postura desarrollada desde el inicio del estudio. Las cámaras con reconocimiento biométrico son una salida estratégica para controlar y monitorear a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer sin entorpecer las demás actividades de seguridad que realizan las autoridades en sus centros de vigilancia.

En ese sentido, las investigadoras consideran que en caso se implementen las cámaras como factor adicional a las medidas de protección la satisfacción en las víctimas y la sociedad en general será recuperada, solo mientras persista el compromiso de brindar todas las medidas logísticas necesarias para adquirirlas e instalarlas en las zonas con mayor incidencia del país.

La incidencia del reconocimiento biométrico en el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

En relación a los resultados 2, 3 y 4

Sobre los resultados obtenidos de la viabilidad de las cámaras con reconocimiento biométrico influyen o repercuten positivamente como medida alternativa para la vigilancia de la víctima de violencia familiar, intentando aprovechar los centros de control, operación y monitoreo existentes a lo largo del país e incorporarlos en los lugares en los que no existan.

Al igual que el argumento anterior, Hawie (2021) comenta que la tecnología sería un gran aporte para el cumplimiento de esta medida, reafirmando que existe una incidencia en la medida de protección de acercamiento a la víctima de violencia familiar. Aterriza la idea refiriendo que podría seguir la secuencia de las cámaras que se instalan en el hogar para identificar si el agresor o victimario se acerca a los menores de edad.

Aunque de las entrevistas también se extrajeron otros pareceres, Torres (2021) explica que el agresor al percatarse que se ha instalado una cámara con reconocimiento biométrico intentará interceptarla en un lugar distinto al de su residencia, pudiendo ser en el trabajo, supermercado u otro similar. A su vez, comenta que el traslado de la comunicación puede ser un punto en contra considerando el nivel de infraestructura con el que cuenta el Estado.

Al respecto, las autoras hacen suyo lo planteado por Hawie sobre lo importante que resulta el aprovechamiento responsable de las tecnologías. Discuerdan con lo explicado por Torres, ya que hasta la fecha el índice de delincuencia mediante cámaras tradicionales ha reducido notablemente, pese al margen de error con el que cuentan.

Las cámaras con reconocimiento biométrico permiten identificar plenamente al sujeto porque se encuentra interconectada a diferentes bases de datos, entre las más resaltantes tenemos a la Reniec, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, de los cuales suministra información para mostrar en el ordenador que controla la cámara, no solo el fotograma del sujeto, sino también otros datos como la edad, nombre y apellidos completos, la orden de alejamiento, entre otros.

Puede anotarse que, no hay ningún instrumento de seguimiento que permita vigilar a la víctima durante las 24 horas del día y en todos los lugares que frecuente, sería un imposible jurídico, pero existen otras medidas eficaces para superar esta situación, ejemplo de ello son las cámaras biométricas. En caso se requiera saber la ubicación del victimario, podría incorporarse los grilletos electrónicos para hacer el seguimiento correspondiente de acuerdo a su ubicación geográfica.

Se afirma que la cámara con reconocimiento biométrico vulnera derechos fundamentales, se pudo evidenciar en los resultados de las entrevistas que esto va a depender de diversos factores, como resaltan Rioja y Guerra (2021) se afectarán derecho de primera generación siempre que exista un error de identificación, pues se pondría en situación de vulneración sus derechos a los datos privados.

En cambio, Mimbela (2021) asegura que no se estaría vulnerando en absoluto ningún derecho fundamental por tratarse de una persona que víctima física o psicológicamente al integrante de su familia. No obstante, Torres (2021) mantiene una postura particular cuando explica que se tiene que ponderar el bienestar de la víctima de violencia familiar, así como su integridad absoluta y en el otro escenario tenemos los derechos del agresor que han sido limitados por el juez, siendo el más relevante la falta de consentimiento para ser grabado en material fílmico.

Es menester, sostener que las autoras difieren con el enunciado anterior, toda vez que se conoce de la existencia del derecho a la imagen consagrado en el ordenamiento jurídico, pero no se debe olvidar que los derechos no son absolutos cuando de por medio estén otros bienes jurídicos igualmente relevantes y más aun tratándose de un sector golpeado por el desapego y falta de protección del Estado.

En ese orden de pareceres, el derecho de la mujer víctima de violencia familiar debe sobreponerse al derecho del agresor que temporalmente tiene la restricción de acercarse al domicilio con el objetivo de evitar próximas agresiones y salvaguardar la integridad de la víctima. Sin embargo, no es de recibo que por un tema de imagen de la persona que comete el presunto delito se deba interrumpir el registro de material fílmico de estas cámaras con reconocimiento biométrico, agregándole a ello que su implementación será afuera del domicilio de la víctima.

A propósito del resultado de las encuestas, 55 % de los encuestados escucharon y conocen sobre el funcionamiento de las cámaras de reconocimiento biométrico y un menor porcentaje de 45 % no conocen sobre estos dispositivos. En el mismo sentido, un 96 % considera que podríamos incorporarlas para reforzar el cumplimiento de la medida de protección de impedimento o proximidad a la víctima de violencia familiar.

OE₁: Analizar cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

HE₁: La inteligencia artificial se relaciona positivamente con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, mediante información que se obtiene de la interconexión de base de datos de las principales instituciones públicas para los casos en los que se haya otorgado la medida de protección.

La inteligencia artificial y las cámaras de reconocimiento biométrico

En relación a los resultados 1, 3 y 4

De lo revisado en las encuestas, se obtuvo que el 35 % desconocía sobre la medida de protección y el 65 % conoce sobre dicho impedimento, en ese sentido podemos inferir que gran parte de los encuestados conoce sobre el tema, sin embargo, la aplicación y cumplimiento de las medidas de protección es y seguirá siendo un problema si no se toma cartas sobre el asunto y se dé prioridad en fomentar soluciones o medidas alternativas para el pleno cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la autoridad máxima judicial.

En ese contexto, con el ánimo de complementar lo anterior, según los resultados de las entrevistas a especialistas, el Dr. Rioja (2021) menciona que la implementación de cámaras de reconocimiento biométrico permitirá una mejor identificación de la persona evitando casos de suplantación de identidad e incumplimiento de las medidas de protección. Asimismo, el autor conoce sobre un caso en el que se ordenó la medida de protección de impedimento en sentido amplio, esto es, se incluyó la protección a la víctima como a los hijos.

Aunado a ello, la Dra. Mimbela (2021) aborda también que solo ha conocido un caso de cumplimiento a cabalidad de las medidas de protección, pero respecto al traslado de la patrulla cerca a la casa de la víctima. Supuesto que respetamos porque la deficiencia de las autoridades competentes en la ejecución de las medidas es bastante evidente, sin embargo, el tratar de implementar mecanismos que coadyuven a los procesos y ejecuciones son iniciativas que a mediano plazo podrían ser incorporadas en dicha materia.

Caso contrario, los especialistas Guerra y Guerrero (2021) sostienen que, con base a sus experiencias han sido testigos del incumplimiento de las medidas protección, donde la víctima interpuso la denuncia y demás actos dentro del proceso especial, sin embargo, la falta de vigilancia, seguimiento y poca eficacia de las medidas de protección ha generado el aumento de la desconfianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Lo mencionado en el párrafo anterior puede ser reforzado con el resultado de la casuística del expediente 01096-2020-0-1302-JR-FC-01, en la que se detalla un triste episodio de violencia contra la mujer en la que, de innumerables actos de violencia, la víctima decidió interponer la denuncia, poco tiempo después el Juez ordena la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Sin embargo, no se logró el cumplimiento de dicha medida de protección.

Penosa realidad que, como coautoras de la investigación conocemos y que dista de las normas aplicadas en el ordenamiento jurídico, debido a la poca cantidad de personal policial y el rol que deben cumplir en estos casos. En ese sentido, una cosa es actuar ante el sonido de una alarma o señal activada por la víctima y otra completamente distinta y poco ejecutable es la vigilancia 24/7 en todos los casos de violencia familiar. Por ello, la implementación de cámaras de reconocimiento biométrico debería ser complementado con el personal capacitado y las herramientas necesarias para mitigar estos casos.

Desde una perspectiva inusual, los expertos Torres y Hawie (2021) arribaron que conocen sobre algunos casos de cumplimiento de la medida de protección, pero la voluntad del agresor ha sido el factor determinante para dicho cumplimiento como la capacidad operativa de las comisarías. Supuesto que según nuestro punto de vista no compartimos toda vez que, las medidas de protección no deben ser condicionadas a la conducta de los victimarios porque son pocos los casos donde el agresor ha tomado conciencia de sus actos, en los demás casos ha sido necesario la intervención de terceros para lograr el fin, obteniendo hasta la fecha resultados poco alentadores.

La inteligencia artificial y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

En relación a los resultados 1, 2, 3 y 4

De lo examinado en la casuística, en la tabla 23 referente a la propuesta de implementación de cámaras con reconocimiento biométrico para el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, se detalla que dichas cámaras serán implementadas en la violencia familiar en cuyo casos se cuente con la sentencia que ordene la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar, así como en la ficha de valoración de riesgo se obtenga como resultado un riesgo severo. Esta propuesta de incorporar cámaras especializadas en casos de violencia familiar permitirá coadyuvar con la identificación de los agresores más allá de encontrarse recubiertos con vestimentas que facilitan pasar desapercibido por las calles. Asimismo, nuestra propuesta es incorporar este sistema biométrico de la mano con una base de datos que agilice el traslado de información para la identificación correcta del agresor o victimario.

En concordancia con lo anterior, la figura 7 sobre la Operatividad de la cámara de reconocimiento biométrico, desarrolla que la implementación de dichas cámaras al estar interconectadas con diferentes instituciones permita identificar al victimario ante el

incumplimiento con lo dispuesto por el juez. Una vez que se detecte la presencia del agresor inmediatamente se activa la alarma y en pocos segundos se visualizará el resultado de la identificación del victimario, por consiguiente, se procede al envío de efectivos policiales con apoyo del personal de serenazgo para cesar otro posible acto de violencia.

Como mero aporte, en relación a los resultados de la viabilidad de las cámaras biométricas conforme a la figura 8 sobre Centros de control, operación y monitoreo, menciona que en la actualidad los centros de control ya vienen operando y que el Ministerio del Interior es el encargado de brindar el servicio de vigilancia con apoyo del personal policial. Si bien es cierto, el trabajo de monitoreo se viene realizando, pero en eventos importantes, como la visita de personas célebres, campeonatos internacionales, entre otros.

Sin desmerecer la labor del Ministerio del Interior y personal policial es importante promover la práctica del sistema de monitoreo en los distintos Centros de apoyo como en el CEM y Comisarias Especializadas en Protección contra la Violencia familiar quienes deberán atender en algunas regiones los casos de violencia y en caso de ausencia de una de ellas, la dependencia policial más cercana será la encargada de apoyar inmediatamente estos casos. Consideramos que la propuesta no es lejana a la realidad porque la idea es incorporar medios idóneos o de ser el caso perfeccionar lo que se viene ejecutando, la colaboración de las instituciones, apoyo policial y personal comprometido en la atención de los casos de violencia son presupuestos fundamentales para llevar en marcha tal propuesta buscando el beneficio colectivo.

En ese contexto, de lo analizado en las entrevistas por especialistas, los autores Rioja y Mimbela (2021) mencionan que las cámaras con reconocimiento biométrico sí reforzaría la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar porque hoy en día el sistema de reconocimiento ya es aplicado en los grandes eventos deportivos, por lo mismo debe ser incorporado en temas de familia siendo una rama en la que busca preservar la integridad de la víctima. Asimismo, la tecnología ayudaría en esta medida de protección al contar con la colaboración de la policía y serenazgos en seguridad, toda vez que, permitiría reforzar el cumplimiento de esta medida de protección. Opiniones que respetamos y que nos alientan a seguir buscando alternativas de solución ante las problemáticas que existen en la violencia familiar y sus implicancias en la sociedad.

Desde una perspectiva condicionada, los especialistas Guerra y Hawie (2021) sostienen que es sí posible reforzar el cumplimiento, pero siempre y cuando las cámaras cuenten con un sistema de interconectividad con las instituciones y víctimas así como con un plan de

acción inmediato en caso del traslado de la patrulla a la casa de la víctima, unido a grabaciones como lo que sucede con los intercomunicadores, en el que se pueda registrar algún tipo de evidencia que sirva como sustento de incumplimiento de la medida de protección. Posturas que respetamos y que tomaremos en cuenta para las próximas investigaciones que lo importante de plantear un tema de investigación es captar los aportes de personas especialistas que con base a su experiencia tratan que la iniciativa de investigación pueda ser materializada en la realidad.

En contrapropuesta a las posturas antes observadas, los doctores Torres y Guerrero (2021) refieren que toda persona que conoce sobre la instalación de cámaras de videovigilancia con biométrico en el domicilio de la víctima, puede buscar a la víctima en otros espacios donde las cámaras no serán las más idóneas para salvaguardar la integridad de la persona, otro punto es el traslado de comunicación de la municipalidad a la comisaría, una alternativa a nuestra realidad podría ser instalar un grillete a la víctima y puedan monitorear a 500 metros para evitar al agresor.

Asimismo, arriban que nuestro sistema no está preparado o no se ha llegado al avance tecnológico que permita incorporar las cámaras de reconocimiento biométrico porque para llevar a cabo esta propuesta se necesita haber implementado varios pasos previos y contar con una normativa que avale tal iniciativa. Pensamientos que no compartimos porque consideramos que el sistema de monitoreo por ahora viene siendo aplicado para ciertos eventos, la propuesta es incorporar el sistema de reconocimiento biométrico y que pueda ser masificado en los temas que revisten de urgencia, como son los casos de violencia familiar. En ese sentido, se debería apoyar y buscar mecanismos que coadyuven con iniciativas como esta, incentivando a la investigación y análisis sobre temas que a ciencia cierta beneficiará a toda la ciudadanía.

Contrariamente a las aseveraciones de los doctores, en relación a las encuestas se puede observar que solo el 4 % marcaron de forma negativa dicha interrogante y el 96 % de encuestados consideran que es una propuesta viable de ser materializada en nuestro país, y más aún que el contexto actual exige que toda violencia debe ser demostrada con medios idóneos para que la víctima recién sea vista como tal y reciba amparo por parte de las autoridades. Entonces como coautoras nos genera un sin sabor que ante las deficiencias y poco apoyo en los casos de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, se reciba opiniones contrarias sin contrapropuestas o estrategias que puedan contribuir a

que más estudiantes sigan investigando y continuar en la búsqueda de posibles soluciones ante diversos temas de nunca acabar.

OE2: Identificar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

HE2: El reconocimiento biométrico resulta útil para el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, porque beneficia a las mujeres diagnosticadas con riesgo severo mediante las cámaras de reconocimiento biométrico.

Las medidas de protección y su vinculación con las cámaras de reconocimiento biométrico

En relación a los resultados 2, 3 y 4

Con base a los resultados de la viabilidad de las cámaras biométricas, en relación al límite de la vigilancia de datos biométricos, es importante esclarecer que las cámaras de reconocimiento biométrico contarán con un sistema de interconexión con fuente cerrada de las instituciones públicas. Los datos de aquellas personas en evaluación serán manejados por el personal interno. En ese sentido, dicha implementación buscará colocar las cámaras en lugares estratégicos y en los casos que cumplan los requisitos antes señalados. Ahora bien, el contenido sobre los datos personales de los agresores será almacenado y revisado por el personal apto y capacitado en la atención de violencia familiar a fin de llevar a cabo el seguimiento pormenorizado para el apoyo a la víctima y evitar sucesos repetitivos con final lamentable.

De lo evaluado en los resultados de las entrevistas por especialistas, los autores Rioja y Guerra (2021) comentan que, la incorporación del sistema biométrico debe ser tomado con pinzas por los derechos fundamentales que posiblemente pueden verse vulnerados, asimismo se debe contar con el consentimiento de ambas partes, de lo contrario, se estaría violentando los derechos propios de la persona. Sustento que como coautoras avalamos porque la iniciativa de incorporar las cámaras especiales es una prioridad siempre y cuando no exista algún tipo de perjuicio o daño a las partes.

Para consolidar lo anterior, al analizar los resultados de las encuestas, se obtuvo que el 3 % de encuestados marcaron que no y el 97 % señalaron que están de acuerdo, pero, que dicha incorporación trate de forma segura los datos personales porque resultaría

contraproducente plantear una propuesta cuya finalidad es reducir los casos de violencia familiar, y en la práctica se registre denuncias por la violación de los datos personales. Dato número que compartimos porque el principal objetivo de nuestra investigación es poder ayudar al proponer posibles soluciones a tanto índice de violencia en nuestro país.

Continuando con las entrevistas a especialistas, desde otro parecer, los conocedores de la materia, Mimbela, Torres y Hawie (2021) argumentan que, no se estaría vulnerando los derechos fundamentales dado que, ante la presencia de dos bienes jurídicos, esto es, el derecho a la vida, integridad moral, psíquica, física, su libre desarrollo y derecho a la tranquilidad respecto a los derechos de protección de los datos personales, la ponderación de derechos es el mecanismo más certero para determinar quién tiene mejor derecho frente al otro, víctima y agresor, en ese sentido, claramente se inclinaría a favor de la víctima al evaluar las consecuencias que generaría la omisión en la atención de estos casos.

Desde una perspectiva contraria a los conocedores, Guerrero (2021) manifiesta que desde el 2020 la Autoridad de Protección de Datos Personales señaló que la Directiva de Cámaras de Videovigilancia estableció ciertas restricciones de las cámaras en algunos lugares. Entonces, la incorporación de cámaras especiales traerá consigo limitaciones de derechos relacionados a la privacidad y lo que se conoce como derecho a la autodeterminación informativa, es decir reconocer a las personas facultades que les permitan enfrentar las posibles vulneraciones de sus derechos por la era moderna.

Postura que no aceptamos porque nuestro objeto de estudio en el sistema biométrico es el agresor, aquel que posiblemente vuelva a incumplir el mandato judicial, entonces, así como existen normas sobre los datos personales también hay excepciones a la regla, y una de ellas es esta, el interés general o social, todo ello con el fin de obtener una mejor respuesta de pronta ayuda en caso de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar.

La utilidad de las cámaras de reconocimiento biométrico en el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar

En relación a los resultados 3 y 4

De la información recabada en las entrevistas a expertos en la materia, Rioja (2021) estableció que la incorporación de reconocimiento biométrico permitirá identificar a la persona que busca incumplir la medida de protección, se obtendrá datos precisos que podrá servir de ayuda frente al llamado de la víctima. Desde una opinión más amplia, Guerra

(2021) comenta que la implementación de cámaras especiales permitirá una atención rápida y oportuna, así como la estadística de la efectividad de dicha propuesta en el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar y sobre todo el trabajo interinstitucional que permita una adecuada atención a la víctima.

Siguiendo la misma línea, con una opinión singular, Mimbela (2021) se cuestiona cómo es qué se implementaría la propuesta y se tendría que analizar los costos de su incorporación, sin embargo, al comparar con el resultado que se obtendría, compensa tal situación. Cuestionamiento que se respeta porque los costos para la implementación del sistema biométrico posiblemente sean altos, pero, lo importante es que el presupuesto del Estado sea invertido en propuestas que coadyuven en beneficio de la sociedad, reflejado en la tranquilidad y bienestar de la ciudadanía.

Aunado a ello, los especialistas Torres y Hawie (2021) postulan que apoyan toda iniciativa que permita reforzar una forma preventiva de la medida de protección, a la vez el hecho de brindar más mecanismos como alerta del celular y otros que sirvan de ayuda en la atención y rescate de la víctima ante cualquier llamado de socorro resultaría viable para la sociedad. Asimismo, de ser incorporado, podría revertir el margen de incumplimiento de las medidas de protección, además en caso de unirse al Registro Único de Víctimas y Agresores sería un aporte bastante interesante.

Seguidamente, Guerrero (2021) manifiesta que la incorporación de las cámaras especiales brinda más información que una cámara común, con lo que garantizaría obtener no solo imagen y audio sino datos más específicos, mediante la captación del fotograma, en otras palabras, es la imagen captada en el momento exacto, siendo útil para facilitar la identificación y actuación más eficiente de los efectivos policiales en el control de la medida de protección antes mencionada.

Con el objetivo de reforzar lo anterior, en los resultados obtenidos de las encuestas, se registró que el 4 % de encuestados consideran que las cámaras especiales no son ayudarían en la labor que cumple el policía, caso contrario el 96 % piensan que dicha propuesta resultaría útil para mejorar el rol que actualmente viene desempeñando los efectivos policiales y de esa manera puedan trasladarse más rápido ni bien se reciba la alarma de ayuda a la víctima contra el agresor.

Interrogante que nos demuestra que un sector de la población sugiere que la implementación de las cámaras de reconocimiento biométrico es una necesidad que debe

ser atendida e incorporada para reforzar las medidas que actualmente vienen siendo incumplidas con total ligereza.

Complementando lo anterior, en los resultados de las encuestas se recabó que el 12 % de encuestados no aprueban la propuesta pueda reducir los casos de violencia familiar y el 88 % consideran que la inserción de las cámaras es una iniciativa que brindará respuestas a los casos de violencia familiar, así como aseguraría una adecuada identificación de los agresores y ayuda inmediata en el cese de los actos de agresión y como consecuencia sería reflejado en la reducción de los casos de violencia familiar.

Con las apreciaciones anteriores, podemos acreditar que nuestra propuesta viene siendo aceptada por un sector de la población que, apuesta por las iniciativas con sustento real, que permitan perfeccionar las medidas vigentes que por factores externos no son cumplidas a cabalidad, pero con un buen enfoque y predisposición de las autoridades en colaborar, podemos ser partícipes de las notables mejoras que pueden ser concretadas en beneficio de la sociedad.

Viabilidad de las cámaras biométricas

En el orden que se han presentado los resultados anteriores, corresponde detallar si es viable o inviable la incorporación de las cámaras con reconocimiento biométrico, para ello se creyó necesario distinguir el análisis en dos momentos. El primero relacionado a capacidad económica del país, mientras que la segunda estrictamente vinculada a la efectividad de la propuesta.

Una de las más asentadas restricciones es y será el aspecto pecuniario para la inversión o adquisición de bienes o servicios, esto debido a muchos factores, entre los principales ubicamos a la burocratización de los trámites y procedimientos en el Estado, la inadecuada distribución de patrimonio o riqueza en todas las regiones del país y sobre todo el sesgo que mantienen algunos de los legisladores sobre la tecnología.

En todo el mundo se atraviesa una crisis controlable a raíz de la COVID-19, no por ello es menos cierto que las actividades generadoras de fuente de ingreso han cesado sus actividades y se haya detenido nuestra circulación financiera. Esta posible solución pretende formar parte de la agenda nacional a mediano o largo plazo, debe considerarse que su implementación tiene que ser progresiva y evolutiva.

Para ello, se debe tomar en cuenta los datos estadísticos proporcionados en el presente estudio y seleccionar la región o distrito con mayor tasa de incidencia e implementarla en

conjunto con la resolución judicial que ordene la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar. En ese sentido, los centros de control existentes deben adecuarse para interconectar los ordenadores o proyectores para la supervisión y vigilancia. A continuación, se decidió incorporar la siguiente figura que grafica claramente la intención de las autoras.

Figura 18

Centros de control, operación y monitoreo



Nota. Imagen obtenida del vídeo “Centro de Comando PNP monitorea seguridad interconectada con cámaras de municipios distritales”, Mininter Perú, 2018, 18s.

En el organizador visual anterior, se observa que los centros de control ya han sido incorporados en nuestro país y que el Ministerio del Interior brinda el servicio de vigilancia a la ciudadanía con ayuda inmediata de cualquiera de sus unidades policiales. Las autoridades ponen en práctica el sistema de monitoreo en operaciones especiales, entre las más recurrentes, eventos importantes como la llegada del papa, la cumbre de las américas y participación en torneos y campeonatos.

No obstante, esta contribución también abarca el apoyo tecnológico a operaciones especiales de las distintas unidades con las que cuenta nuestra prestigiosa institución, principalmente la unidad de inteligencia, tránsito, turismo o cualquier otra unidad que requiera de tecnología en sus operaciones.

En este punto ingresaría a tallar los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, pues de acuerdo al Protocolo de actuación conjunta CEM – Comisarías, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú (2018) refieren que:

Las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual. Respecto a las acciones de prevención de la violencia y promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos, la población objetivo es la comunidad en general. (p. 11)

Hecha la aclaración, se tiene por sentado la unidad policial que será el principal interventor, lo cual no debe entenderse por ninguna razón que el trabajo será excluyente, dado que resulta todo lo contrario, a pesar que su alcance es a nivel nacional, se presentarán situaciones en la que algunas regiones o distritos no cuenten con dicha unidad, en esos casos asumirá el control la dependencia policial más cercana al domicilio de la víctima de violencia familiar.

Cabe precisar que, este sistema estará implementado desde un centro de control como el que se mostró anteriormente adscrito al municipio correspondiente a la jurisdicción de la víctima, el grupo de control estará conformado por personal técnico, operativo y de control. Los primeros harán el mantenimiento y actualización de los equipos, empezando de las cámaras y los sistemas de conectividad, los segundos estarán conformados por personal policial y de serenazgo principalmente, el último equipo comprenderá personal de control durante las 24 horas.

Figura 19

Ubicación física de las cámaras con reconocimiento biométrico



Nota. Imagen obtenida del vídeo “¿Es segura la tecnología de identificación por datos biométricos?”, DW Español, 2020, 9m16s.

Precisando la ubicación en la que se colocarán estos dispositivos, en principio se conectarán de forma fija, pero con una rotación de 360 grados controlable desde el centro de monitoreo para ampliar el espectro de visibilidad, el alcance permitirá identificar en cuestión de segundos al agresor en caso se apersona en las inmediaciones del domicilio de la víctima,

con lo cual se generará una alarma que alertará al equipo de control quienes trasladarán inmediatamente al equipo operativo para que capture al sujeto en flagrancia y por desacato a la autoridad; y lo pondrán a disposición del fiscal de turno.

Las imágenes o fotogramas del vídeo que se hayan extraído servirán como medio probatorio para la investigación en sede policial o fiscal. Tiempo después, al haber cesado el acto de violencia, las cámaras aparentemente serán consideradas inútiles para los fines iniciales que se perseguían. Sin embargo, es preciso comentar que no es así, dado que el uso alternativo será el confrontamiento con la delincuencia común.

En los dos supuestos, la utilidad de las cámaras con reconocimiento biométrico no pierde importancia en cuanto a su uso, pues las autoridades pueden mantenerlas en esa ubicación y servirse de su nivel de eficiencia para detectar a través de factores biométricos a personas buscadas por las autoridades o simplemente para obtener datos de cualquier actividad que pueda gestarse en la vida real y sea captada en material fílmico.

Sobre la vigilancia secreta de las autoridades

El *Ius Imperium* del Estado y la distribución de poderes juegan un papel brillante para diferenciar cuándo la vigilancia puede considerarse secreta y cuál es el límite para la adopción de medidas idóneas para salvaguardar la integridad física y mental de los integrantes de una sociedad debidamente constituida en un Estado social y democrático de Derecho, tal y como lo reconoce nuestra carta de 1993.

Desde las primeras líneas esbozadas en el presente estudio se ha mostrado con total claridad que una de las alternativas que proponen las coautoras está relacionada a la implementación de un cámara de reconocimiento biométrico interconectada a un centro de control y monitoreo que vigile a las víctimas de violencia familiar como parte de sus actividades dispuestas por el municipio al que pertenezcan.

En ese contexto, toda medida de seguridad a través de cámaras es de alcance público, todos los habitantes pueden tener a la vista en los lugares previamente delimitados las cámaras en mención, no se trata de utilizar cámaras de espías como en las películas de ciencia ficción, porque estamos frente a un estudio que respeta completamente los estándares que se exigen para la elaboración de una tesis.

Dicho lo anterior, las autoras reafirman que no existe una vigilancia secreta, pues se trata de todo lo contrario al instalar las cámaras a vista y paciencia de la comunidad, justamente la consecuencia disuasiva radica en que pueda avizorarse por el victimario y de ser

necesario impida la comisión de este lamentable flagelo de la violencia contra la mujer. Sobre el segundo punto, se debe señalar que el límite se mide en proporción al derecho protegido, en este caso se busca proteger la integridad física de la persona, así como su estado emocional.

El derecho antes expuesto no es el único que se protege, pues también se tiene que comentar los derechos de las terceras personas involucradas. Estas cámaras de reconocimiento no solo estarán configuradas para captar la información de la persona que se le dictó la medida de protección, sino a todas las personas que hayan sido registradas en Reniec o Migraciones.

El personal encargado de monitorear las cámaras en el centro de control habilitado para tales fines, debe ser calificado y con responsabilidad administrativa, civil y penal. Esto debido a que los datos personales a los que tendrán acceso colocan en una situación cuestionable y de vulnerabilidad. No debemos olvidar que existe un mercado negro en el que se difunden datos personales, lo cual contraviene el propósito de esta propuesta. Somos de la idea que, es una problemática difícil, pero posible de manejar y controlar.

En relación al límite de la vigilancia de datos biométricos

La forma en la que se extraen los datos es bajo el sistema de interconexión con fuente cerrada de las instituciones públicas, contiene más de una base de datos, lo que hace más completa la información que se visualizará en las pantallas del centro de control. Se indica que, los nombres y apellidos, edad, geolocalización, denuncias o procesos judiciales en trámites, entre otros, se mantendrán en exclusiva reserva.

Solo los datos de los individuos que están siendo objeto de evaluación serán suministrados de forma interna a los colaboradores e interventores en el operativo. No es el objetivo que estas cámaras se coloquen de forma indiscriminada en cualquier lugar, sino en aquellos lugares que cumplan con los requisitos preestablecidos. La vigilancia no será realizada por personas que trabajen directamente para el Estado o que hayan ganado una licitación pública para brindar ese servicio.

La venta y compra de esta clase de cámaras solo deberá ser distribuido para fines específicos, de preferencia controlados por el sector público y excepcionalmente para el sector privado, en el caso del rubro empresarial. Esta aclaración se realiza porque de por medio están los derechos y datos personales de los ciudadanos peruanos que en su mayoría nada tienen que ver con el fenómeno objeto de estudio.

4.1.3. Implicancias

En este apartado se esbozaron las implicancias, partiendo desde los objetivos del estudio centrando su desarrollo en tres aspectos principales, estos fueron, la implicancias teórica, metodológica y práctica. Esto permitirá brindar mayores alcances a la comunidad jurídica y sociedad estudiantil sobre la importancia de robustecer la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar.

4.1.3.1. Implicancia teórica

En lo que respecta a la implicancia teórica se puede comentar que los 6 resultados obtenidos de la casuística, viabilidad de las cámaras biométricas, entrevistas a especialistas, encuestas, derecho comparado y normativa nacional e internacional, servirán para conocer las propuestas que han planteado diversos autores sobre el tema objeto de estudio.

Asimismo, el tratamiento que otros países le han conferido al flagelo de la violencia contra la mujer y sobre todo las nuevas tecnologías utilizadas para prevenir la comisión de infracciones administrativas o delitos vinculados a la vigilancia mediante cámaras de reconocimiento biométrico. Se espera que las ideas expuestas en la investigación sean aprovechadas en próximos estudios en beneplácito de la sociedad.

4.1.3.2. Implicancia metodológica

En lo que refiere a la implicancia metodológica se debe precisar que en el presente estudio se emplearon dos técnicas de recolección de datos, estos fueron las encuestas y las entrevistas. En ambos casos se aprovecharon al máximo las ventajas que ofrece internet, específicamente con el formulario virtual de encuesta y la guía virtual de entrevista practicada mediante la plataforma de reunión en tiempo real “Zoom”.

A su vez, con el ánimo de proporcionar información con el estándar más alto, sin que por ello se coloque en un estado de vulnerabilidad a los participantes de las encuestas, se cubrieron los datos personales de cada encuestado, evitando que se puedan utilizar con fines distintos al propósito de la investigación. Todo lo anterior fue posible en la medida que las autoras eligieron la metodología perfilando los intereses de la investigación.

4.1.3.3. Implicancia práctica

En relación a la implicancia práctica, es menester enfatizar que el presente estudio brindará una gran contribución a la sociedad, no existen precedentes investigativos que

se hayan elaborado con la seriedad y rigurosidad que se ha demostrado a lo largo del desarrollo de cada acápite de la investigación. Priorizar en interés de las mujeres que exigen a gritos desgarradores “ayuda”, pero no una enfocada a otorgar una medida de protección sin mayor control.

La incorporación de las cámaras con reconocimiento biométrico brindará mayor eficiencia al momento de resolver la medida de protección estudiada, los resultados han sido presentados desde la óptica de destacados expertos en la materia, así como de información conformada por el derecho comparado, quedará en la esfera de elección de nuestros legisladores apostar por su inclusión o intentar evitarla con la clásica posición de la carencia de recursos económicos.

4.2. Conclusiones

En este acápite se proporciona la interpretación general a la que arribaron las coautoras según el acervo de información analizado con base a los problemas y objetivos, agregado a ello el contenido teórico que confirma la hipótesis general y específicas.

Primero:

Como resultado de la investigación se estableció que las cámaras de reconocimiento biométrico inciden de forma satisfactoria como mecanismo complementario en la imposición de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

Segundo:

Podemos concluir que la incorporación del sistema de reconocimiento biométrico en nuestro país resulta una medida alternativa productiva para disminuir el incumplimiento de la medida de protección objeto de investigación, debido a su efectividad y aceptación corroborada en los resultados obtenidos desde el análisis de la experiencia internacional en los países de China, España y Estados Unidos.

Tercero:

La inteligencia artificial se relaciona positivamente con las cámaras de reconocimiento biométrico mediante el software interconectado con las fuentes de las principales instituciones públicas que suministran información de sus bases de datos para los casos en los que se haya otorgado la medida de protección de impedimento o proximidad a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

Cuarto:

Las cámaras de reconocimiento biométrico se vinculan acertadamente con la inteligencia artificial mediante la información de calidad recibida en tiempo real, al facilitar la identificación e individualización del sujeto en los casos que se haya otorgado la medida de protección de impedimento o proximidad a la víctima de violencia familiar, ofreciendo a las autoridades medios probatorios contundentes para iniciar las investigaciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ocasionado por el incumplimiento de la medida.

Quinto:

La medida de protección de impedimento o proximidad a la víctima de violencia familiar se vincula beneficiosamente con las cámaras de reconocimiento biométrico al permitir un mayor control de las mujeres diagnosticadas con riesgo severo, sin necesidad de mantener durante las 24 horas a un efectivo policial afuera de su domicilio, en tanto que los resultados alcanzados demuestran que la propuesta actual de vigilancia es inviable por la carencia de recursos humanos con los que cuenta la institución policial.

Sexto:

Ahora que hemos visto todo lo anterior, podemos indicar que los resultados evidencian que los centros de comando PNP a cargo del Ministerio de Interior que monitorean las cámaras de diferentes distritos en el país cuentan con agentes especializados e instalaciones tecnológicas de vanguardia y pueden acoplar las cámaras con reconocimiento biométrico para mantener su actuación inmediata luego de recibir en sus monitores la alerta de incumplimiento de la medida de protección a la víctima de violencia familiar, consiguiendo una respuesta preventiva por parte de las autoridades.

4.3. Recomendaciones

En esta sección del estudio se plasmaron las recomendaciones que a criterio de las autoras deberían tomar en cuenta los legisladores y las autoridades encargadas de proteger y sancionar este repudiable flagelo que lamentablemente ha prevalecido hasta la actualidad. Una de las exigencias intrínsecas que la sociedad exige a todos profesional en formación es el aporte o contribución que pueda brindar a una problemática conforme a los conocimientos académicos adquiridos.

Primero:

Se recomienda incorporar las cámaras con reconocimiento biométrico en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar con riesgo severo, las cuales deberán ser controladas a distancia mediante los centros de monitoreo existentes e implementarlos en aquellos lugares que no los tengan.

Segundo:

Se recomienda que la incorporación de las cámaras de reconocimiento biométrico sea de forma progresiva, esto es, se inicie en primer momento en la capital y se continúe según la gravedad y cantidad de casos en las demás provincias de todo el Perú.

Tercero:

Se recomienda desde el punto de vista académico profundizar sobre los aportes que brindan las cámaras de reconocimiento biométrico para implementarlas como mecanismo complementario de vigilancia en las zonas con mayor tasa de incidencia delincriminal, así como utilizarlas para coadyuvar al programa de recompensas en la identificación de las personas prófugas de la justicia.

Cuarto:

Se recomienda que las cámaras de reconocimiento biométrico sean incorporadas conjuntamente con el otorgamiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar con riesgo severo, lo cual permitirá su actuación como medio de respuesta fílmico ante el incremento descontrolado de casos relacionados a violencia contra la mujer.

Quinto:

Se recomienda desde el punto de vista práctico que se implemente una regulación expresa sobre el uso de los datos personales recabados por las cámaras de reconocimiento biométrico para evitar la vulneración de derechos fundamentales y la venta ilegal de la información personal.

Sexto:

Se recomienda que las cámaras con sistema de reconocimiento biométrico sean utilizadas por personal estrictamente profesional y altamente calificado a fin de mantener los datos personales debidamente protegidos, evitando que los agresores vean vulnerados o afectados sus derechos, así como la distribución de su información en el mercado ilegal.

REFERENCIAS

- ACCESS Capacitación Ejecutiva. (2020, 13 de diciembre). *Medidas de protección y cautelar en los procesos de violencia. Silvia Huisa*. Capacitación Virtual de Silvia Huisa. [Vídeo]. YouTube. <https://cutt.ly/KmGYskN>
- ADT. (7 de junio de 2018). ¿Sabes qué es un botón de pánico y qué función cumple en tu sistema de seguridad? *Sistemas de monitoreo*. <https://cutt.ly/8mxUeHo>
- Agencia France Presse. (2017, 18 de octubre). *El reconocimiento facial ya no es ficción en China* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=n1uzg_4kO_c
- Agüero, K. (2016). *El delito de feminicidio y su recepción legal en el Ordenamiento Jurídico Argentino* [Tesis licenciatura, Universidad Siglo 21]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14378>
- Alexander, A., Kosma, W., Rabaud, V., Rasiwasia, N., y Gilbert, J. (2006). SVEN: Surveillance Video Entertainment Network aka "AI to the People". *SVEN*. <http://deprogramming.us/ai/>
- Andina. (2016, 23 de octubre). Ingresos al Callao contarán con cámaras biométricas para identificar a delincuentes. *Andina: Agencia peruana de noticias*. <https://bit.ly/3vSWdY8>
- Arana, I. (2019, 18 de mayo). La inquietante apuesta china por el reconocimiento facial. *La Vanguardia*. <https://bit.ly/3fSWx3k>
- Arias, J. (2020). *Métodos de investigación Online: Herramientas digitales para recolectar datos*. (1a ed.). <https://cutt.ly/1ma698P>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*. (1a ed.). <https://cutt.ly/Omwzzme>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. (1a ed.). <https://cutt.ly/HmwjCTA>
- Asamblea General de Naciones Unidas (1967). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967). <https://cutt.ly/HmPXJuE>
- Beltrán, E. (2016). *La protección de datos personales frente a los sistemas de vídeo vigilancia en Colombia* [Tesis de licenciatura, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio de Tesis Digitales. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5184>

- Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), 75-90.
<https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-criminalidad/articulo/femicidio-y-derecho-penal>
- Bernal, J., y Menacho, B. (2021). *Las fiscalías y los juzgados especializados en ciberdelincuencia y su implementación en el sistema de justicia del Perú, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/26940>
- Bravo, C. J., Ramírez, P. E., & Arenas, J. (2018). Aceptación del Reconocimiento Facial Como Medida de Vigilancia y Seguridad: Un Estudio Empírico en Chile. *Información tecnológica*, 29(2), 115-122. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642018000200115>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, período noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Castañeda, J., López, J. y Camacho, L. (2019). Biometría en el Estado colombiano ¿Cuándo y cómo se ha justificado su uso? *Fundación Karisma*. https://www.researchgate.net/publication/333517071_Biometria_en_el_Estado_colombiano_Cuando_y_como_se_ha_justificado_su_uso
- Castaño, D., y Alonso, J. (2019). *Sistema de reconocimiento facial para control de acceso a viviendas* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10983/24032>
- Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013). *Violencia Familiar y Sexual. Manual de orientación y prevención*. (1ra ed.). Descó. <https://cutt.ly/dmxT681>
- CFEC - Estudio criminal - Especialistas en criminología y derecho penal Victimización. (2020, 28 de diciembre). Qué es la Victimización. <https://cutt.ly/wmBrONh>
- Cifuentes, J. (2019). *La Violencia Contra la Mujer en el Perú: Un Análisis Normativo, Administrativo, desde la Sociedad Civil y el Derecho Comparado*. (tesis de Licenciatura). Universidad Ricardo Palma, Perú.

- Constitución Política del Perú (29 de diciembre, 1993). Presidencia del Consejo de Ministros. <https://cutt.ly/RmPXUSL>
- Cortés, J. (2018). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”* [Tesis de licenciatura, Universidad Libre]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10901/11840>
- Crónica TV. (2019, 25 de abril). *¿Cómo funciona el reconocimiento facial?* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZBXzcbtZdyQ>
- Cruz, C., Olivares, S., y Gonzáles, M. (Coord.). (2014). *Metodología de la investigación*. (1a ed.). <https://cutt.ly/XmwkCzh>
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475>
- Decreto legislativo n. 1470 n.º 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2016). <https://cutt.ly/DmGDcem>
- Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia. (24 de setiembre de 2015). <https://bit.ly/3isnPij>
- Decreto Legislativo n.º 1470. Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. (2020). <https://cutt.ly/3mDINMm>
- Delgado, J. (2021). *¿Qué son los datos biométricos y por qué nos hacen únicos en el mundo?* Crehana. <https://cutt.ly/gmxYOOt>
- Deutsche Welle Español. (2020, 27 de junio). *Todo lo que el reconocimiento facial permite saber sobre nosotros* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=gwwA9HDn_0s
- Díaz, C. (2019). *Sistema de reconocimiento facial integrado a un sistema de control de acceso y software de nómina* [Tesis de grado, Universidad Distrital Francisco José de Caldas]. Repositorio Institucional. <https://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/14811>

- Díaz, M. (2018). El cuerpo como dato. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/cuerpo_DATO.pdf
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Femicidio. Recuperado de <https://dle.rae.es/femicidio>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Presunción de inocencia*. <https://cutt.ly/imxTTjr>
- Domingo, C. (2021). Utilización del sistema de reconocimiento facial para preservar la seguridad ciudadana, *El Criminalista Digital*, 9, 20-37. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/cridi/article/view/20899>
- DW Español. (2020, 7 de enero). *¿Es segura la tecnología de identificación por datos biométricos?* [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=wLFPOeB_3a4&t=212s
- DW Español. (2021, 7 de abril). *¿Cómo discrimina la inteligencia artificial? ¿Quiénes son sus víctimas?* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=mWGzicjqAc0>
- El Mundo. (2018, 7 de mayo). *¿Qué es la inteligencia artificial?* [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=NSf3o-wxtQ0>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Derecho a la intimidad*. <https://cutt.ly/CmxTjOI>
- Fernández, E., y Vergara, C. (2020). *Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47594>
- Fernández, M., Urteaga, P., y Verona, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. *Vicerrectorado de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://cutt.ly/rQqEeaS>
- Gallo, M., y Mañas, E. (2020). *Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento* [Tesis de licenciatura, Universidad de Alcalá]. Repositorio Institucional. http://www.iaes.es/uploads/2/0/8/6/20860996/dt_05_20.pdf
- Gamarra, S. (2018). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2017-2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/477>

- García, C. (2021). *Violencia de género*. Psicoterapeutas.com. <https://cutt.ly/6mxYiOB>
- Gestión. (2017). *Tecnología biométrica para las finanzas: ¿Cómo va en Perú y el mundo? Tecnología*. <https://bit.ly/3AORVoy>
- Gómez, L. (2015, 27 de abril). La desvictimización. Comunidad UCJC. <https://cutt.ly/GmMyLhc>
- Gómez, L. (29 de junio de 2016). Desvictimización. Crimipedia. <https://cutt.ly/smJzPXs>
- González, Y. (27 de julio de 2020). Cámaras de reconocimiento facial: la polémica está servida. *Grupo Arico34*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/camaras-reconocimiento-facial/>
- Guamaní, J. (2016). *La Violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana: Avances y prospectivas para su justiciabilidad* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio de Tesis de Grado y Posgrado. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12619>
- Guerrero, C. (2019, 11 de junio). Identificación biométrica obligatoria. *Hiperderecho*. <https://hiperderecho.org/2019/06/identificacion-biometrica-obligatoria/>
- Guerrero, C. (2020). *Identidad Digital en Perú: Descifrando al Leviatán*. Hiperderecho. <https://bit.ly/3mbr4MT>
- Guerrero, C. y Borgioli, M. (2018). *Identidad Biométrica en Perú: Estado de la cuestión*. Hiperderecho. <https://bit.ly/3iD0L24>
- Gutiérrez, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. <https://cutt.ly/QmBwjdh>
- Guzmán, G., Hernández, R., y Cadena, E. (2019). Reconocimiento facial a través de cámaras de video vigilancia. *Memorias del Congreso Internacional de Investigación Academia Journals*, 964-970. <https://bit.ly/3eqkmzm>
- Hernández, R. (Coord.). (2014). *Metodología de la investigación*. (6a ed.). <https://cutt.ly/XmwaP4a>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). <https://cutt.ly/6mwCtsL>
- Herrera, E. (02 de julio de 2021). La Eurocámara pide la prohibición de cámaras de reconocimiento facial para usos policiales. *La Vanguardia*. <https://bit.ly/3rgRleZ>

- Instituto de Capacitación Jurídica. (2019, 11 de enero). *Medidas de protección en la Ley 30364 violencia familiar. Conferencia Virtual del Dr. Luis Rioja*. [Vídeo]. YouTube. <https://cutt.ly/OmGmoU0>
- Jasso, L. (2018, 25 de diciembre). Hacia la transterritorialización de la política pública de videovigilancia en México. *Zaloamati*. <http://hdl.handle.net/11191/6498>
- Kantayya, S. (Director). (2020). *Prejuicio cifrado* [Película]. Netflix.
- Kayser-Bril, N. [@Nicolaskb]. (2020, 7 de abril). *Google se disculpa después de que su Vision AI produjo resultados racistas* [Tuit]. Twitter. <https://twitter.com/nicolaskb/status/1247464933840863232>
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. El Repositorio de la producción académica en abierto de la UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/34437/>
- Ley n.º 30364 - CR. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (noviembre 24, 2015). <https://cutt.ly/gmPXrk7>
- Ley n.º 30364 - CR. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (noviembre 24, 2015). <https://cutt.ly/gmPXrk7>
- López, E., y Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CIENCIAMÉRICA*, 9(2), 312-321. doi:10.33210/ca.v9i2.319
- Lozano, J. (2018). Cámaras de reconocimiento facial en el arte contemporáneo: la obra del colectivo SVEN. *AusArt Journal for Research*, 6 (2), 203-212. <https://bit.ly/2TmidO8>
- Madrigal, I. (2019). *El uso de los sistemas de videovigilancia como medida de seguridad y su incidencia en los derechos de vida, propia imagen y la protección de datos personales* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. <https://bit.ly/3ilOOofj>
- Malamud, S. (2018). Videovigilancia y privacidad: Consideraciones en torno a los casos Globos y Drones. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 7(2), 137-162. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v7n2/0719-2576-rchdt-7-2-00137.pdf>
- Marketing Grupo Acacio. (18 de febrero de 2019). Cámara de vigilancia. <https://www.acacioseguridad.com/camaras-de-vigilancia/>

- Martínez, A., & Gudiño, F. (2019). *Diseño e implementación de reconocimiento facial en un sistema domótico*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3ut2Dg0>
- Martínez, H., y Benítez, L. (Eds., y Coord.). (2015). *Metodología de la investigación social I*. <https://cutt.ly/fmwyPQ2>
- Mininter Perú. (5 de julio de 2018). *Centro de Comando PNP monitorea seguridad interconectada con cámaras de municipios distritales* [Archivo de vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=DgQEJH0YdN8>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (2016). Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://cutt.ly/qmDlnHo>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú. (2018). *Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP. <https://bit.ly/3yN6Nlg>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. <https://cutt.ly/0mGGFpb>
- Ministerio de la Protección Social. (26 de enero de 2011). Revictimización. *Fondo de Población de Naciones Unidas*. <https://cutt.ly/cmXy27F>
- Ministerio del Interior. (2018). Plan nacional de seguridad ciudadana 2019-2023. *El Perú Primero*. <https://cutt.ly/Vml0qxr>
- Nieto, P. (2019). *La videovigilancia con reconocimiento facial en España tras la RGPD* [Tesis de maestría, Universidad Oberta de Catalunya]. Repositorio de Tesis Digitales. <https://bit.ly/34wg8RD>
- Núñez, M. (2007). Las Variables: Estructura y Función en la Hipótesis. <https://cutt.ly/YmIXvCi>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021). *Conceptos Básicos*. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/>

- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021). Revictimización. <https://cutt.ly/kmGXR3D>
- OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José' 1969. <https://cutt.ly/BmPX7Fp>
- Olvera, K. (2018). *Diseño de un sistema que ayude en la búsqueda de personas desaparecidas mediante reconocimiento facial* [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/36186>
- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 'Convención de Belém do Pará' (1995). <https://cutt.ly/mmZSXmd>
- Organización Mundial de la Salud. (30 de marzo de 2018). Salud mental. OMS. <https://cutt.ly/BmxYc7c>
- Pabón, J. (2020). *El uso estatal de las tecnologías biométricas de vigilancia afectación de los derechos a la privacidad, a la intimidad y a la propia imagen* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma Latinoamericana]. Repositorio Institucional UNAULA. <http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/1359>
- Pérez, C. (2012). La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia. <https://cutt.ly/3mJyzFc>
- Pilamunga, J. (2020). *Uso de cámaras de vigilancia con reconocimiento facial y la vulneración de los derechos constitucionales* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7280>
- Poggi, F. (2020). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Marcial Pons*, 42, pp. 285-307. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctoral en Xarxa. <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309#page=1>
- RecFaces (2020). *Qué es un sistema biométrico*. RecFaces, Podemos hacer de la biometría una ventaja competitiva para su negocio. <https://bit.ly/2SgrdTP>

- Red Peruana de Divulgadores Científicos. (2019, 19 de setiembre). Biometría OnLine ¿Qué tipo de tecnologías se usan para la VIGILANCIA masiva? [Informe adjunto]. Facebook. <https://bit.ly/3heFLhu>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (2021). Sistemas Bioidentidad. *Bioidentidad*. <http://www.bioidentidad.com/reniec.html>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. [RENIEC]. (2016, 16 de junio). Reniec contribuye a la seguridad ciudadana con Servicio de Verificación de Identidad Biométrica. *RENIEC*. <https://bit.ly/3il7g8z>
- Reisz, C. (2021, 2 de julio). Identificación dactiloscópica de personas: Qué es el sistema AFIS. *Foro de seguridad*. <https://www.gestiondelriesgo.com/artic/discipl/4112.htm>
- Resolución Legislativa n.º 23432 – CR. El Congreso aprueba la “Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”. (1982). <https://cutt.ly/imJ9Rau>
- Rubal, M. (2018). *Los orígenes de la fotografía*. En La Vanguardia. [En línea]. <https://bit.ly/338QVvS>
- Rubio, I. (25 de mayo de 2019). Reconocimiento facial: la tecnología que lo sabe todo. El País. <https://bit.ly/2Upebor>
- Sánchez, A. (2021). Un Algoritmo de reconocimiento facial para la detección de personas, basado en redes neuronales convolucionales y aprendizaje profundo. *Investigación y Ciencia Aplicada a la Ingeniería*, 4(24), 22–28. <http://ojs.incaing.com.mx/index.php/ediciones/article/view/7>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full>
- Silio, M. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). LP pasión por el Derecho. <https://cutt.ly/cmDltKV>
- Silva, L. (2020). *El reconocimiento facial para la prevención del delito en aglomeraciones y su relación con los DDHH* [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://bit.ly/3kB1T7r>
- Soto, S. (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis. <https://cutt.ly/smIBHeF>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Fundación Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

- TEC. (20 de enero de 2020). *La tecnología de reconocimiento facial* [Archivo de vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=XCn5fnQU_fU
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>
- Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las personas*. (1ra ed.). Gaceta Jurídica.
- Vilchez, Y. (2019). *Gestión de tecnologías de información y el cumplimiento de las metas de la seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/12634>
- WeLiveSecurity. (2015, 25 de agosto). ¿Cómo funciona la tecnología de reconocimiento facial? *Comunidad de seguridad de ESET*. <https://www.welivesecurity.com/la-es/>
- Zarria, L. (2019). *Violencia familiar y las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4872>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Categoría	Dimensiones Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Primera variable		
¿De qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?	Analizar de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.	El reconocimiento biométrico incide significativamente, con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, en medida que sirve como mecanismo complementario para el cumplimiento efectivo de la medida de protección	Reconocimiento biométrico	Inteligencia artificial	Videovigilancia
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Segunda variable		
PE1: ¿Cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?	OE1: Analizar cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.	HE1: La inteligencia artificial se relaciona positivamente con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, mediante información que se obtiene de la interconexión de base de datos de las principales instituciones públicas para los casos en los que se haya otorgado la medida de protección.	Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar	Medidas de protección	Victimización

<p>PE₂: ¿De qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021?</p>	<p>OE₂: Analizar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.</p>	<p>HE₂: El reconocimiento biométrico resulta útil para el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021, porque beneficia a las mujeres diagnosticadas con riesgo severo mediante las cámaras de reconocimiento biométrico.</p>			<p>Revictimización</p>
					<p>Desvictimización</p>

Anexo 2. Cuadro de categorización de la variable

Variables	Conceptos	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Primera variable	Reconocimiento biométrico			Propósito: Básica
Reconocimiento biométrico	Son cámaras que reconocen de manera biométrica las características físicas de las personas, indistintamente que estén usando complementos, tales como cubre bocas, gorra, lentes, entre otros.	Inteligencia artificial	Videovigilancia	Enfoque: Cualitativo
Segunda variable	Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar			Diseño: No experimental
Impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar	Es una medida cautelar de naturaleza personal que imposibilita al agresor acercarse a la víctima para evitar que se cometan actos de violencia.		Victimización	Alcance o nivel: Exploratorio
				Método: socio jurídica
		Medidas de protección	Revictimización	Población: P1: Especialistas en derecho de familia y tecnología. P2: Víctimas y personas con conocimiento de violencia familiar. P3: Normativa y casuística nacional e internacional y derecho comparado.

				<p>Muestra: Muestreo no probabilístico por conveniencia</p> <p>M₁: 6 especialistas en derecho de familia y tecnología.</p> <p>M₂: 300 víctimas y personas con conocimiento de violencia familiar.</p> <p>M₃: 5 normas nacionales, 4 normas internacionales, 5 casos nacionales e internacionales y 5 supuestos de derecho comparado</p>
			Desvictimización	<p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>T₁: Entrevista (no estructurada)</p> <p>T₂: Encuesta</p> <p>T₃: Análisis documental</p>
				<p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>I₁: Guía de entrevista virtual</p> <p>I₂: Cuestionario de encuesta virtual</p> <p>I₃: Guía de análisis documental</p>
				<p>Método de análisis de datos:</p> <p>M₁: Transcripción.</p> <p>M₂: Tablas dinámicas y gráficos en Excel.</p>


Anexo 3. Cuadro de especialistas nacionales

Especialistas	Reseña profesional
Luis Antonio Rioja Espinoza	Magíster en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú. asesor en temas de Derecho de Familia y Procesal Familiar. siendo <i>amicus curiae</i> en el pleno jurisdiccional penal en la Corte Superior de Justicia del Callao sobre Violencia Familiar. Docente universitario y abogado en ejercicio con especialidad en Derecho De Familia y Procesal Civil. Catedrático de la escuela de oficiales de la Policía Nacional del Perú. conferencista en diferentes congresos nacionales e internacionales, así como en diversas entidades de capacitación jurídica.
Juan Carlos Guerra Arévalo	Abogado titulado con experiencia de trabajo con poblaciones de riesgo, especialista en derecho del niño, niña y el adolescente, derecho de familia, adolescentes en conflicto con la ley penal y justicia juvenil restaurativa; así como en la articulación de procesos que favorezcan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Cuenta con 13 años de experiencia en el área legal y social, realizando coordinaciones permanentes con autoridades públicas y privadas, gobiernos locales para la implementación de espacios de articulación y programas orientados a la atención de la problemática con niños, niñas y adolescentes con énfasis en la vigilancia, promoción y defensa de sus derechos, COMUDENA (Comité Multisectorial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes), CCONNA (Consejo Consultivo de los niños, niñas y adolescentes), entre otros.
Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	Abogada con 20 años de experiencia profesional graduada en la Universidad Nacional De Trujillo-2001, magister en Derecho Civil y Comercial, graduada en la Universidad Nacional Federico Villarreal-2006, especialista en derecho de familia y violencia familiar, árbitro de derecho, terapeuta en familia, parejas y niños, graduada en la Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa, experta en teoría de apego y sexualidad en terapia – Valencia – España 2020, conciliadora extrajudicial especializada en asuntos de familia-2020, miembro de la Sociedad Peruana de Derecho – docente universitaria, Blogger jurídica y creadora “el blog jurídico de Ylliana”, escritora y colaboradora permanente en el portal

	<p>jurídico legis.pe (Perú), abogada litigante-2001 a la fecha en asuntos de familia y conferencista nacional e internacional.</p>
<p>Marco Andrei Torres Maldonado</p>	<p>Asociado al Estudio Rodríguez Angobaldo Abogados. Se especializa en temas de Derecho Civil Patrimonial y litigios (judiciales y arbitrales). Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con tesis obtenida con mención sobresaliente y recomendación de publicación. Magister en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con mención sobresaliente. Doctorando en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (España). Curso de especialización en Contratos y Daños en la Universidad de Salamanca (España). Estancia de investigación en la Universidad Autónoma de Madrid (España) y Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Lima. Miembro del Taller de Derecho Civil «José León Barandiarán».</p> <p>Presidente de la Comisión de Jóvenes Abogados de la Academia Euroamericana de Derecho de Familia. Colaborador de la Revista Persona de la Universidad de Buenos Aires. Colaborador de Gaceta Jurídica, La Ley - Thomson Reuters e Instituto Pacífico. Autor del libro La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Daños derivados de las relaciones familiares (2016). Autor/coautor en las obras colectivas Diccionario Civil (2013), Los Contratos: Consecuencias jurídicas de su incumplimiento (2013), El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia (2013), <i>Responsabilidade Civil no Direito de Familia</i> (2015), VII Pleno Casatorio. Propiedad vs. Crédito (2016), Los plenos civiles vinculantes de las Cortes Superiores. Análisis y comentarios críticos de sus reglas (2016), Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia (2016), Manual práctico para abogados de divorcio. Un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial (2017), Los Plenos Casatorios Civiles. Evaluación dogmática y práctica (2017) y Código de los Niños y Adolescentes comentado (2018). Español, inglés e italiano.</p>
<p>Illian Milagros Hawie Lora</p>	<p>Abogada Universidad de Lima, Master en Gestión Pública por la Universidad de San Martín de Porres y estudios concluidos de Magister en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Gerente Público en SERVIR. Ex Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima,</p>

	<p>coautora del Código de Ética del Abogado. Con experiencia en la gestión de políticas públicas, ha ejercido los cargos de directora general Contra la Violencia de Género y directora ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (MIMP). Ha publicado los libros “Violencia Familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial”, “Manual de Jurisprudencia de Familia”, “Diccionario de Género y Familia” y “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional”. Investigadora en temas de derechos humanos de las mujeres, derecho a la educación, violencia de género, género y medio ambiente, sistemas de gestión anticorrupción y antisoborno. Promueve la autonomía física, económica y política de las mujeres como factor clave del desarrollo sostenible.</p>
<p>Carlos Germán Guerrero Argote</p>	<p>Abogado por la Universidad Nacional de San Marcos (Perú), con estudios de postgrado en Gobernanza y Privacidad de Internet en la Universidad de San Andrés (Argentina). Sus áreas de trabajo son: Gobernanza de Internet, Economía Digital y Derechos Digitales. Ex miembro de la ONG peruana Hiperderecho. Director adjunto en el Instituto para la Sociedad de la Información y la Cuarta Revolución Industrial.</p>

Anexo 4. Cuestionario de entrevista



UNIVERSIDAD
PRIVADA DEL NORTE

Cuestionario de entrevista

Título: "Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021".

Nombres y apellidos		Genero	F	M
Correo				

Objetivo general

Establecer de qué forma el reconocimiento biométrico incide con el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

1. ¿Cómo funcionan las medidas de protección para las personas que son víctimas de violencia familiar?
.....
.....
2. Desde su experiencia, ¿qué opina sobre el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar cómo la inteligencia artificial se relaciona con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

3. ¿En su experiencia conoce de algún caso en el que se haya cumplido óptimamente la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?

.....
4. ¿Cree usted que la incorporación de cámaras con reconocimiento biométrico refuerza la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?
.....
.....

Página | 1

Objetivo específico 2

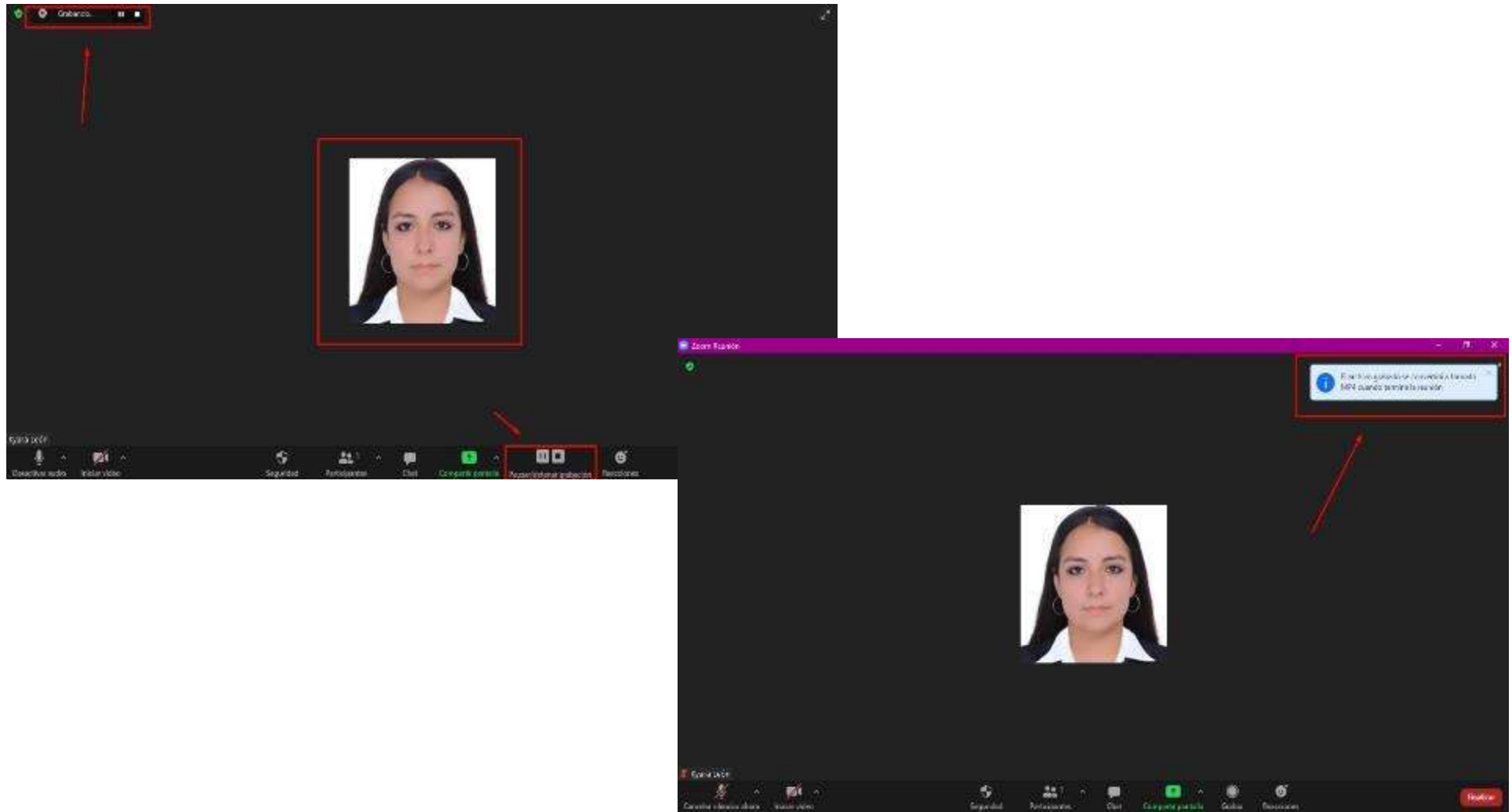
Identificar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.

5. ¿Que derechos fundamentales se estarían limitando con la implementación del reconocimiento biométrico?
.....
.....
6. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de incorporar el reconocimiento biométrico para los casos de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?
.....
.....

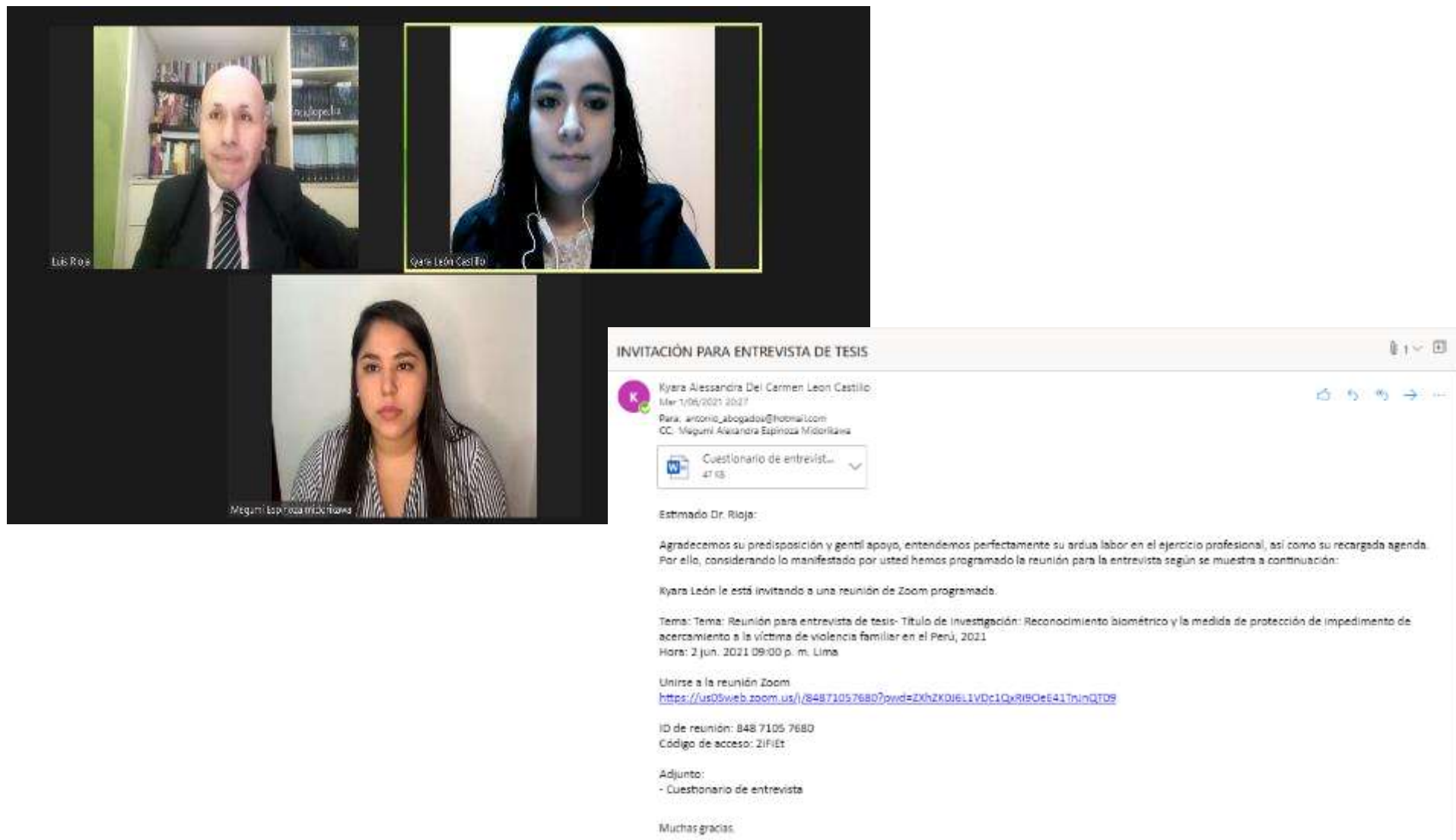
Lima, 07 de junio de 2021

Megumi Alexandra Espinoza Midorikawa	Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo

Anexo 5. Plataforma Zoom de grabación y obtención de material fílmico



Anexo 6. Entrevista al Dr. Luis Antonio Rioja Espinoza



The image shows a Zoom meeting interface with three participants: Luis Rioja, Kyara León Castillo, and Megumi Espinoza Midorikawa. To the right is an email invitation titled "INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS" from Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo. The email includes the recipient's name, a Word document attachment "Cuestionario de entrevist...", and a Zoom meeting link with ID 848 7105 7680 and access code ZIFiEt.

INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS

Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo
Mar 17/06/2021 20:27
Para: antonio_abogadoa@hotmail.com
CC: Megumi Alejandra Espinoza Midorikawa

Cuestionario de entrevist...
47 KB

Estimado Dr. Rioja:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo, entendemos perfectamente su ardua labor en el ejercicio profesional, así como su recargada agenda. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación:

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Tema: Reunión para entrevista de tesis- Título de Investigación: Reconocimiento biométrico y la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021
Hora: 2 jun. 2021 09:00 p. m. Lima

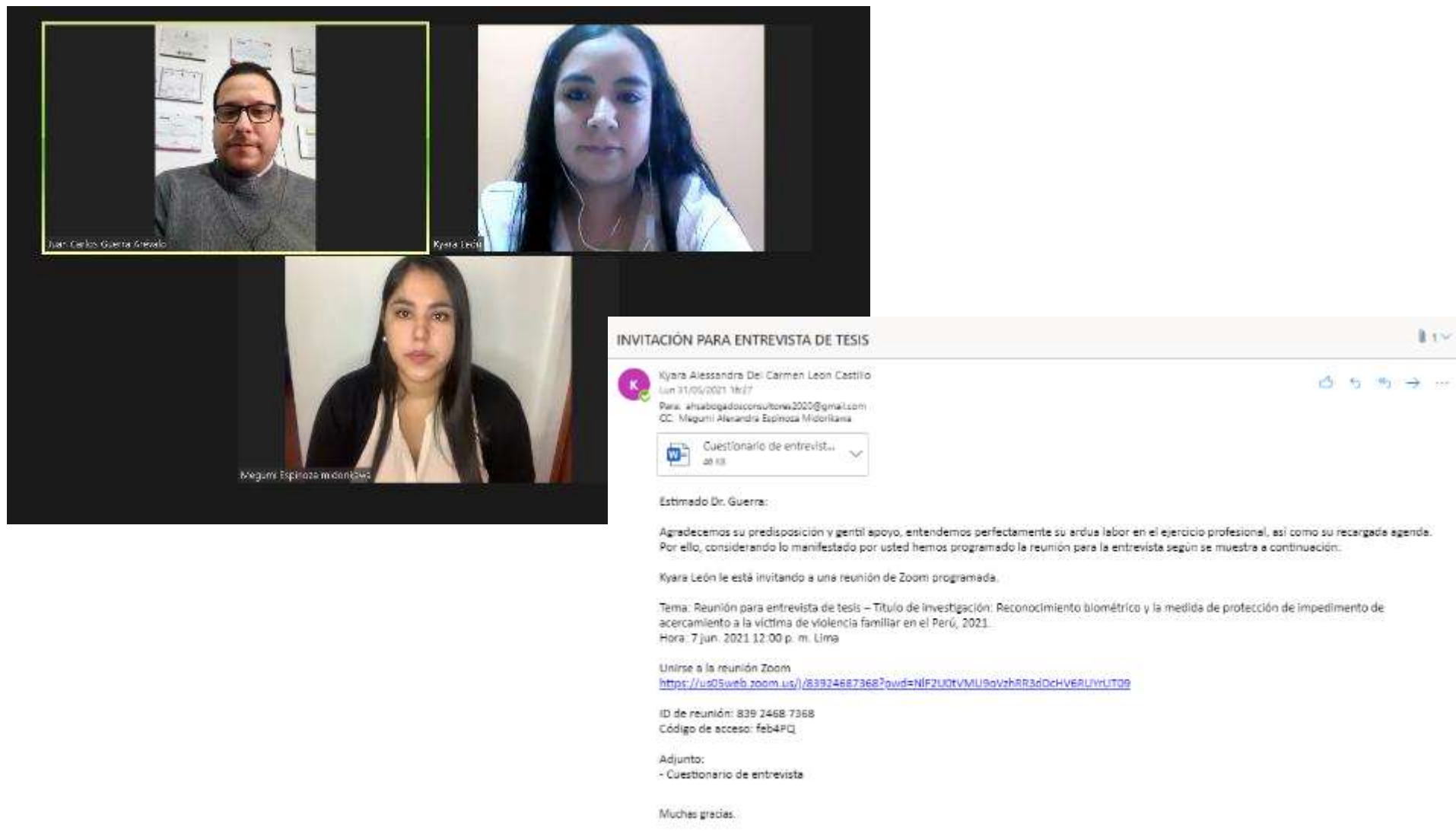
Unirse a la reunión Zoom
<https://us05web.zoom.us/j/84871057680?pwd=ZXh2K0JlL1VDc1QxRlR0eE41TnlnQT09>

ID de reunión: 848 7105 7680
Código de acceso: ZIFiEt

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista

Muchas gracias.


Anexo 7. Entrevista al Dr. Juan Carlos Guerra Arévalo



INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS

Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo
Lun 31/05/2021 1h:37

Para: ahsabogadosconsultores2020@gmail.com
CC: Megumi Alejandra Espinoza Midorikawa

 Cuestionario de entrevista...
20 KB

Estimado Dr. Guerra:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo, entendemos perfectamente su ardua labor en el ejercicio profesional, así como su recargada agenda. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación:

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Reunión para entrevista de tesis – Título de investigación: Reconocimiento biométrico y la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.
Hora: 7 jun. 2021 12:00 p. m. Lima

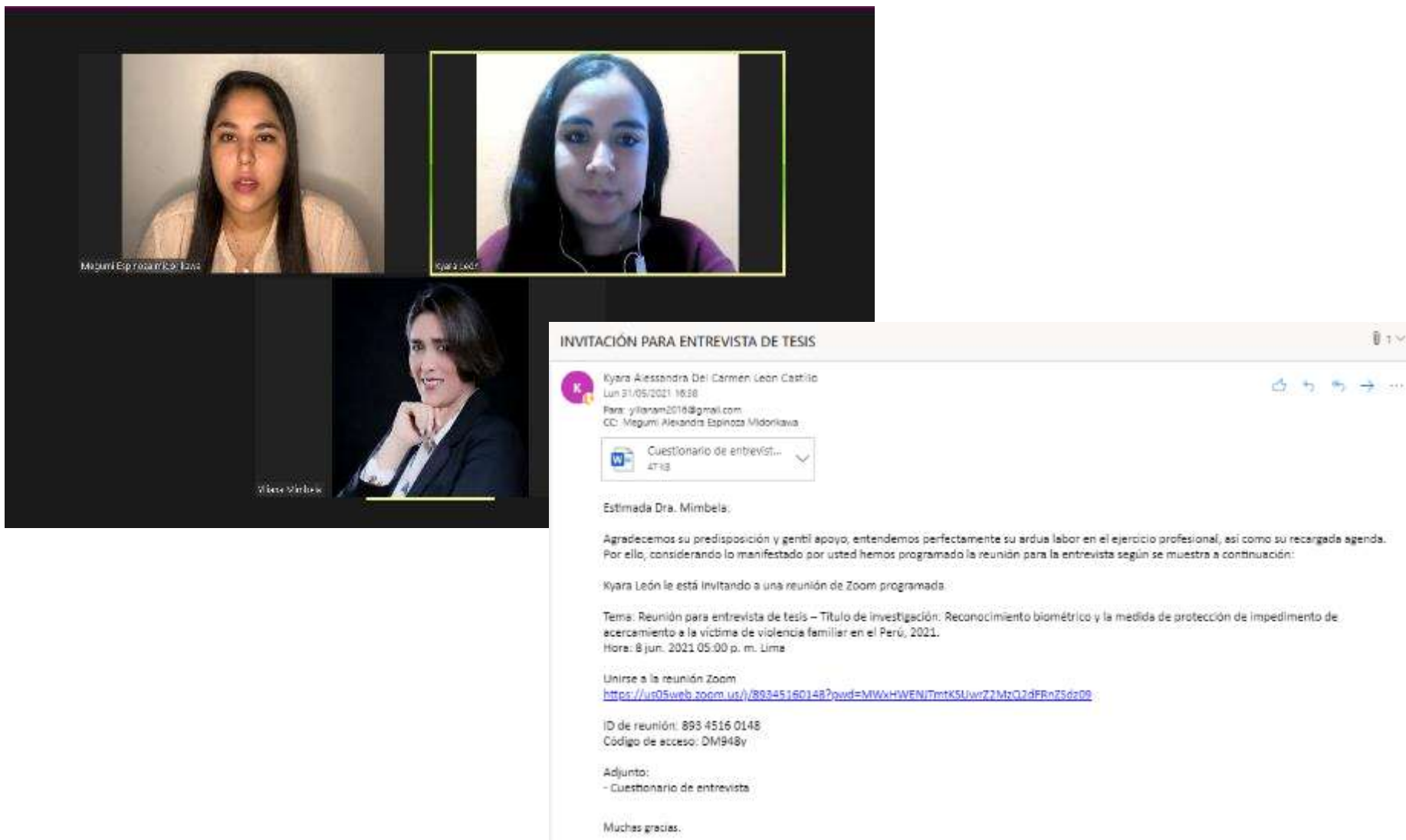
Unirse a la reunión Zoom
<https://us05web.zoom.us/j/83924687368?pwd=NlF2UjQvVmluR0VzR3R3dDcHVERUVRUT09>

ID de reunión: 839 2468 7368
Código de acceso: feb4PQ

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista

Muchas gracias.

Anexo 8. Entrevista a la Dra. Ylliana Patricia Mimbela Cuadros



The image shows a Zoom meeting interface with three participants: Megumi Espinoza Midorikawa, Kyara León, and Ylliana Patricia Mimbela Cuadros. To the right, an email invitation is displayed, titled "INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS". The email is from Kyara Alejandra Del Carmen León Castillo, dated Monday, 31/05/2021, 16:58. The recipient is Ylliana Patricia Mimbela Cuadros (ylianam2016@gmail.com) and the CC is Megumi Alejandra Espinoza Midorikawa. An attachment titled "Cuestionario de entrevista..." is included. The email body contains the following text:

Estimada Dra. Mimbela:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo, entendemos perfectamente su ardua labor en el ejercicio profesional, así como su recargada agenda. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación:

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada:

Tema: Reunión para entrevista de tesis – Título de investigación: Reconocimiento biométrico y la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.
Hora: 8 jun. 2021 05:00 p. m. Lima

Unirse a la reunión Zoom
<https://us05web.zoom.us/j/89345160148?pwd=MWxHVWVlTmtKSlUwZ2ZMcjZkdFRnZSdz09>

ID de reunión: 893 4516 0148
Código de acceso: DM948y

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista

Muchas gracias.

Anexo 9. Entrevista al Dr. Marco Andrei Torres Maldonado



INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS

Kyara Alessandra Del Carmen Leon Castillo
Vi 11/06/2021 11:59

Para: marcotormaldonado@gmail.com
CC: Megumi Alejandra Espinoza Midorikawa

 Cuestionario de entervist...
43 KB

Estimado Dr. Torres:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo, entendemos perfectamente su ardua labor en el ejercicio profesional, así como su recargada agenda. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación:

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Tema: Reunión para entrevista de tesis- Título de Investigación: «Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021»
Hora: 12 jun. 2021 07:00 p. m. Lima

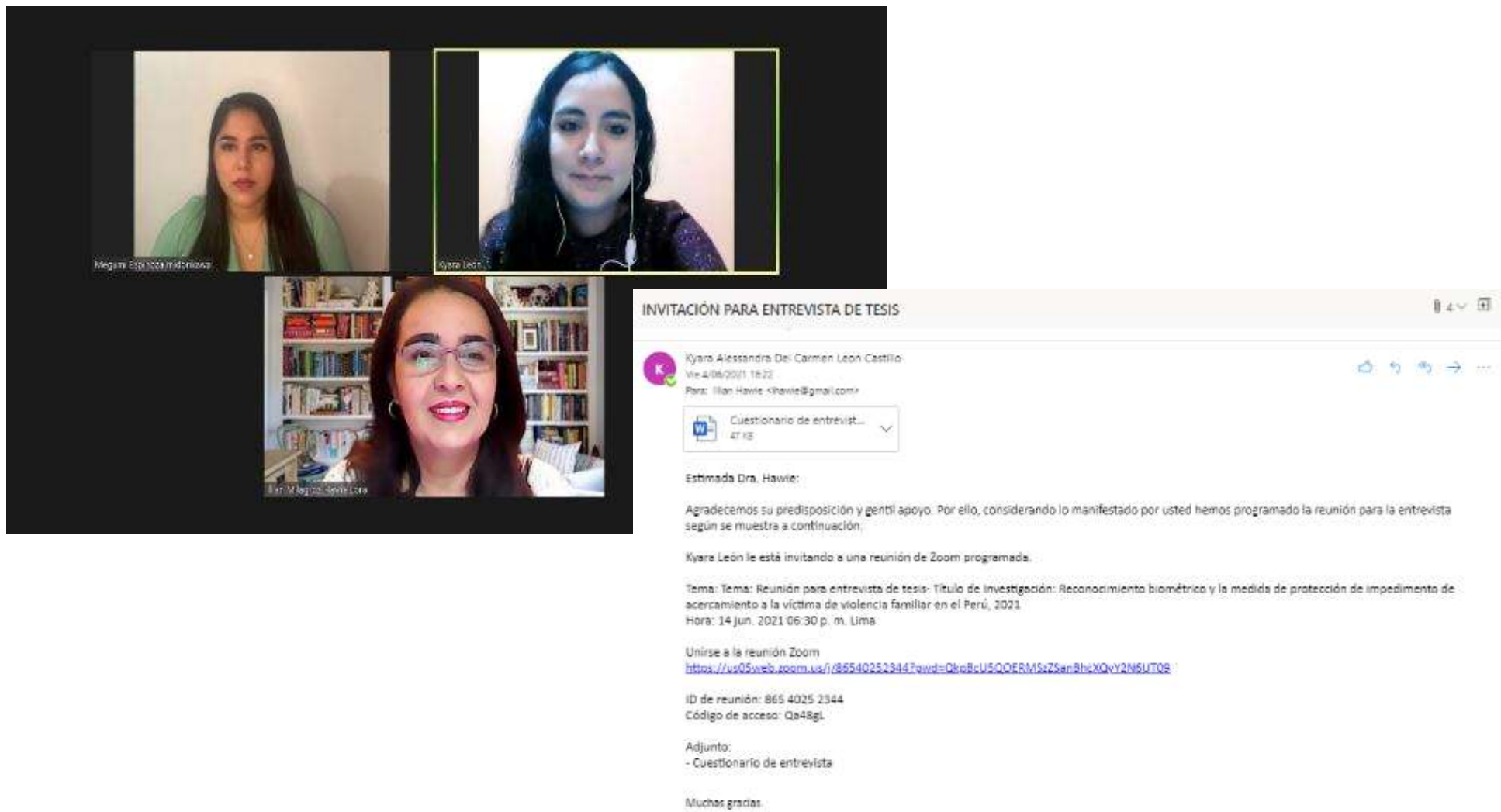
Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/885414437267pwd=K2lsd3Y18PBnNWbXU1U0Vnemt1z09>

ID de reunión: 885 4144 3726
Código de acceso: TGS0ZQ

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista

Muchas gracias.

Anexo 10. Entrevista a la Dra. Ilian Milagros Hawie Lora



The image shows a Zoom meeting interface with three participants: Megumi Espinoza Midorikawa, Kyara León, and Ilian Milagros Hawie Lora. To the right, an email invitation titled "INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS" is displayed. The email is from Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo, dated June 4, 2021, at 18:22, addressed to Ilian Hawie. It includes an attachment "Cuestionario de entrevista..." (47 KB) and provides Zoom meeting details: ID 865 4025 2344 and access code Qa48gl. The meeting topic is "Reunión para entrevista de tesis- Título de Investigación: Reconocimiento biométrico y la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021" on June 14, 2021, at 06:30 p.m. in Lima.

INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS

Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo
Vi 4/06/2021 18:22
Para: Ilian Hawie <lhawie@gmail.com>

Cuestionario de entrevista...
47 KB

Estimada Dra. Hawie:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación.

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada:

Tema: Tema: Reunión para entrevista de tesis- Título de Investigación: Reconocimiento biométrico y la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021
Hora: 14 Jun. 2021 06:30 p. m. Lima

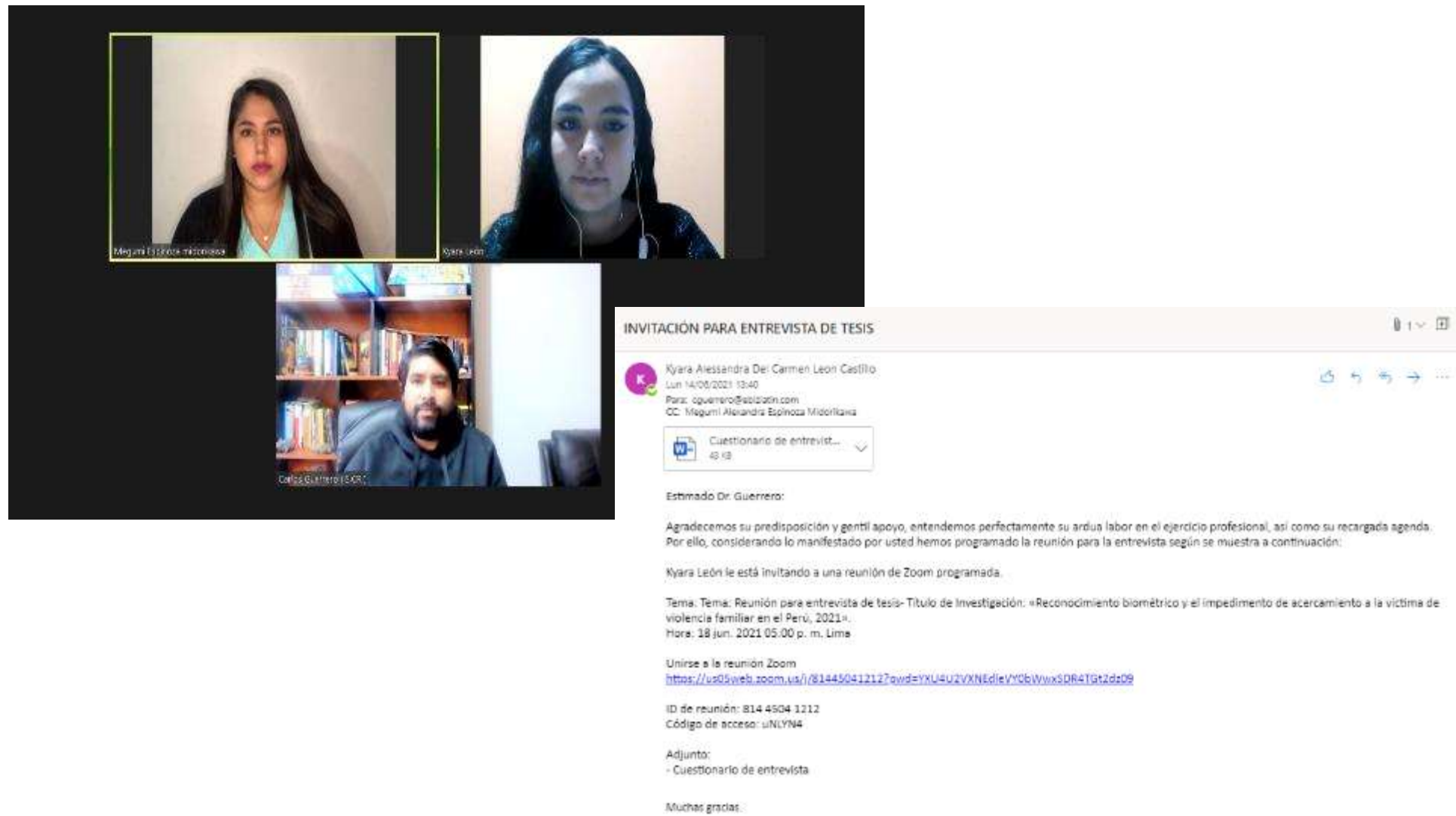
Unirse a la reunión Zoom
<https://us05web.zoom.us/j/86540252344?pwd=QkxRcU5Qd0RMSzZScnRlcXQvY2NlUT09>

ID de reunión: 865 4025 2344
Código de acceso: Qa48gl

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista

Muchas gracias.

Anexo 11. Entrevista al Dr. Carlos Germán Guerrero Argote



The image shows a Zoom meeting interface with three participants: Megumi Espinoza Midorikawa, Kyara León, and Carlos Guerrero Argote. Below the meeting window is an email invitation titled "INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS".

INVITACIÓN PARA ENTREVISTA DE TESIS

Kyara Alessandra Del Carmen León Castillo
Lun 14/06/2021 13:40
Para: cguerrero@upn.edu.pe
CC: Megumi Alejandra Espinoza Midorikawa

Documento adjunto: Cuestionario de entrevist... (49 KB)

Estimado Dr. Guerrero:

Agradecemos su predisposición y gentil apoyo, entendemos perfectamente su ardua labor en el ejercicio profesional, así como su recargada agenda. Por ello, considerando lo manifestado por usted hemos programado la reunión para la entrevista según se muestra a continuación:

Kyara León le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Tema: Reunión para entrevista de tesis- Título de Investigación: «Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021».
Hora: 18 jun. 2021 05:00 p. m. Lima

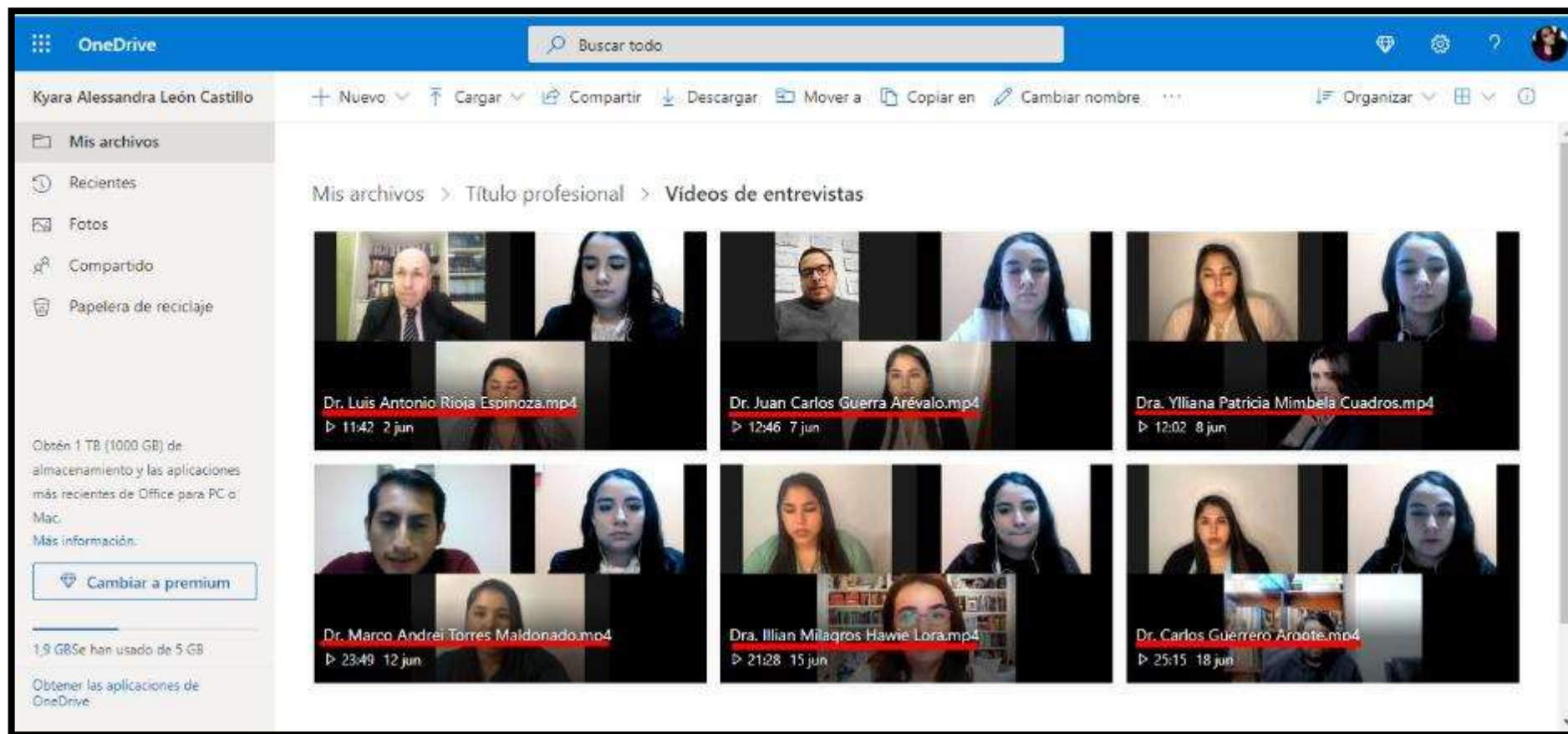
Unirse a la reunión Zoom
<https://us03web.zoom.us/j/81445041212?pwd=YXU4U2VXNEdleVY0bWwvSDR4TGt2dz09>

ID de reunión: 814 4504 1212
Código de acceso: uNLYN4

Adjunto:
- Cuestionario de entrevista


Muchas gracias.

Anexo 12. Archivos de vídeo de las entrevistas a los especialistas



Link de acceso al contenido: <https://cutt.ly/AmlWLu6>

Anexo 13. Cuestionario de encuesta



Cuestionario de encuesta

Título: "Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021".

Objetivo General	Estudiar de qué forma el reconocimiento biométrico incide en el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.	
1	¿Sabes de algún caso sobre violencia familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Consideras que el Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Conoces sobre la medida de reconocimiento biométrico de acercamiento a la víctima de violencia familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico n° 1	Analizar cómo se percibe y utiliza el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.	
4	¿Has escuchado sobre las cámaras de reconocimiento biométrico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Consideras que se toman las medidas para mejorar el cumplimiento de la medida de reconocimiento biométrico de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿El Estado debería someter a los casos de las cámaras de reconocimiento biométrico?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico n° 2	Identificar de qué manera las medidas de protección se vinculan con el reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021.	
7	¿Consideras que las cámaras ayudarán en la labor policial para casos de criminalidad vinculados a la víctima de violencia familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Crees que una propuesta similar reducirá los casos de violencia familiar?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Forma un parecer sobre la implementación de esta propuesta siempre que sus datos personales sean tratados de forma adecuada y segura?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Página 1 de 1



"Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021".

Cuestionario de encuesta para elaboración de tesis

¿Conoce o ha evidenciado un caso de violencia familiar en su entorno social, laboral, profesional o amical? En caso sea su respuesta afirmativa, por favor proceda a llenar el siguiente formulario.

- SI
 NO

- Masculino
 Femenino
 Prefiero no decirlo
 Otro

LENI *

Texto de respuesta corto

Nombre(s) y apellidos: Ejemplo: Kyara Aleksandra Lid

Texto de respuesta corto

Edad *

Texto de respuesta corto

Correo electrónico *

Texto de respuesta corto

Número de teléfono *

Texto de respuesta corto

1. ¿Sabes de algún caso sobre violencia familiar? *

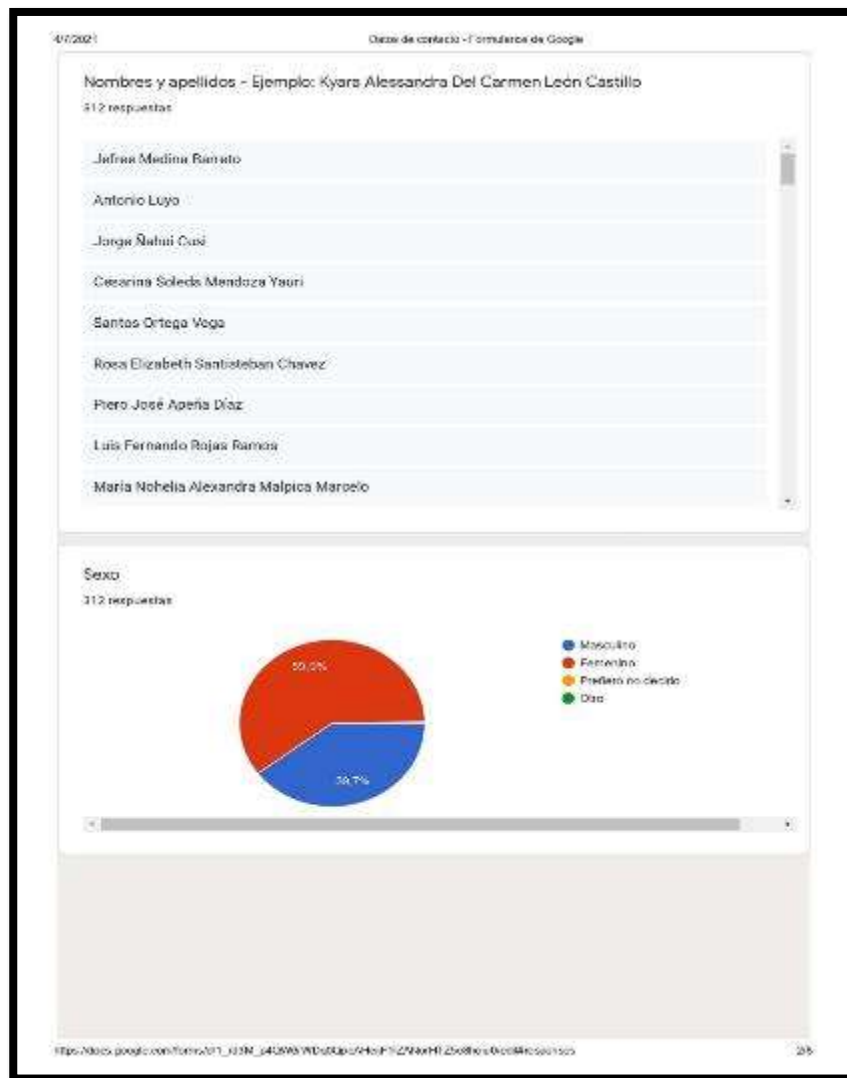
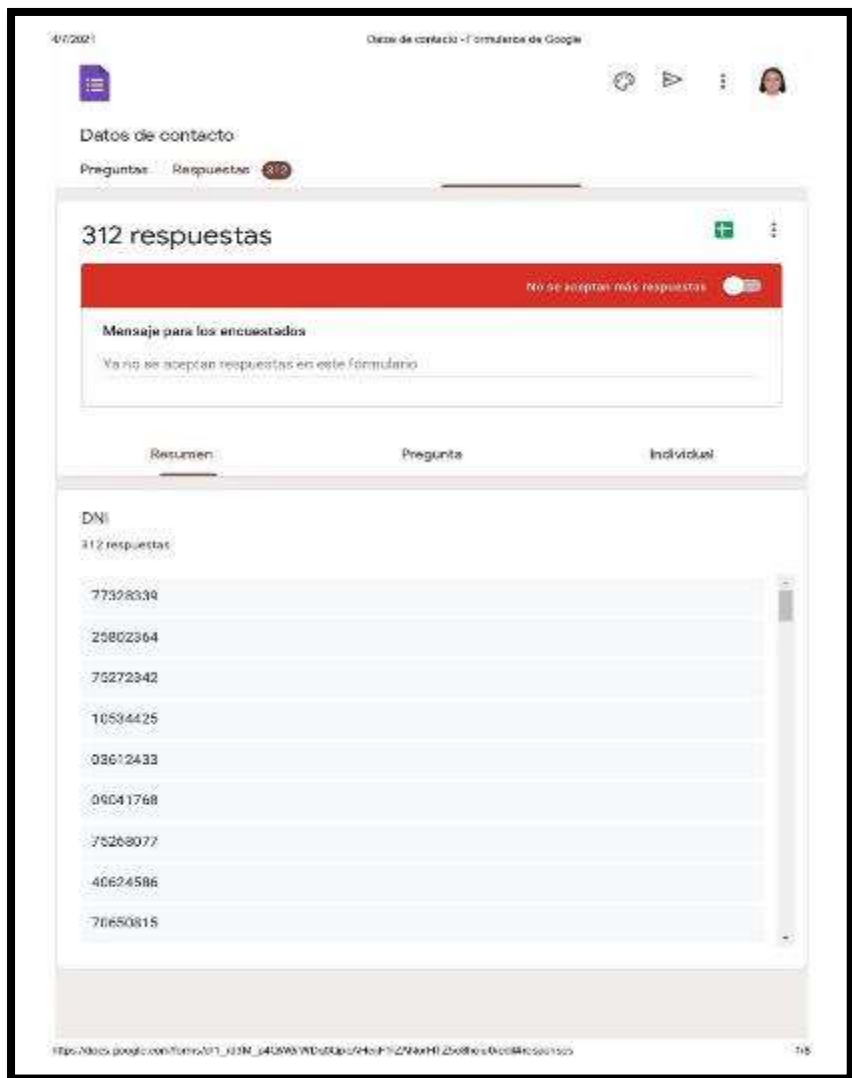
- SI
 NO

2. ¿Consideras que el Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar? *

- SI
 NO

Link de acceso: <https://forms.gle/OxZt9hnhffuc1Rgk6>

Anexo 14. Cantidad de respuestas de los encuestados



Anexo 16. Lista de 300 respuestas al cuestionario de encuesta

Marca temporal	N.º	1. ¿Sabe de algún caso sobre violencia familiar?	2. ¿Considera que el Estado protege a las personas que han sido víctimas de violencia familiar?	3. ¿Conoce sobre la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia familiar?	4. ¿Ha escuchado sobre las cámaras de reconocimiento biométrico?	5. ¿Considera que podríamos incorporarlas para reforzar el cumplimiento de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú?	6. ¿El Estado debería asumir el costo de las cámaras de reconocimiento biométrico?	7. ¿Considera que estas cámaras coadyuvarían en la labor policial para los casos de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar?	8. ¿Cree que esta propuesta ayuda a reducir los casos de violencia familiar?	9. ¿Estaría de acuerdo con la implementación de esta propuesta siempre que sus datos personales sean tratados de forma adecuada y segura?
5/31/2021 13:29:24	1	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 12:58:26	2	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 20:41:00	3	Si	No	No	No	Si	Si	No	Si	Si
5/31/2021 17:31:11	4	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:17:00	5	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si
5/31/2021 13:16:20	6	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 21:12:23	7	No	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
5/31/2021 17:42:01	8	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 13:09:00	9	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:36:18	10	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si
5/31/2021 13:12:00	11	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
5/31/2021 14:30:06	12	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 23:48:22	13	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:36:06	14	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 23:19:46	15	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:23:39	16	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 20:36:46	17	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:59:26	18	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si
5/31/2021 17:44:52	19	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
5/31/2021 18:08:00	20	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
5/31/2021 21:32:19	21	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:11:51	22	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:40:23	23	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 16:45:56	24	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 18:35:00	25	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	Si
5/31/2021 13:10:26	26	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 15:44:31	27	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/1/2021 3:35:49	29	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:54:20	29	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 15:32:13	30	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 12:50:32	31	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 19:26:52	32	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:32:58	33	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:36:46	34	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 16:25:17	35	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:42:47	36	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
5/1/2021 10:29:30	37	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:44:01	38	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 20:49:56	39	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
5/1/2021 7:56:59	40	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/1/2021 8:03:10	41	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 18:10:06	42	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 15:41:07	43	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 15:34:22	44	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 23:11:27	45	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/1/2021 5:13:24	46	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 21:46:57	47	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 18:36:40	48	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No
5/31/2021 14:27:48	49	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 20:40:36	50	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 14:19:11	51	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5/31/2021 17:35:38	52	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

531.0021 21.54.09	115	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 8:15:57	116	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 12.23.42	117	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:47:13	118	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 13:08:25	119	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:10:05	120	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No
531.0021 15:13:27	121	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 21:52:58	122	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 12:32:07	123	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:17:52	124	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:58:55	125	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 19:00:21	126	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 20:05:23	127	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 20:15:11	128	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 18:13:53	129	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:00:49	130	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 16:47:47	131	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 13:15:34	132	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:14:26	133	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:44:25	134	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:45:11	135	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:35:02	136	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:24:39	137	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 18:35:07	138	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 18:49:14	139	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:37:33	140	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 20:33:39	141	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:04:45	142	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:01:22	143	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 13:51:56	144	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:36:44	145	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 12:44:12	146	No	Si	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si
531.0021 20:33:11	147	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 11:55:54	148	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 18:31:52	149	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:13:23	150	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 21:03:03	151	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 10:18:32	152	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 8:50:10	153	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 10:28:54	154	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 20:34:30	155	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 16:49:56	156	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 7:25:43	157	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 17:00:51	158	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 15:45:01	159	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:58:42	160	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:55:35	161	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 16:51:57	162	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:33:56	163	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
531.0021 15:50:05	164	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
531.0021 14:24:11	165	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 18:25:51	166	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 10:33:57	167	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 12:51:28	168	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 20:37:41	169	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 22:44:55	170	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6/1/2021 7:33:59	171	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
531.0021 19:38:57	172	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 12:19:37	173	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:21:45	174	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 23:28:34	175	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
531.0021 14:37:21	176	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2016-MIMP, se procede a evaluar la medida cautelar antes señalada; Estando en los anexos que se adjuntan a la solicitud cautelar se advierte que no se ha acreditado el vínculo familiar entre la menor imputada y el denunciado; Siendo así, del hecho veraz y su existencia en correspondencia en el proceso correspondiente.

Decimo. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-0016-MIMP modificado con fecha 07 de marzo del 2019, artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en el caso de haberse acreditado el vínculo familiar, el Juez de Familia o el Jefe de la Fiscalía Penal de Turno de Hualar, en el caso de duda sobre la participación de los delitos antes señalados, se remite a la Fiscalía Penal de Turno de Hualar para su conocimiento y fines de ley.

SE RESULTA:

1. **DICTAR LA MEDIDA** de protección de maximización de violencia física a favor de la conyugue [REDACTED] (24) y de su menor hija [REDACTED] (01), de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 30364,

- a) Que la conyugue [REDACTED] (35) **QUESE TODA FORMA DE ACERCIÓN** física, por vía física o agresiva de [REDACTED] (24) así como también el **IMPEDIMENTO O ACERCIAMIENTO** del denunciado a la denunciante, en una distancia no menor de 300 metros, ya sea en su domicilio, trabajo u otros lugares que frecuenta; sin perjuicio de ello, se hace presente al denunciado se puede acceder a la denunciante por un trato cordial a fin de abogar pacíficamente, debida a que tienen una hija en común, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o falta de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, **CON DETENCIÓN por 48 horas por la Policía Nacional del Perú**. Al escrito de Aprehensión del Centro de Emergencia Niños de Hualar, tengase por apersonado al estado del proceso a las Abogadas que menciona. **Al primer otro sí digo**, a lo solicitado, estese a lo dispuesto.
- b) Que el denunciado [REDACTED] (35) se encuentre **PROHIBIDO** exponer a la menor [REDACTED] (01), a observar cualquier hecho de violencia, bajo las circunstancias antes señaladas.
- c) Si alguna vez la y el denunciado interluzgan el hijo tras y carabala, debiendo de ser a casa propia y al hecho de estar hecho o el órgano judicial que comparece, a efectos de observar las obligaciones que pueden tener, se tendrán en cuenta las.
- d) **SE EXHORTA** al denunciado mejorar su conducta en salvaguarda de un correcto desarrollo intelectual y social de su hija, estando en sus problemáticas en su vida.

2. **Pedido de Medida Cautelar**; Estando al estado de emergencia nacional, estese a lo expuesto en el considerando último de la presente resolución.

3. El caso de que el denunciado interpusiera medidas de protección al respecto, se pide a quienes comparecen a la comisaría PNP de Hualar que se evalúe más adelante a efectos de que continúen las garantías correspondientes ya lo citada o concluido con el otro respectivo a la comisaría.

4. **COMUNIQUESE** a la PNP Comisaría de Hualar para el cumplimiento de la medida de esta cámara, o estables los artículos 23 y 24 de la Ley N° 30364; y en caso que el conyugue antes mencionada de Mariana Pizarro contra la parte agraviada, se pida a quien remite a la Policía Nacional, haber de ser remitido a la Fiscalía Penal de Turno de Hualar sobre el delito de violencia o contra la vida o integridad personal por el denunciado, cuando el conyugue lo solicita.

por la sede de la PNP correspondiente SPINDR, ubicado en el local de la DIVPOL - Hualar. Asimismo, debe tenerse presente el artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-0016-MIMP modificado con fecha 07 de marzo del 2019, en donde se presentan las Acciones Policiales para la ejecución de las medidas de protección, la misma que debe tenerse en cuenta al momento de su ejecución, documentando la concurrencia de como institucional debido a las medidas de aislamiento social dispuestas por el Poder Ejecutivo.

5. Que, las partes realicen un tratamiento psicológico individual y familiar de seis meses, en el Hospital "San Juan Bautista" de Hualar, o dentro de la unidad.

6. **ORDENO** la formación del cuaderno de ejecución con las copias certificadas del presente expediente, una vez remida sean las libras judiciales.

7. **ORDENO** que luego de formado el cuaderno de ejecución, se remitan los autos a la Fiscalía Penal de Turno de Hualar, a fin de que proceda según sus atribuciones una vez remida sean las libras judiciales.

Notifíquese. -

5/7/2021 CCJ - Consulta de Expedientes Judiciales - Detalle de la Búsqueda de Expedientes

NOTIFICACION 2020 0012621 JR FC Destinatario: [REDACTED]	Aviso(s): SE ADJUNTA RESOLUCION R3	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 10/09/2020 12:59	Forma de entrega: ENTREGA CON PRIMA	
NOTIFICACION 2020 0012622 JR FC Destinatario: [REDACTED]	Aviso(s): SE ADJUNTA RESOLUCION R3	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 10/09/2020 13:03	Forma de entrega: ENTREGADO CON AVISO	
NOTIFICACION 2020 0012623 JR FC Destinatario: LEONARDO DE LA ROSA	Aviso(s): SE ADJUNTA RESOLUCION R3	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 10/09/2020 13:07	Forma de entrega:	

← 🏠

Av. Paseo de la República s/n Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perú
Copyright © - 2020 Todos los derechos reservados
Recomendado para Chrome, Mozilla Firefox, Internet 9 o versiones superiores

<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Link de acceso:
<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Anexo 19. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja

Anexo 1
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 18 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o su pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser nuevamente, previsto el cumplimiento y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30316). Para su correcto uso, el/la operario/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final marcará todas las puntuajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, calificará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APellidos y nombre de la víctima		EDAD	
IDENTIFICACIÓN Dorsales: Razona: Año de nacimiento:	ESTADO	PROFESIÓN	FORMACIÓN
APellidos y nombres de la víctima		FECHA DE NACIMIENTO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Nacionalidad)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar)	ESTADO CIVIL <input type="checkbox"/> Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/> Viuda <input type="checkbox"/> Otro (Especificar)	
COLEGIO DE LA VÍCTIMA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar)	ESTADO DE VIOLENCIA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar)	
¿HA VIOLENCIA EN SU RELACION DE CONVIVENCIA?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> OTRO (Especificar)	¿CÓMO SE RELACIONAN? <input type="checkbox"/> Conocidos <input type="checkbox"/> Vecinos <input type="checkbox"/> Amigos <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)	
¿CÓMO SE RELACIONAN?	<input type="checkbox"/> Conocidos <input type="checkbox"/> Vecinos <input type="checkbox"/> Amigos <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)	¿CÓMO SE RELACIONAN? <input type="checkbox"/> Conocidos <input type="checkbox"/> Vecinos <input type="checkbox"/> Amigos <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)	

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas son abiertas (las respuestas serán en palabras) o cerradas (las respuestas serán "sí", "no" o "otro"). Para cada pregunta, se le indicará el puntaje de riesgo y usted debe marcar el caso. Si la mujer no sabe qué responder, respóndase. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta incompleta o no marque. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar este instrumento, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento al calificarlo, su uso es solo una ayuda para las respuestas. Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, anticiparse en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

Nota: indique qué tan graves fueron cada uno de estas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:

1. El ejemplo de calendario se encontrará como anexo de la "Hoja de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

(Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan)

1. Contusiones, empujones, jalones de pelo o en lesiones ni dolor prolongado.	¿Alinear por quien aplica el instrumento? Escrito el número más alto señalado por la mujer en la hoja de la pregunta: <input type="text"/>
2. Puñetazos, patadas, mordiscos, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpes, golpes muy fuertes, quemaduras o huellas rojas.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("SI" o "NO"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, respóndase. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta incompleta sin marcar. En las siguientes preguntas, "SI" se refiere a su esposo, conviviente, pareja sexual sin hijos, enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos. Dígale lo siguiente a la víctima: "Abra la voz a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda SI o NO según corresponda. Le agradecemos su sinceridad"

	SI	NO
1. En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Usted tiene algún arma o podrá conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	4	0
3. ¿Usted ha vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)		
4. ¿Usted le dice que han estado juntos en el último año. ¿Según viviendo juntos o lo ha dejado? (SI según viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	3	0
5. Actualmente, ¿tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	0	4
6. ¿Alguna vez él ha usado o ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	4	0
7. Si su respuesta fue "SI", ¿ha con una pistola o cuchillo?	4	0
8. ¿Lo ha amenazado con matarlo?	4	0
9. ¿Alguna vez usted lo detendrá por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comarca, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	5	0
10. ¿Usted ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	3	0
11. ¿Usted ha intentado abortarlo?	2	0
12. ¿Usted consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
13. ¿Usted es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
14. ¿Usted controla la internet o todas sus actividades digitales? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
15. Si al momento de convivir con ella no lo permitía, indique aquí		
16. ¿Usted se gana el dinero de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "Si no me das, no te voy a dejar" u otras similares.	1	0
17. ¿Cuánto usted estuvo embarazada, alguna vez él le golpeó?	4	0
18. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
19. ¿Usted ha sido amenazado con hacerle daño a sus hijos?	4	0
20. ¿Cree que él es capaz de matarla?	4	0
21. ¿Usted realiza alguna de las siguientes acciones? Le llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (lectura, ropa u otros)	1	0
22. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)		

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderada (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 [severo]
	<input type="radio"/> 18-27	Severo 2 [severo extremo]

Observaciones de interés adicionales:

--

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	FIRMA DEBITA
-----------------------------	------------------	--------------

Remita la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emita las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Marque solo una de las opciones de vulnerabilidad que better en la centralidad de la violencia. Debe ser aplicable en cada caso cuando se solicite inmediatamente después de haber el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona demandada no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para asignar los niveles de protección y (casos) en el riesgo de posterior violencia física.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?

Sí No Compartimos gastos

2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?

Sí No

3. ¿Pienso o tuvo que interponer una demanda de alimentos?

Sí si pienso interponer demanda No

4. ¿Su pareja o ex pareja ha rastreado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, celular, ropa u otros bienes)? ¿o le restringe e impide el uso de los mismos? Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o ex pareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?

La víctima puede reservarse el derecho de contestar: Sí No No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o ex pareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

3

y/o color de piel, indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

Sí. Especifique:

En el ámbito étnico³ de su pareja

En el ámbito étnico de ella

En cualquier otro ámbito

No

Discapacidad

Si es la primera vez que (Datos Generales) identifica que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o ex pareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

Sí No No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sobre un nivel)

8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarlo o su pareja le ha abandonado porque está embarazada?

Sí No No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o ex pareja le golpea o le ha golpeado en el vientro?

Sí No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor señale su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercaña a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarlo.

2. ¿Unidad donde vive si denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercaña a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado le busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuenta? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercaña a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de estos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

³ Espado geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

4

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otros)?

SI	NO
----	----

6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenos/a o practica algún pasatiempo de riesgo?

SI	NO
----	----

7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?


SI	NO
----	----

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. (Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?)

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

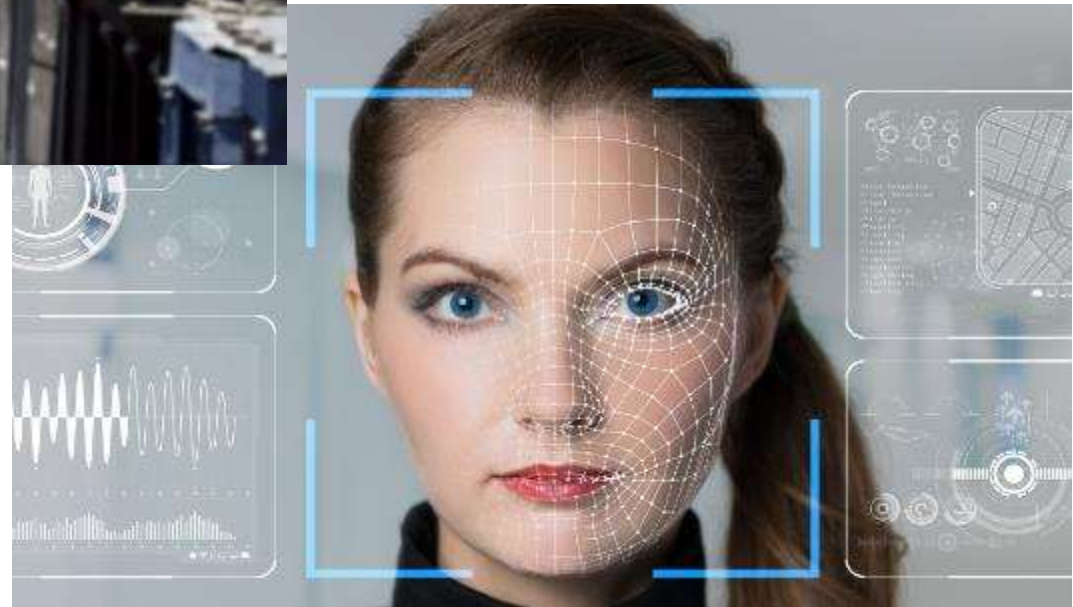


Link de acceso al contenido total: <https://bit.ly/3ANoXoR>

Anexo 20. Operatividad de las cámaras de reconocimiento biométrico



Anexo 21. Ubicación física de las cámaras de reconocimiento biométrico



Anexo 22. Centros de control, operación y monitoreo

